

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente:

#### **HECHO RELEVANTE**

En relación con la Junta General Ordinaria de Accionistas de MHI debidamente convocada por acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 26 de marzo de 2015 que se celebrará en el Centro de Convenciones del Hotel "Gran Melia Victoria", sito en Palma de Mallorca, Avenida Joan Miró nº 21, el día 4 de junio de 2015 a las trece horas en primera convocatoria y, para el caso de que no pudiera celebrarse en primera convocatoria, el día 5 de junio de 2015, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, se adjuntan las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración someterá a la citada Junta, junto con los informes requeridos de conformidad con el orden del día y resto de información relacionada con la Junta General Ordinaria.

De conformidad con la legalidad vigente, las citadas propuestas e informes junto con el resto de documentación relacionada con la Junta General Ordinaria 2015, entre la que se encuentran las Cuentas Anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2014 están a disposición de accionistas e inversores en la web corporativa www.meliahotelsinternational.com desde la fecha de convocatoria.

En Palma de Mallorca, a 5 de mayo de 2015

Departamento de Relaciones con Inversores Meliá Hotels International, S.A.



















# TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2015 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2015 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

# **PUNTO PRIMERO**

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Meliá Hotels International, S.A. y de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

# Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Aprobar, en los términos que se recogen en la documentación legal publicada, las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estados de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión tanto Individuales de Meliá Hotels International, S.A., como del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2014, verificadas por el auditor de cuentas de la Compañía, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L."

# Información sobre el punto primero sometido a aprobación de la Junta:

Las Cuentas Anuales tanto Individuales como del Grupo Consolidado junto con los correspondientes Informes de Gestión y de Auditoría están a disposición de todos los accionistas en la página web de la compañía (www.meliahotelsinternational.com).

# **PUNTO SEGUNDO**

Aplicación del resultado del ejercicio 2014 y distribución de dividendos con cargo a reservas de libre disposición.

# Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"En cuanto a las Cuentas Individuales se desprende que los Resultados del Ejercicio de la Sociedad, ascienden a un resultado negativo de 45.927.315,30 euros que se propone sea aplicado a Resultados negativos de ejercicios anteriores.

Distribuir un dividendo bruto de 0,03 euros por acción a cada una de las acciones en circulación de la Sociedad con derecho a percibirlo, con cargo a Reservas de Libre Disposición. El reparto de dividendos acordado se efectúa de acuerdo con lo previsto por los arts. 273 a 276 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho dividendo se hará efectivo el día 5 de agosto de 2015, actuando como entidad agente de pagos la que designe el Consejo de Administración de la Compañía, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("Iberclear") y de acuerdo con su normativa.

Se hace constar expresamente que la percepción del importe mencionado anteriormente será exigible por los accionistas que aparezcan legitimados en dicha

fecha, de acuerdo con los Registros Contables de Iberclear y sus Entidades Participantes."

# **PUNTO TERCERO**

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2014.

# Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Aprobar la gestión social del Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. correspondiente al ejercicio 2014."

#### **PUNTO CUARTO**

Reelección, en su caso, de miembros del Consejo de Administración.

# Se somete a la aprobación de la Junta las siguientes propuestas:

# Primera propuesta (4.1):

"Previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, reelegir como Consejero, por plazo de cuatro años, con el carácter de consejero ejecutivo, a D. Gabriel Escarrer Juliá."

# Segunda propuesta (4.2):

"Previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, reelegir como Consejero, por plazo de cuatro años, con el carácter de consejero dominical, a D. Juan Vives Cerdá."

# Tercera propuesta (4.3):

"Previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, reelegir como Consejero, por plazo de cuatro años, con el carácter de "Otros", a D. Alfredo Pastor Bodmer."

# Información sobre el punto cuarto sometido a aprobación de la Junta:

Los Informes del Consejo de Administración emitidos de conformidad a lo establecido en el artículo 529 decies del Real Decreto Legislativo 1/2012, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) están a disposición de todos los accionistas en la página web de la compañía (www.meliahotelsinternational.com).

# **PUNTO QUINTO**

Determinación del número de miembros que forman el Consejo de Administración.

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Fijar en once (11) el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artº. 242.1 de la Ley de Sociedades de Capital., artº.31.2 de los Estatutos Sociales y artº. 8 del Reglamento del Consejo."

# **PUNTO SEXTO**

Reelección de los Auditores de Cuentas de Meliá Hotels International, S.A. y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2015.

# Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Reelegir, conforme a la propuesta realizada al Consejo de Administración por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como Auditor de Cuentas, para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión de la Sociedad y del Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio de 2015, a la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en E-28046-Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, C.I.F. número B-79031290 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 87250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª; e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad las facultades precisas y necesarias, tan amplias como en Derecho se requiera y sea menester, con facultad, a su vez, de delegarlas en alguno de sus miembros, para proceder a la suscripción, formalización y materialización con la meritada PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., del correspondiente Contrato que ampare el ejercicio por la misma de su actuación como Auditores de Cuentas de la Sociedad, con los pactos, cláusulas, términos y condiciones que estime convenientes, quedando asimismo facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento."

# **PUNTO SÉPTIMO**

Modificación de determinados preceptos de los Estatutos Sociales de Meliá Hotels International, S.A.:

Se someten a la aprobación de la Junta las siguientes propuestas:

#### Primera propuesta (7.1)

"Modificar el artículo 6º (Anotaciones en cuenta) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

# Artículo 6º.- Anotaciones en cuenta

<u>6.1 Régimen legal</u>. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad están representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por la legislación aplicable en cada momento.

<u>6.2 Modificación</u>. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública, una vez que haya sido formalizada, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio."

# Segunda propuesta (7.2)

"Modificar el artículo 7º(Registro Contable de Acciones y Registro Social de Accionistas) que en adelante tendrá el siguiente redactado:

#### Artículo 7º.- Registro Contable de Acciones y Registro Social de Accionistas

<u>7.1 Registro Contable</u>. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales limitados sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable que llevará la entidad encargada de dicha labor, conforme a la normativa reguladora del Mercado de Valores.

La entidad a la que se encomiende el Registro Contable de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, comunicará a la Sociedad los datos necesarios para la identificación de sus Accionistas.

<u>7.2 Registro Social de Accionistas</u>. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley y, para garantizar y facilitar al accionista el ejercicio de sus derechos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Compañía podrá llevar un Registro Social de Accionistas.

En el mencionado Registro Social de Accionistas, que podrá llevarse en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, se anotarán respecto de cada Accionista las acciones de que sea titular, directa e indirectamente, a través de entidades controladas en el sentido del artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, o a través de personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes, que sean a su vez Accionistas de la Sociedad, así como de instituciones de inversión colectiva, o entidades similares, que también sean Accionistas de la Sociedad, de manera que el ejercicio del derecho de voto de dichas acciones esté determinado directa o indirectamente por el Accionista en cuestión.

<u>7.3 Requerimientos de información</u>. A estos efectos, la Sociedad, a través del Presidente, y previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá dirigirse en todo momento a cualquier Accionista para que comunique al Presidente las acciones de la Sociedad de las que sea titular directamente, y las que controle indirectamente a través de las personas o entidades controladas o interpuestas, referidas en el párrafo anterior, que actúen por cuenta de dicho Accionista, aunque lo hagan en nombre propio.

A estos mismo efectos, la Sociedad a través de su Presidente, y previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá dirigirse a cualquier persona o entidad titular de acciones, o, en su caso, de derechos reales sobre acciones de la Sociedad, para que manifieste si actúa por cuenta de otro Accionista, o si sus derechos de voto están determinados por otro Accionista.

<u>7.4 Comunicaciones</u>. Asimismo, cualquier Accionista podrá dirigirse a la Sociedad, a través del Presidente del Consejo, para que se le comunique lo que respecto de dicho Accionista se derive del Registro Social de Accionistas."

#### Tercera propuesta (7.3)

"Modificar el artículo 8º (Legitimación de los Accionistas) que en adelante tendrá el siguiente redactado:

#### Artículo 8º.- Legitimación de los Accionistas

<u>8.1 Legitimación</u>. La Sociedad sólo reputará Accionista o, en su caso, titular del correspondiente derecho real sobre la acción o acciones, a quien se halle debidamente inscrito en el Registro Contable y, cuando proceda, en el Registro Social de Accionistas a que se refiere el artículo anterior.

8.2 Tarjeta de asistencia. Para ejercer el derecho de asistencia a las Juntas Generales, el Accionista o, en su caso, titular del correspondiente derecho real sobre la acción o acciones, deberá estar provisto de la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.

También podrá estar provisto de otro medio que permita acreditar la titularidad sobre las acciones y que determine el Consejo de Administración, de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General.

8.3 Emisión de Tarjetas de asistencia. En orden a facilitar la participación de los Accionistas en las Juntas Generales y asegurar el ejercicio de sus derechos según lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad de conformidad con el Registro Contable y, cuando proceda, el Registro Social de Accionistas elaborado sobre la base de aquél, emitirá, directamente o a través de las entidades encargadas de la llevanza

del Registro Contable, las correspondientes tarjetas de asistencia a favor de los Accionistas o, en su caso, titulares de derechos reales sobre la acción o acciones, que lo fueran con CINCO (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, en primera convocatoria.

<u>8.4 Representación</u>. La tarjeta de asistencia podrá utilizarse por el Accionista, en su caso, como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate, sin perjuicio de que el Consejo de Administración acuerde el otorgamiento de representación por cualquier otro medio, acreditativo de la identidad del accionista representado y del representante designado, de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General."

# Cuarta propuesta (7.4)

"Modificar el artículo 9º (Condición de Socio) que en adelante tendrá el siguiente redactado:

#### Artículo 9º.- Condición de Accionista

9.1 Condición de Accionista. La acción confiere a su titular legítimo la condición de Accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley."

# Quinta propuesta (7.5)

"Modificar el artículo 19º (Acciones Privilegiadas) que en adelante tendrá el siguiente redactado:

#### Artículo 19º.- Acciones Privilegiadas

19.1 Emisión de acciones privilegiadas. La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, siempre que cumplan con la legislación aplicable en cada momento en materia de privilegios en la emisión de acciones y con las formalidades previstas para la modificación de Estatutos.

19.2 Régimen de las acciones privilegiadas. Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta General y/o el Consejo de Administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo preferente, al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

De no existir beneficios distribuibles o no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará en los términos que se acuerden por la Junta General y/o el Consejo de Administración, en su caso, en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio."

# Sexta propuesta (7.6)

"Modificar el artículo 20º (Obligaciones) que en adelante tendrá el siguiente redactado:

# Artículo 20º.- Obligaciones

<u>20.1 Emisión de Obligaciones</u>. La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones, bonos u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, de acuerdo con el régimen jurídico que para la emisión de obligaciones establezca la Ley y disposiciones concordantes, así como cualquier otra norma que sea procedente, en cada momento."

#### Séptima propuesta (7.7)

"Modificar el artículo 21º (Órganos de la Sociedad) que en lo sucesivo tendrá el siguiente redactado:

# Artículo 21º.- Órganos de la sociedad

- 21.1 Los órganos rectores de la Sociedad son:
- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El Consejo de Administración."

# Octava propuesta (7.8)

"Modificar el artículo 22º (Junta General) que en lo sucesivo tendrá el siguiente redactado:

#### Artículo 22º.- Junta General

<u>22.1 Disposición general</u>. Los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple de los votos de los accionistas presente o representados en los asuntos propios de la competencia de la Junta, salvo cuando la Ley o estos Estatutos dispusieran otra cosa.

Todos los Accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

- 22.2 Derecho de asistencia. Sólo tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de TRESCIENTAS (300) o más acciones inscritas a su nombre en el Registro Contable y, cuando proceda, en el Registro Social de Accionistas, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que se hallen al corriente de pago de los dividendos pasivos y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.
- <u>22.3 Agrupación de acciones</u>. Los que posean menor número de acciones que el señalado en el apartado precedente podrán agruparlas para asistir a las Juntas Generales, confiriendo su representación a favor de un Accionista de los agrupados o a otra persona, ya sea Accionista o no, que pueda ostentarla con arreglo a Ley.
- <u>22.4 Otros asistentes</u>. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante, no será precisa su asistencia para la válida constitución de la misma.

Asimismo, podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los Directivos, y las demás personas a quienes autorice el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

- <u>22.5 Derecho de voto</u>. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. No tendrán derecho de voto, sin embargo, los titulares de acciones sin derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.
- 22.6 Participación a distancia. La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, y siempre que existan las debidas garantías de autenticidad, identidad del sujeto que participa o vota y seguridad jurídica de las comunicaciones."

# Novena propuesta (7.9)

"Modificar el artículo 24º (Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales) que en lo sucesivo tendrá el siguiente redactado:

# Artículo 24.- Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales

<u>24.1 Forma de convocatoria</u>. Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en los siguientes medios: (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Comisión

Nacional del Mercado de Valores, en el que constará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de celebración, el orden del día con los asuntos que han de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el resto de las menciones exigibles conforme a la legislación vigente y lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

24.2 Publicación de la convocatoria. La publicación deberá efectuarse por lo menos con UN (1) MES de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una antelación distinta. En el anuncio, podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los QUINCE (15) días siguientes al de la fecha de la Junta no celebrada y, con al menos, DIEZ (10) días de antelación a la fecha de su celebración.

24.3 Quórum de constitución. Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando, en primera o en segunda convocatoria, concurra a las mismas, presente o debidamente representado, el porcentaje de capital social que, como mínimo, exija, en cada supuesto, y para los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día, la legislación vigente en cada momento. 24.4 Quórum reforzado de constitución. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente la sustitución del objeto social, la solicitud de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, o la transformación o disolución de la misma, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital suscrito con derecho a voto. La fusión, así como la escisión, total o parcial, la segregación y la cesión global del activo y pasivo de la Sociedad requerirá el quórum reforzado de constitución indicado en el párrafo anterior del presente apartado, salvo que las citadas operaciones se lleven a cabo con sociedades participadas mayoritariamente, directa o indirectamente, por la Sociedad, en cuyo caso será de aplicación el régimen general previsto en el apartado anterior.

<u>24.5 Junta Universal</u>. Las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta."

#### Décima propuesta (7.10)

"Modificar el artículo 25º (Representación para asistir a las Juntas) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 25.- Representación para asistir a las Juntas

<u>25.1 Representación</u>. Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por un tercero, sea o no accionista. Un mismo Accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, salvo que se trate de una entidad intermediaria legitimada como Accionista en virtud del Registro Contable, y, cuando proceda, del Registro Social de Accionistas, que podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin limitación del número de delegaciones otorgadas.

El representante podrá tener la representación de más de un Accionista sin limitación en cuanto al número de Accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios Accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada Accionista.

El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los Accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de, al menos, UN (1) día a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

El Presidente de la Junta General podrá rechazar, de forma justificada, la representación conferida por el titular fiduciario, interpuesto o aparente.

<u>25.2 Forma</u>. La representación deberá conferirse por escrito, o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley, los presentes Estatutos y, en particular, el Reglamento de la Junta General.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta.

La solicitud pública de representación deberá realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley, los presentes Estatutos y, en particular, el Reglamento de la Junta General.

<u>25.3 Representación familiar</u>. Las restricciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

<u>25.4 Revocación</u>. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación."

# Undécima propuesta (7.11)

"Modificar el artículo 26º (Designación de cargos en la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 26.-Designación de cargos en la Junta General

<u>26.1 Presidente</u>. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración designado por los Accionistas concurrentes a la Junta. <u>26.2 Secretario</u>. Actuará de Secretario, el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por la persona designada por los Accionistas, presentes o representados, concurrentes a la Junta."

# Duodécima propuesta (7.12)

"Modificar el artículo 27º (Funcionamiento de la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 27.- Funcionamiento de la Junta General

<u>27.1 Organización y funcionamiento</u>. Corresponden al Presidente todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

<u>27.2 Lista de asistentes</u>. Constituida la mesa en las Juntas Generales y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de Accionistas presentes o representados concurrentes a la Junta General.

<u>27.3 Reglamento de la Junta General</u>. En lo no previsto en el presente artículo sobre el funcionamiento y desarrollo de la Junta General deberá atenderse a lo establecido en el Reglamento de la Junta General."

#### Decimotercera propuesta (7.13)

"Modificar el artículo 28º (Mayoría para la adopción de Acuerdos) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 28.- Mayoría para la Adopción de Acuerdos

<u>28.1 Régimen de mayoría</u>. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Accionistas presentes o representados en la misma, salvo en los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos dispongan una mayoría superior.

28.2 Mayoría reforzada. Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente la sustitución del objeto social, la solicitud de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, o la transformación o disolución de la misma, será necesario el voto favorable del SESENTA POR CIENTO (60%) del capital social presente o representado en la Junta General, tanto en primera como en segunda convocatoria. No obstante, cuando, en segunda convocatoria, concurran Accionistas que representen menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos mencionados en el presente apartado sólo podrán adoptarse con el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) del capital social presente o representado en la Junta.

La fusión, así como la escisión, total o parcial, la segregación y la cesión global del activo y pasivo de la Sociedad requerirá el voto favorable de la mayoría reforzada indicada en el párrafo anterior del presente apartado, salvo que la citada fusión o escisión se lleve a cabo con sociedades participadas mayoritariamente, directa o indirectamente, por la Sociedad, en cuyo caso, será de aplicación el régimen general previsto en el apartado 28.1 anterior.

28.3 Modificación de determinados artículos de los Estatutos. No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados, los acuerdos de modificación de los artículos 3, 7, 8, 24.3, 24.4, 28, 33 y 38 de los presentes Estatutos requerirá el voto favorable de, al menos, el SESENTA POR CIENTO (60%) del capital social presente o representado en la Junta General, tanto en primera como en segunda convocatoria."

# Decimocuarta propuesta (7.14)

"Modificar el artículo 29º (El Acta de la Junta) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 29.- El Acta de la Junta

<u>29.1 Aprobación del Acta.</u> El Acta podrá ser aprobada por la Junta, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de QUINCE (15) días, por el Presidente y dos Interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

<u>29.2 Fuerza Ejecutiva.</u> El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

29.3 Presencia de Notario. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligada a hacerlo siempre que con CINCO (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten Accionistas que representen, al menos, el UNO POR CIENTO (1%) del capital social. En ambos casos, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, y se regirá por lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.

29.4 Libro de Actas. Las Actas, una vez aprobadas, se harán constar en el correspondiente Libro de Actas y serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente."

#### Decimoquinta propuesta (7.15)

"Modificar el artículo 30º (Facultades de la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 30.- Facultades de la Junta General

- <u>30.1 Atribuciones</u>. La Junta General se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, previstos en la Ley o en los presentes Estatutos y particularmente con las siguientes facultades:
- (a) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración y en su caso a los liquidadores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo.
- (b) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.
- (c ) Ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de los indicados en los apartados anteriores.
- (d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas, la aplicación del resultado y la gestión social.

- (e) Aumentar o reducir el capital social, suprimiendo o limitando el derecho de suscripción preferente, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo máximo fijado para su ejecución.
- (f) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en el caso de emisión de instrumentos convertibles. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece la Ley.
- (g) Transformar, fusionar, escindir, segregar, ceder globalmente activos y pasivos o disolver la Sociedad, así como aprobar cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, y el traslado del domicilio al extranjero.
- (h) Aprobar las modificaciones de Estatutos Sociales.
- (i) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
- (j) Aprobar la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales y la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- (k) Aprobar la política de remuneración de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.
- (I) Aprobar y modificar, en su caso, un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.
- (m) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.
- (n) Decidir sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo del Consejo de Administración.
- (o) Decidir lo procedente sobre otras cuestiones aunque no se determinen especialmente en estos Estatutos."

## Decimosexta propuesta (7.16)

"Modificar el artículo 31º (Composición y nombramiento del Consejo de Administración) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

# Artículo 31º.- Composición y Nombramiento del Consejo de Administración

- 31.1 Consejo de Administración. La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, por el Consejo de Administración.
- 31.2 Número y elección de Consejeros. El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de CINCO (5) y un máximo de QUINCE (15) miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo 32 de los presentes Estatutos Sociales.
- La fijación del número concreto de Consejeros, dentro de los límites anteriormente señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas.

- <u>31.3 Prohibición e incompatibilidad</u>. No podrán ser designados como Consejeros las personas que estén incursas en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos legalmente.
- 31.4 Reglamento del Consejo de Administración. El Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus reglas básicas de funcionamiento y régimen interior, su composición y las distintas clases de Consejeros que lo integren, así como las normas de conducta de sus miembros.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a la sesión del Consejo en que se adopte el correspondiente acuerdo."

# Decimoséptima propuesta (7.17)

"Modificar el artículo 32º (Duración de los cargos) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

# Artículo 32º.- Duración de los cargos

- 32.1 Duración. Los Consejeros serán nombrados por un plazo de CUATRO (4) años.
- 32.2 Reelección y cese. Para su reelección se seguirá el turno determinado por la antigüedad de los miembros del Consejo, según la fecha y orden del respectivo nombramiento, todo ello sin perjuicio de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la Lev y en estos Estatutos.
- <u>32.3 Cooptación</u>. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General."

# Decimoctava propuesta (7.18)

"Modificar el artículo 33º ("Designación de los cargos en el Consejo de Administración") que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

# Artículo 33º.- Designación de los cargos en el Consejo de Administración

- 33.1 Cargos. El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Presidente y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicepresidentes, cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de ser varios, dicha sustitución se efectuará por el de mayor antigüedad en el cargo.
- El Consejo de Administración designará a un Secretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicesecretarios, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Secretario y al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.
- El Consejo de Administración también podrá designar de entre sus Consejeros Independientes, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y en todo caso, de conformidad con lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos y en Reglamento del Consejo de Administración, un Consejero Coordinador.
- 33.2 Requisitos para ser designado Presidente o Vicepresidente. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, para que un Consejero pueda ser designado Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración será necesaria la concurrencia de, al menos, una de las siguientes circunstancias:
- (i) Haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los TRES (3) años anteriores a dicha designación; o,
- (ii) Haber ostentado anteriormente la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, cualquiera que fuera su antigüedad en el cargo de Consejero.
- No será necesaria la concurrencia de ninguna de las circunstancias anteriores en el Consejero a designar Presidente o Vicepresidente, cuando tal designación se lleve a

cabo por acuerdo unánime del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los Consejeros que integren el Consejo de Administración.

Asimismo, la reelección como Consejero de quienes ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente y, en su caso, Consejero Coordinador si reúne los requisitos establecidos legalmente, implicará la continuidad automática en dichos cargos.

33.3 El Presidente. El Presidente del Consejo de Administración ostentará en todo caso, la más alta representación de la Sociedad y, en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le corresponden por Ley y en virtud de estos Estatutos, tendrá las asignadas por los Reglamentos de Junta General y Consejo de Administración.

Asimismo, el Presidente del Consejo tendrá la facultad de ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el respectivo órgano a favor de otros Administradores.

33.4 Requisitos para ser designado Secretario o Vicesecretario. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario o los Vicesecretarios, del Consejo de Administración no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

Todos los Consejeros tendrán acceso al asesoramiento y los servicios del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario. En consecuencia, los Consejeros tienen el deber de nombrar Secretario y, en su caso, Vicesecretario, a una persona capaz de desempeñar los deberes inherentes al cargo.

<u>33.5 El Secretario</u>. El Secretario del Consejo de Administración cuidará del cumplimiento de las normas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Asimismo, será el encargado de (i) conservar la documentación del Consejo de Administración, preparar y redactar el Acta de sus reuniones y debates y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; (ii) velar para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la legislación aplicable, los presentes Estatutos y al Reglamento del Consejo de Administración; y (iii) asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

33.6 Requisitos para ser designado Consejero Coordinador. Para que un Consejero pueda ser designado Consejero Coordinador será necesario que ostente la condición de Consejero Independiente. El Consejero Coordinador cesará en su cargo cuando lo haga como Consejero, en caso de perder la condición de Independiente o cuando lo decida el Consejo de Administración.

33.7 El Consejero Coordinador. El Consejero Coordinador estará especialmente facultado para (i) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado; (ii) coordinar y reunir a los Consejeros Externos; y (iii) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración."

# Decimonoveva propuesta (7.19)

"Modificar el artículo 35º (Funcionamiento del Consejo de Administración) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 35º.- Funcionamiento del Consejo de Administración

<u>35.1 Convocatoria</u>. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces, siempre que lo estime conveniente.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Asimismo, la convocatoria del Consejo de Administración podrá ser solicitada por el Consejero Coordinador.

35.2 Constitución. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros.

<u>35.3 Adopción de Acuerdos</u>. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión, salvo excepción legal o estatutaria. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

35.4 Funcionamiento del Consejo de Administración. En lo no previsto en el presente artículo sobre el funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración deberá atenderse a lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración."

# Vigésima propuesta (7.20)

"Modificar el artículo 36º (Ejercicio del cargo) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 36º.- Ejercicio del Cargo

36.1 Deberes de diligencia y lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, de conformidad con lo establecido en la Ley y cumpliendo en todo momento los deberes impuestos por ésta, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, y en particular, evitando incurrir en situaciones de conflicto de interés."

# Vigesimoprimera propuesta (7.21)

"Modificar el artículo 37º (Retribución de la Administración) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

# Artículo 37º.- Retribución de la Administración

37.1 Retribución de los Consejeros.

El cargo de consejero será retribuido. La retribución de los Consejeros por tal condición consistirá en una asignación anual, global para todos ellos, cuyo importe máximo aprobará la Junta General y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación, todo ello sin perjuicio del pago de los honorarios o remuneraciones que pudieran acreditarse frente a la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Consejero (por ejemplo, de prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso), los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones Delegadas del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. La remuneración indicada tendrá dos componentes:

- a) Una asignación anual fija.
- b) Dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de aquellas Comisiones de las que formen parte.

La política de remuneraciones de los Consejeros en su condición de tales, se ajustará a lo previsto en el presente artículo y se aprobará por la Junta General en la forma establecida en la Ley.

Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad percibirán adicionalmente las cantidades que correspondan por el desempeño de dichas funciones ejecutivas, de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General, siendo el Consejo de Administración el responsable de aprobar los términos y condiciones de los contratos que dichos Consejeros celebren con la Sociedad, en la forma establecida en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

37.2 Otros sistemas retributivos. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en

su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad."

# Vigesimosegunda propuesta (7.22)

"Modificar el artículo 38º (Delegación de Facultades) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 38º.- Delegación de Facultades

- 38.1 Delegación permanente de facultades. El Consejo de Administración podrá designar de su seno, con el voto favorable de DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros, una Comisión Ejecutiva formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros y/o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.
- La delegación permanente de facultades no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
- 38.2 Requisitos para ser designado miembro de la Comisión Ejecutiva. Para que un Consejero pueda ser designado miembro de la Comisión Ejecutiva será necesaria la concurrencia de, al menos, una de las siguientes circunstancias:
- (i) Haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los TRES (3) años anteriores a dicha designación; o,
- (ii) Ser Directivo de la Sociedad, o haberlo sido durante un plazo de, al menos, TRES (3) AÑOS dentro de los CINCO (5) AÑOS anteriores a la fecha de su designación como miembro de la Comisión Ejecutiva, cualquiera que fuera su antigüedad como Consejero; o,
- (iii) Haber ostentado anteriormente la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, o el cargo de Consejero Delegado, cualquiera que fuera su antigüedad como Consejero.
- No será necesaria la concurrencia de ninguna de las circunstancias anteriores en el Consejero a designar, cuando tal designación se lleve a cabo por acuerdo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los integrantes del Consejo de Administración.
- 38.3 Requisitos para ser designado Consejero Delegado. Para que un Consejero pueda ser designado Consejero Delegado será necesaria la concurrencia de, al menos, una de las siguientes circunstancias:
- (i) Haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los TRES (3) años anteriores a dicha designación; o,
- (ii) Haber ostentado anteriormente la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, o el cargo de Consejero Delegado, cualquiera que fuera su antigüedad como Consejero.
- (iii) No será necesaria la concurrencia de ninguna de las circunstancias anteriores en el Consejero a designar, cuando tal designación se lleve a cabo por acuerdo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los integrantes del Consejo de Administración.
- <u>38.4 Facultades indelegables</u>. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las siguientes facultades, ni cualesquiera otras que determine la Ley en cada momento:
- (a) La rendición de Cuentas y la presentación de Balances a la Junta General.
- (b) Las facultades que la Junta General confiera al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella."

# Vigesimotercera propuesta (7.23)

"Modificar el artículo 39ºbis (Comisión de Auditoría y Cumplimiento) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

Artículo 39º bis.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento

39.bis. 1 Cargos. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración. Al menos DOS (2) de los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes y UNO (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no del Comité, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.bis. 2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración.

Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración

39.bis. 3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente."

# Vigesimocuarta propuesta (7.24)

"Modificar el artículo 42º (Cuentas Anuales) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 42º.- Cuentas anuales

<u>42.1 Formulación</u>. El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de TRES (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, si procediera conforme a la Ley, y la propuesta de Aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.

42.2 Cuentas Anuales. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un Estado que refleje los Cambios en el Patrimonio Neto, un Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y deberán estar firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

<u>42.3 Documentación</u>. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier Accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas, en el caso de existir. El anuncio de la convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho."

# Vigesimoquinta propuesta (7.25)

"Modificar el artículo 43º (Aprobación y Depósito de las Cuentas Anuales) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 43º.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales

<u>43.1 Aprobación</u>. Las Cuentas Anuales correspondientes a cada ejercicio social se aprobarán dentro de los SEIS (6) primeros meses siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio social. Dicha aprobación compete a la Junta General de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

<u>43.2 Depósito</u>. Aprobadas las Cuentas Anuales, y en el plazo establecido legalmente, se presentarán para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente junto con la documentación que exija la legislación vigente en cada momento en la forma que determina la Ley."

# Vigesimosexta propuesta (7.26)

"Modificar el artículo 45º (Censura y verificación de cuentas anuales) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 45º.- Censura y verificación de cuentas anuales

<u>45.1 Auditoría</u>. Las Cuentas Anuales de la Sociedad y, en su caso, de su Grupo Consolidado deberán someterse necesariamente al examen de una auditoría externa. Los Auditores de Cuentas, designados de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos, dispondrán de, al menos, UN (1) mes desde que las Cuentas les fueran entregadas, para presentar su Informe."

# Vigesimoséptima propuesta (7.27)

"Modificar el artículo 46º (Causas de disolución) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 46º.- Causas de disolución

<u>46.1 Causas legales</u>. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas en la Lev."

#### Vigesimoctava propuesta (7.28)

"Modificar el artículo 47º (Liquidación de la Sociedad) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

# Artículo 47º.- Liquidación de la sociedad

<u>47.1 Liquidación</u>. En la Junta General convocada al efecto, se establecerán las normas que se deberán seguir en la liquidación y se procederá al nombramiento de liquidadores, de conformidad con la Ley.

<u>47.2 Haber social</u>. Realizado el activo y extinguido el pasivo, se distribuirá el haber social entre todas las acciones en circulación, de acuerdo con la Ley."

# Vigesimonovena propuesta (7.29)

"Modificar la Disposición Adicional Primera(Resolución de Conflictos) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### 1. Resolución de Conflictos.

Todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones que se susciten entre la Sociedad y los Accionistas, y entre estos últimos, como tales Accionistas, derivadas de la operativa social, serán resueltas mediante arbitraje de Derecho, de un solo árbitro, realizado de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje, y con la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

El arbitraje no alcanzará a las acciones de impugnación de los acuerdos sociales, ni en general, a los derechos y acciones cuyo ejercicio judicial se halla regulado por la Ley, los cuales se ejercitarán en la forma establecida por dicha Ley."

# Trigésima propuesta (7.30)

"Modificar la Disposición Adicional Segunda(Remisión) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### 2. Remisión.

Todas las citas a la "Ley" o a la "legislación aplicable" o similar, que consten en estos Estatutos, en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se entenderán hechas a la Ley de Sociedades de Capital o cualquier norma que la complete, desarrolle o sustituya y demás legislación aplicable."

# Trigésima primera propuesta (7.31)

"Incorporar un nuevo artículo 39 Ter (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) con la siguiente redacción:

# ARTÍCULO 39º ter.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

39.ter. 1 Cargos. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) Consejeros Externos, designados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia para desempeñar su función. Al menos DOS (2) de los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes.

La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de UN (1) año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no de la Comisión, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.ter. 2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración, cada vez que se requiera la emisión de un informe o la adopción de propuestas y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad.

Las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Directivos o los accionistas de la Sociedad.

Los Consejeros Ejecutivos podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, a solicitud del Presidente de la misma.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

39.ter. 3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos en el seno del Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente."

# Información sobre el punto séptimo (propuestas 7.1 a 7.31, ambas inclusive) sometido a aprobación de la Junta:

A los efectos oportunos se hace constar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado informe escrito con la justificación de la modificación de Estatutos propuesta que se encuentra a disposición de los accionistas a través de página web de la compañía (www.meliahotelsinternational.com).

# **PUNTO OCTAVO**

Modificación de determinados preceptos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Meliá Hotels International, S.A.:

# Se someten a la aprobación de la Junta las siguientes propuestas:

# Primera propuesta (8.1)

"Modificar el artículo 1º (Finalidad) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 1º.- Finalidad

1.1 Finalidad. El presente Reglamento regula el régimen de preparación, información, asistencia, organización y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los Accionistas de sus derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital o cualquier norma que la complete, desarrolle o sustituya y demás legislación aplicable (indistintamente, la "Ley", la "legislación aplicable") y en los Estatutos Sociales."

# Segunda propuesta (8.2)

"Modificar el artículo 2º (Junta General de Accionistas) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 2º.- Junta General de Accionistas

- <u>2.1</u> <u>Disposición general</u>. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en los asuntos propios de su competencia.
- Los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple de los votos de los Accionistas presentes o representados, en los asuntos propios de la competencia de la Junta, salvo cuando la Ley o los Estatutos Sociales dispusieran otra cosa.
- <u>2.2</u> <u>Obligatoriedad</u>. Todos los Accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley."

# Tercera propuesta (8.3)

"Modificar el artículo 3º (Facultades de la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

# ARTÍCULO 3º.- Facultades de la Junta General

<u>3.1 Atribuciones</u>. La Junta General se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales y particularmente con las siguientes facultades:

- (a) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración y en su caso a los liquidadores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo.
- (b) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.
- (c) Ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquier de los indicados en los apartados anteriores.
- (d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas, la aplicación del resultado y la gestión social.
- (e) Aumentar o reducir el capital social, suprimiendo o limitando el derecho de suscripción preferente, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo máximo fijado para su ejecución.
- (f) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en el caso de emisión de instrumentos convertibles. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece la Ley.
- (g) Transformar, fusionar, escindir, segregar, ceder globalmente activos y pasivos o disolver la Sociedad, así como aprobar cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, y el traslado del domicilio al extranjero.
- (h) Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales.
- (i) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la citada Ley.
- (j) Aprobar la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales y la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- (k) Aprobar la política de remuneración de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.
- (I) Aprobar y modificar, en su caso, un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales.
- (m) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que, para casos no previstos, estime oportunas.
- (n) Decidir sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo del Consejo de Administración.
- (o) Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en los Estatutos Sociales."

# Cuarta propuesta (8.4)

"Modificar el artículo 5º (Facultad y obligación de convocar la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

- <u>5.1 Junta General Ordinaria</u>. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 anterior, la Junta General Ordinaria deberá ser convocada en fecha tal que permita su celebración dentro de los SEIS (6) primeros meses del ejercicio social.
- <u>5.2 Junta General Extraordinaria</u>. La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales.
- 5.3 Obligación de convocar. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo solicite un número de Accionistas titular de, al menos, un TRES (3) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los DOS (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.
- En tal caso, el Consejo de Administración advertirá de dicha circunstancia en la convocatoria y confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
- <u>5.4 Convocatoria judicial</u>. La Junta General podrá ser convocada judicialmente en los supuestos previstos en la Ley.
- 5.5 Junta General Universal. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma."

# Quinta propuesta (8.5)

"Modificar el artículo 6º (Publicación de la convocatoria) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 6º.- Publicación de la convocatoria

- <u>6.1 Forma de convocatoria</u>. La Junta General será convocada en la forma prevista en los Estatutos de la Sociedad.
- <u>6.2 Publicación de la convocatoria</u>. La publicación deberá efectuarse en la forma prevista en los Estatutos de la Sociedad.
- 6.3 Contenido de la convocatoria. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar la siguiente información, sin perjuicio de cualquier otra que resulte necesaria conforme a la Ley y los Estatutos Sociales:
  - (a) el nombre de la Sociedad;
- (b) el lugar, fecha y hora de celebración de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo;
- (c) el Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse;
  - (d) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria;
- (e) la fecha en la que el Accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta;
- (f) el derecho que corresponde a los Accionistas, desde la fecha de publicación, de examinar en el domicilio social o de obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las propuestas de acuerdos, los informes (entre ellos, cuando proceda, el Informe Anual de Gobierno Corporativo) y demás documentación requerida por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento; todo ello sin perjuicio de que las propuestas de acuerdos puedan ser modificadas por el Consejo de Administración hasta la fecha de celebración de la Junta General, cuando legalmente fuera posible. El anuncio expresará el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los

documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Esta documentación será asimismo remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

- (g) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio, sin perjuicio de que cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;
- (h) los requisitos exigidos para poder asistir, personalmente o por medio de representación, a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad; y
- (i) siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación, los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento, puedan utilizar los Accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto y, si procede, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización;
- (j) el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas; y,
- (k) la información necesaria sobre el Departamento de Atención al Accionista, indicando el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, la dirección postal y el horario de atención.
- 6.4 Página web. Desde la fecha de remisión del Hecho Relevante del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará públicos en su página web los documentos e informaciones relativos a la Junta General a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores del presente artículo, así como cualquier información o documento que se considere conveniente para facilitar la asistencia, la participación y el voto de los Accionistas en la Junta General u otra que resulte necesaria conforme a la Ley y los Estatutos Sociales . En particular, publicará, al menos, la siguiente información:
  - a) El anuncio de la convocatoria.
  - b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los Accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes del Consejo y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada Accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la

Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo Accionista que lo solicite.

6.5 Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo. Los accionistas que representen al menos el TRES POR CIENTO (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en la Ley."

# Sexta propuesta (8.6)

Modificar el artículo 7º (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

# ARTÍCULO 7º.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

- 7.1 Derecho de información. Los Accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, así como formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor; todo ello sin perjuicio del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones o plantear preguntas en el transcurso de la Junta General en la forma establecida en el artículo 16 del presente Reglamento y en la Ley.
- <u>7.2</u> Ejercicio a distancia. Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del Accionista que ejercita su derecho de información, las solicitudes de información podrán realizarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento.
- El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de ejercer el derecho de información por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad.
- 7.3 Obligación de informar. Corresponderá al Consejo de Administración procurar que la información solicitada conforme a lo dispuesto en los dos apartados anteriores del presente artículo sea facilitada al peticionario, una vez comprobada su identidad y su condición de Accionista, por escrito, a través del mismo medio en que se formuló y hasta el día de celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y sus respectivas contestaciones por el Consejo de Administración se publicarán en la página web de la Sociedad.

- <u>7.4 Excepciones</u>. El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada cuando:
- (a) la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y alcance determinados en la Ley y en el presente Reglamento;

- (b) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio de los Consejeros, los intereses sociales, salvo si la solicitud está apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social;
- (c) el peticionario hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho;
- (d) cuando la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas;
- (e) cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los Accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato; o.
- (f) así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.
- 7.5 Delegación. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, en el caso de que no sean Consejeros, y al Director del Departamento de Atención al Accionista, para que, en nombre y representación del Consejo, facilite la información solicitada por los Accionistas."

# Séptima propuesta (8.7)

"Modificar el artículo 8º (Asistencia) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 8º.- Asistencia

- 8.1 Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares del número mínimo de acciones establecido en los Estatutos Sociales, siempre que, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, estén inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.
- 8.2 Agrupación de acciones. Los que posean menor número de acciones que el señalado en los Estatutos Sociales podrán agruparlas para asistir a la Junta General, confiriendo su representación a un solo Accionista del grupo o a otra persona ya sea Accionista o no, que pueda ostentarla con arreglo a Ley.
- 8.3 Tarjeta de asistencia. Para ejercer el derecho de asistencia a la Junta General, el Accionista deberá estar provisto de la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.
- 8.4 Emisión de tarjetas de asistencia. En orden a facilitar la participación de los Accionistas en la Junta General y asegurar el ejercicio de sus derechos según lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento, la Sociedad de conformidad con los correspondientes registros contables, emitirá, directamente o a través de las entidades encargadas de la llevanza de los citados registros, las correspondientes tarjetas de asistencia a favor de los Accionistas.
- <u>8.5</u> Representación. La tarjeta de asistencia podrá utilizarse por el Accionista, en su caso, como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 siguiente.
- 8.6 Certificado de Legitimación. El derecho de asistencia podrá igualmente acreditarse por el Accionista mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación expedido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones

bursátiles, en el que conste la inscripción a su nombre del número de acciones señalado en el apartado 1º del presente artículo.

Dicho certificado, que deberá estar vigente, no podrá ser de fecha posterior al quinto día anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta e indicar que ha sido emitido para asistir y votar en la Junta General.

8.7 Otros asistentes. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. No obstante, no será precisa su asistencia para la válida constitución de la misma.

Asimismo, podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los Directivos de la Sociedad y de su Grupo, el Auditor de Cuentas externo, y las demás personas a quienes autorice el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización."

# Octava propuesta (8.8)

"Modificar el artículo 9º (Representación para asistir a la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

# ARTÍCULO 9º.- Representación para asistir a la Junta General

<u>9.1</u> Representación. Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por un tercero, sea o no Accionista. Un mismo Accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, salvo que se trate de una entidad intermediaria legitimada como Accionista en virtud del Registro Contable y, cuando proceda, del Registro Social de Accionistas, que podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin limitación del número de delegaciones otorgadas.

El representante podrá tener la representación de más de un Accionista sin limitación en cuanto al número de Accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios Accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada Accionista.

El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los Accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de, al menos, UN (1) DÍA a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. El Presidente de la Junta General podrá rechazar, de forma justificada, la representación conferida por el titular fiduciario, interpuesto o aparente.

<u>9.2</u> Forma. La representación deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos que cumplan con los requisitos previstos en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento para la participación en la Junta por medio de representante, y siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y la representación atribuida.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de conferir la representación por medios electrónicos, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

En todo caso, cuando la representación se notifique a la Sociedad por escrito o por medios electrónicos, sólo se reputará válida si se realiza:

- a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas del registro contable de acciones o el formulario de delegación de voto, debidamente firmado y cumplimentado, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y comunicado en el anuncio de convocatoria y a través de la página web, permita verificar debidamente la identidad del Accionista que confiere su representación y la del representante que designa, o
- b) mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia o el formulario de delegación de voto, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado y

que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del Accionista representado y del representante designado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado y comunicado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del Accionista representado y del representante designado.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del Accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley. Si la tarjeta de asistencia o el formulario de delegación de voto no los incluyera, se entenderá que el Accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos, salvo que el Consejo de Administración, previo acuerdo adoptado al efecto, indique otro sentido en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el apartado 9.3 siguiente.

- 9.3 Representación familiar e inaplicabilidad de las restricciones. Las restricciones establecidas en los apartados anteriores del presente artículo no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.
- 9.4 Revocación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá valor de revocación. Las formalidades previstas en el apartado 9.2 anterior serán de aplicación a la revocación del representante.
- 9.5 Solicitud pública de representación. En el supuesto de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

El miembro del Consejo de Administración o la persona que obtenga la representación en virtud de solicitud pública no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a la Ley y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, y siempre que el representado no hubiera emitido instrucciones de voto precisas de conformidad con el párrafo anterior, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona. En el supuesto de que habiéndose emitido dichas instrucciones de voto precisas, el Accionista procediera a conferir representaciones subsidiarias, la representación se entenderá otorgada a favor del primer representante a quien se hubiera instruido para evitar la situación de conflicto de intereses.

9.6 Conflicto de intereses del representante. En el momento de conferirse la representación, el representante deberá informar con detalle al Accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al Accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del Accionista, éste deberá abstenerse de emitir el voto."

"Modificar el artículo 11º (Prórroga y suspensión de la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

# ARTÍCULO 11º.- Prórroga y suspensión de la Junta General

- 11.1 Prórroga. La Junta General podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.
- <u>11.2</u> <u>Lugar de celebración</u>. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el Acuerdo de prórroga.
- 11.3 Constitución y mayorías. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento para su válida constitución. Si algún Accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.
- 11.4 Sesión única. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.
- 11.5 Suspensión transitoria. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjesen situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.
- 11.6 Reanudación de la sesión. Cuando una vez reanudada la sesión persista la situación que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente de la Junta podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que proponga a los asistentes la prórroga de la sesión para el día siguiente, aplicándose en este caso lo previsto en el apartado 1º del presente artículo. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará la sesión recogiéndose en el Acta las circunstancias que han obligado a ello."

# Décima propuesta (8.10)

"Modificar el artículo 13º (Quorum de constitución) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

# ARTÍCULO 13º.- Quórum de constitución

- 13.1 Quórum. Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando, en primera o en segunda convocatoria, concurra a las mismas, presente o debidamente representado, el porcentaje de capital social que, como mínimo, exijan, en cada supuesto, y para los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día, la Ley y los Estatutos Sociales.
- 13.2 Ausencias. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
- 13.3 Quórum reforzado. Si para adoptar válidamente un Acuerdo respecto de alguno o varios de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales, un quórum reforzado de constitución, y dicho quórum no se alcanzase, quedará el Orden del Día reducido a los restantes asuntos que no requieran dicho quórum reforzado. Si dicha circunstancia se produjese en primera convocatoria, dichos acuerdos podrán ser válidamente adoptados por la Junta General en segunda convocatoria siempre que concurra a la misma el porcentaje de capital social que para la adopción de los mismos en segunda convocatoria exijan la Ley y los Estatutos Sociales."

# Undécima propuesta (8.11)

"Modificar el artículo 14º (Mesa de la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 14º.- Mesa de la Junta General

- <u>14.1</u> <u>Mesa</u>. Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa que estará compuesta por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.
- <u>14.2</u> <u>Competencias</u>. Corresponderá a la Mesa asistir al Presidente en la aplicación del presente Reglamento durante el desarrollo de la Junta e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad.
- <u>14.3</u> Notario. El Notario requerido para que levante Acta de la Junta de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el artículo 20.3 siguiente asistirá, en su caso, a la Mesa en el desempeño de sus funciones.
- <u>14.4</u> Presidente. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración designado por los asistentes a la Junta.
- 14.5 Secretario. Actuará de Secretario, el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por la persona designada por los asistentes a la Junta.
- <u>14.6</u> Sustitución. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario debieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
- 14.7 Ordenación de la Junta. Corresponde al Presidente de la Junta General con la asistencia de la Mesa el ejercicio de todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:
- (a) declarar si está válidamente constituida la Junta y determinar el número de Accionistas que concurran, personalmente o por medio de representación, así como fijar la participación en el capital social y número de votos que ostenten;
- (b) resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes, delegaciones o representaciones;
- (c) resolver las dudas que se susciten respecto a los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los mismos:
- (d) dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto:
- (e) encomendar la dirección de los debates al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno, o al Secretario, quienes realizarán esta función en nombre del Presidente, que podrá revocarla en cualquier momento:
  - (f) proclamar el resultado de las votaciones;
  - (g) clausurar la Junta General; y,
- (h) en general, resolver cualesquiera incidencias que pudieran producirse; todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos y en el presente Reglamento."

# Duodécima propuesta (8.12)

"Modificar el artículo 16º (Desarrollo de la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

# ARTÍCULO 16º.- Desarrollo de la Junta General

16.1 Lectura de las propuestas. Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, el Secretario de la Junta procederá a dar lectura íntegra a las propuestas de acuerdos sometidas a la aprobación de la Junta General. No obstante, no será necesario leer las propuestas de acuerdos cuyos textos hubiesen sido facilitados a los

Accionistas al acceder a la sala donde se celebre la Junta o al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite algún Accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente de la Junta.

En todo caso, el Secretario deberá indicar a los asistentes el asunto del Orden del Día al que se refiere cada una de las propuestas de acuerdos que se someten a votación, pudiendo resumir el contenido esencial de las propuestas cuya lectura íntegra se hubiera omitido.

- <u>16.2</u> Entrega. En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, el Secretario le hará entrega de las correspondientes propuestas de acuerdos para su debida constancia en el Acta de la sesión.
- 16.3 Derecho de información durante la Junta General. Los Accionistas podrán plantear preguntas y solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como formular propuestas en los términos que contempla la Ley.
- <u>16.4 Turno de intervenciones</u>. Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por el Presidente de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los Accionistas.

Los Accionistas o, en su caso, los representantes que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el Acta de la Junta, o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta, o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

- <u>16.5 Desarrollo</u>. El turno de intervenciones se desarrollará de la forma que determine el Presidente de la Junta.
- A la vista de las circunstancias, el Presidente determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos, si bien, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, podrá:
- (a) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada Accionista o representante para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno;
- (b) solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que, a su juicio, no hayan quedado suficientemente explicadas, al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas;
- (c) llamar al orden a los intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden o el normal desarrollo de la Junta, pudiendo retirarles el uso de la palabra; y,
- (d) si considerase que la intervención puede alterar gravemente el adecuado orden o normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.
- 16.6 Respuesta a las intervenciones. Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los Accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Secretario, el Presidente del Comité de Auditoría, por otro Consejero o, si estimara oportuno, por cualquier Directivo, empleado o tercero experto en la materia.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del Accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

<u>16.7 Excepciones</u>. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los apartados anteriores salvo en los casos previstos en el artículo 7.4 del presente Reglamento."

# Decimotercera propuesta (8.13)

"Modificar el artículo 17º (Votación de las Propuestas de Acuerdos) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción::

#### ARTÍCULO 17º.- Votación de las propuestas de acuerdos

17.1 Votación. A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este

extremo las indicaciones que realizase el Presidente de la Junta. En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el Orden del Día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

- 17.2 Manifestación expresa. Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por el Presidente a los señores Accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.
- <u>17.3</u> Intervención de Notario. En caso de que se decida que el Acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los apartados anteriores se realizarán ante el Notario.
- 17.4 Procedimiento. Cada uno de los asuntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios asuntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el Acta las modificaciones de voto expresadas y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Sin perjuicio de otros asuntos que se prevean en la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, en cualquier caso, serán objeto de votación separada los siguientes asuntos aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de consejeros; y
- b) en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Cuando sobre un mismo asunto del Orden del Día exista más de una propuesta de Acuerdo, se someterá a votación en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración.

Aprobada una propuesta de Acuerdo, decaerá automáticamente cualquier otra relativa al mismo asunto y que sea incompatible con ella, sin que, por tanto, proceda someterla a votación, salvo que el Consejo, previo acuerdo adoptado al efecto, indique otro sentido en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

- <u>17.5</u> <u>Cómputo</u>. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:
- (a) Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.
- (b) Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen."

# Decimocuarta propuesta (8.14)

"Modificar el artículo 18º (Régimen de adopción de Acuerdos) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

## ARTÍCULO 18º.- Régimen de adopción de acuerdos

- 18.1 Régimen de mayoría. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales.
- 18.2 Derecho de voto. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. No tendrán derecho de voto, sin embargo, los titulares de acciones sin derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

18.3 Participación y voto a distancia. Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del Accionista que ejercita su derecho, la participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de participar o ejercer el derecho de voto por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para ello, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad.

- 18.4 Cómputo. A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los Accionistas presentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.
- 18.5 Proclamación del resultado. El Presidente de la Junta comunicará a los Accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos."

# Decimoquinta propuesta (8.15)

"Eliminar el Preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas"

# Información sobre el punto octavo (propuestas 8.1 a 8.15, ambas inclusive) sometido a aprobación de la Junta:

A los efectos oportunos se hace constar, que el Consejo de Administración ha formulado informe escrito con la justificación de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se encuentra a disposición de los accionistas a través de página web de la compañía (<a href="www.meliahotelsinternational.com">www.meliahotelsinternational.com</a>). De conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, el nuevo texto íntegro del Reglamento de la Junta General de Accionistas será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") y de inscripción en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca. Asimismo, una vez inscrito, se publicará por la CNMV y se pondrá a disposición de los accionistas a través de la mencionada página web.

# **PUNTO NOVENO**

Información sobre la cancelación de emisión de obligaciones Convertibles y/o canjeables de Sol Meliá, S.A., 2009.

Información sobre el punto noveno de la Junta:

A título meramente informativo, se comunica que durante el tiempo transcurrido desde la anterior Junta General de Accionistas de la Sociedad que tuvo lugar el 4 de junio de 2014, se ha amortizado la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables de Sol Meliá, 2009, con vencimiento en diciembre de 2014. Las circunstancias en las que se ha procedido a la amortización y cancelación de la emisión se recogen en un informe elaborado por el Consejo de Administración que se ha puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la presente Junta General. El citado se disponible en la página web de compañía informe encuentra la (www.meliahotelsinternational.com).

El presente punto no se somete a votación por ser meramente informativo.

# **PUNTO DÉCIMO**

Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación de capital con arreglo al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, y delegación al mismo para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de dicha Ley, dejando sin efecto la autorización conferida mediante el acuerdo Quinto de la Junta General ordinaria y extraordinaria de Accionistas celebrada el día 1 de junio de 2011.

# Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"En virtud de la facultad conferida por el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración de la Compañía para acordar la ampliación de capital de la Sociedad, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, hasta un importe máximo de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (19.905.304,80,- Euros), pudiendo ejercitar dicha facultad, dentro del importe indicado, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, así como la cuantía y condiciones que estime oportunas.

La ampliación de capital que, en su caso, se acuerde, deberá realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Los Administradores estarán facultados, en virtud de esta delegación, para establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía

de las suscripciones efectuadas, y para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, una vez acordado y ejecutado el aumento.

La presente autorización implica dejar sin efecto la autorización para la ampliación de capital conferida al Consejo de Administración en la Junta General de Accionistas, de fecha 1 de junio de 2011, en cuanto al plazo de la autorización todavía pendiente de cumplir.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a cotización oficial de los nuevos valores que pudieran emitirse en cualquier Bolsa de Valores o mercado regulado, nacional o extranjero, en los términos de la legislación que fuera aplicable.

Asimismo, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital".

# Información sobre el punto décimo sometido a aprobación de la Junta:

El preceptivo informe del Consejo de Administración relativo a la autorización al Consejo para la ampliación de capital se encuentra a disposición de todos los accionistas en la página web de la compañía (www.meliahotelsinternational.com).

# PUNTO UNDÉCIMO

Delegación en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta, determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, con atribución de las facultades de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y obligacionistas, de garantizar las emisiones de sociedades filiales y de ampliación de capital en la cuantía necesaria, dejando sin efecto la autorización conferida mediante el acuerdo Sexto de la Junta General ordinaria y extraordinaria de Accionistas celebrada el día 1 de junio de 2011.

# Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.
- (ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000€) nominales. Dicho límite absoluto de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000€) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente. Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad el límite de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda establecido en el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iii) Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad.
- (iv) La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión; el valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, si los valores son voluntaria o necesariamente convertibles/canjeables e incluso con carácter contingente, a quién se atribuye la opción de conversión o canje, legislación aplicable, etc.
- (v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionan con la emisión autorizada.
- (vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.
- (vii) Para el caso de la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
  - a) Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado que establezca el acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo y en función del precio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas o periodo o periodos que se tomen como referencia, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo que no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración

- que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la delegación, apruebe la emisión de los valores.
- b) Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre, el precio medio ponderado u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, el mismo deberá ser fijado por el Consejo de Administración o por quien sea facultado por éste, conforme a los términos que en cada momento se consideren adecuados en el mercado.
- c) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones de la Sociedad las obligaciones, bonos u otros valores cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.
- d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- e) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil, mencionado en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (viii) En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo:
  - a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.
  - En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículo 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a

disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

b) De conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el mencionado artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular y en sus más amplios términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción o a la de la Sociedad para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
- (ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de 5 años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.
- (x) Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.
- (xi) Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.
- (xii) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.
- (xiii) La delegación a favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración lo considere procedente, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o

extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

(xiv) Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en su Consejero Delegado las facultades a que se refiere el presente Acuerdo.

(xv) La presente autorización implica dejar sin efecto la autorización para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad conferida al Consejo de Administración en la Junta General de Accionistas, de fecha 1 de junio de 2011, sin que por ello se vean afectadas las emisiones vivas actualmente formalizadas al amparo de la misma."

### Información sobre el punto undécimo sometido a aprobación de la Junta:

El preceptivo informe del Consejo de Administración relativo a la emisión de valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones se encuentra a disposición de todos los accionistas en la página web de la compañía (www.meliahotelsinternational.com).

### PUNTO DUODÉCIMO

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de MELIA HOTELS INTERNATIONAL, S.A., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de cinco años, a contar desde el acuerdo de la Junta y ratificación de las adquisiciones realizadas desde la última Junta General, dejando sin efecto, en la parte no utilizada todavía, la autorización conferida mediante el acuerdo Séptimo de la Junta General ordinaria y extraordinaria de Accionistas celebrada el día 1 de junio de 2011.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Autorizar al Consejo de Administración, quien a su vez podrá efectuar las delegaciones y apoderamientos que estime oportunos a favor de los Consejeros que estime conveniente, para adquirir y enajenar acciones propias de la Sociedad, bien sea directamente o a través de sociedades filiales, mediante compraventa, permuta, adjudicación en pago, o cualquiera otra de las modalidades permitidas por la Ley, hasta el límite por ésta permitido, por un precio que no podrá ser inferior al 90% ni superior al 110% con respecto al precio de cierre de la sesión del día anterior y por un plazo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo. Todo ello con los límites y requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Capital y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en materias relativas al Mercado de Valores.

La presente autorización implica dejar sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración y a las sociedades filiales para adquirir acciones propias acordada por la Junta General de Accionistas de 1 de junio de 2011".

#### PUNTO DECIMOTERCERO

Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

Se somete a votación consultiva de la Junta la siguiente propuesta:

"Aprobar el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que fue aprobado por el Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. en sesión de 26 de marzo de 2015, en el que se incluye la Política de Remuneraciones, en especial, a los efectos de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 31/2014."

### Información sobre el punto decimotercero sometido a votación consultiva de la Junta:

El Informe Anual de Retribuciones de los Consejeros se encuentra a disposición de los accionistas a través de página web de la compañía (www.meliahotelsinternational.com).

#### **PUNTO DECIMOCUARTO:**

Delegación de facultades para interpretar, subsanar, complementar, desarrollar, formalizar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"En relación a los acuerdos de la presente reunión de la Junta General de Accionistas, y sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda delegar en D. Gabriel Escarrer Juliá, Presidente; en D. Gabriel Escarrer Jaume, Vicepresidente y Consejero-Delegado en D. Luis María Díaz de Bustamante y Terminel, Consejero-Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; y a D. Juan Ignacio Pardo García, Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración; las facultades precisas y necesarias, con carácter solidario y tan amplias como en Derecho se requiera y sea menester, para:

- (a) Interpretar, aclarar, complementar, subsanar, aplicar, cumplimentar, publicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados en la presente Junta;
- (b) Comparecer ante Notarios y Registradores, Organismos públicos y privados, Autoridades y Funcionarios, Auditores de Cuentas, Sociedades de Valores, Bancos y Banqueros, haciendo las manifestaciones que consideren convenientes, depositando y otorgando y suscribiendo las Escrituras, Actas, Cuentas, Escritos, Acuerdos, Informes y documentos, públicos y privados, que crean necesarios, incluso aclarando, subsanando y rectificando, total o parcialmente, los mismos según la calificación de los Registradores, Autoridades y Funcionarios competentes, al objeto que los referidos acuerdos queden debidamente formalizados y materializados, en su caso, con la correspondiente inscripción y depósito en los Registros pertinentes;
- (c) Unir y, en lo procedente, transcribir al Libro de Actas de la Sociedad el Acta notarial de la presente Junta; y
- (d) Expedir las Certificaciones, incluso aclaratorias, subsanatorias, rectificatorias o complementarias, totales o parciales, que sean precisas de y sobre los acuerdos anteriores, y para su debida ejecución."

# DERECHOS DE INFORMACIÓN, VOTO A DISTANCIA Y REPRESENTACIÓN PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.

#### 1. Derecho de Información

En virtud de lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca del informe de auditoría, de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Compañía a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general.

Las solicitudes de información podrán realizarse, dentro del plazo anteriormente señalado, mediante correspondencia postal, telefax o correo electrónico, por los siguientes medios, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista y la documentación acreditativa de la titularidad de las acciones:

#### 1. Vía correspondencia postal (correo ordinario):

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. Att. Departamento de Relación con Inversores C/ Gremio de Toneleros, 24 -Polígono Son Castelló, 07009 Palma de Mallorca (Baleares) España.

#### 2. Vía telefax:

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. Att. Departamento de Relación con Inversores Nº Fax: (34) 971224515

### 3. Vía correo electrónico:

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. Att. Departamento de Relación con Inversores Correo electrónico: atencion.accionista@melia.com

Dichas solicitudes serán contestadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o mediante autorización de éste, por el VP Investor Relations, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas y a través del mismo medio en que se formularon, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del peticionario. Las solicitudes válidas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad (www.meliahotelsinternational.com).

El Consejo de Administración podrá denegar la remisión de la información solicitada cuando:

(a) la solicitud no se ajuste al alcance y a los requisitos de plazo de ejercicio determinados en la Ley y en el Reglamento de la Junta General;



- (b) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales, salvo si la solicitud está apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social;
- (c) el peticionario hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho; o,
- (d) así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en tiempo y forma.

#### 2. Emisión de voto a distancia

Para la emisión del voto a distancia, los accionistas deberán (i) cumplimentar y firmar el correspondiente formulario de voto a distancia que se encuentra a disposición de los Señores Accionistas la página web la Sociedad en de (www.meliahotelsinternational.com) junto con la documentación acreditativa de la identidad del accionista y de la titularidad de las acciones, o (ii) cumplimentar y firmar el apartado reservado al efecto en la tarjeta de asistencia emitida por las entidades en que tengan depositadas sus acciones, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista. Una vez cumplimentados y firmados, el accionista deberá remitir la tarjeta de asistencia o el correspondiente formulario de voto a distancia por lo siguientes medios:

#### 1. Vía correspondencia postal (correo ordinario):

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.

Att. Departamento de Relación con Inversores

C/ Gremio de Toneleros, 24 - Polígono Son Castelló, 07009

Palma de Mallorca (Baleares) España.

#### 2. Vía telefax:

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.

Att. Departamento de Relación con Inversores

Nº Fax: (34) 971224515

#### 3. Vía correo electrónico:

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.

Att. Departamento de Relación con Inversores

Correo electrónico: atencion.accionista@melia.com

Los votos remitidos por correspondencia postal, telefax o correo electrónico, serán admitidos siempre que obren en poder de la Sociedad con una antelación de al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos.

Si el accionista hubiese remitido ambos documentos a la Sociedad y el contenido de éstos discrepase, la Sociedad validará únicamente aquél cuya fecha de emisión fuese más cercana a la fecha de celebración de la Junta General y, en caso de haberse emitido en la misma fecha, prevalecerá el formulario de voto a distancia a disposición de los Señores Accionistas en la página web de la Sociedad (www.meliahotelsinternational.com).



#### 3. Otorgamiento de representación

De conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta General podrán conferir su representación a otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta y en la Ley, siendo en tal caso el representante quien ejercite el derecho de voto en la Junta en representación de quien confiere la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado.

En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nombramiento o revocación del representante y su notificación a la Sociedad podrá realizarse:

(i) Mediante la remisión a la Sociedad de (i) el formulario de delegación de voto que se encuentra a disposición de los Señores Accionistas en la página web de la Sociedad (www.meliahotelsinternational.com) junto con la documentación acreditativa de la identidad del accionista y del representante así como la documentación acreditativa de la titularidad de las acciones y, en su caso, las instrucciones de voto; o (ii) la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y, en su caso, con las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista y de su representante por los siguientes medios:

#### 1. Vía correspondencia postal (correo ordinario):

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.
Att. Departamento de Relación con Inversores
C/ Gremio de Toneleros, 24 - Polígono Son Castelló, 07009
Palma de Mallorca (Baleares) España.

#### 2. Vía telefax:

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A. Att. Departamento de Relación con Inversores Nº Fax: (34) 971224515

#### 3. Vía correo electrónico:

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A. Att. Departamento de Relación con Inversores Correo electrónico: atencion.accionista@melia.com

(ii) Mediante la cumplimentación y firma por el accionista de la delegación contenida en la tarjeta de asistencia o del formulario de delegación y su presentación al personal encargado del registro de asistencia, por el representante designado que asista físicamente a la Junta General, en el día y lugar de celebración de la Junta



#### Información, asistencia y representación Junta General Accionistas MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.

General, antes del inicio de la misma, junto con la documentación identificativa del accionista (copia) y del representante (original) y, en caso de uso del formulario, además, documentación acreditativa de la titularidad de las acciones. Esta presentación tendrá efectos de notificación a los efectos de lo previsto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las representaciones recibidas por correo postal, telefax o correo electrónico así como la notificación del nombramiento o revocación del representante por medios electrónicos serán admitidas siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos.

Corresponderá al accionista la prueba del envío de la representación a la Sociedad en tiempo y forma.

Si el accionista hubiese remitido a la Sociedad el formulario de delegación de voto y también la tarjeta de asistencia cumplimentada en el apartado relativo a la representación, la Sociedad validará únicamente aquel documento cuya fecha de emisión fuese más cercana a la fecha de celebración de la Junta General y, en caso de haberse emitido en la misma fecha, prevalecerá el formulario de delegación de voto a disposición de los Señores Accionistas en la página web de la Sociedad (www.meliahotelsinternational.com).

#### 4. Errores, defectos u omisiones en las tarjetas o formularios

Si la tarjeta de asistencia o los formularios de voto a distancia o de delegación de voto presentasen errores, defectos u omisiones que no pudiesen solventarse aplicando los criterios establecidos en este documento, la Sociedad podrá admitir y validar los documentos presentados y determinará el sentido de las instrucciones recibidas, atendiendo al conjunto de criterios de interpretación contenidos en este documento y a las restantes normas o recomendaciones de gobierno corporativo de la Sociedad, velando por el interés social y el respeto a los principios de seguridad jurídica y garantía de los derechos del accionista.

A los efectos de solventar los errores, defectos u omisiones de que adolezcan las tarjetas o formularios, el accionista podrá facilitar, a través de la propia tarjeta o formulario, un número de teléfono, correo electrónico o cualquier otro dato de contacto que permita a la Sociedad dirigirse al accionista a tal fin.



#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS FORMULARIO DE VOTO A DISTANCIA

Formulario de voto a distancia para la Junta General Ordinaria de Accionistas de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. que tendrá lugar en el Centro de Convenciones del Hotel "Gran Meliá Victoria", sito en Palma de Mallorca, Avenida Joan Miró, 21, a las trece horas, el día 4 de junio de 2015 en primera convocatoria o al día siguiente en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.

	(nombre y apellidos o razón
social), titular de	acciones de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.,
teléfono <sup>1</sup>	y dirección de correo electrónico <sup>1</sup> ,
por el presente prod	edo a votar a distancia, indicando a continuación el voto para las
Propuestas de Acuer	do sometidas a la Junta General Ordinaria:

Propuesta	A favor	En contra	Abstención
de	Alavoi	Lifoontia	Abotonoion
acuerdo <sup>2</sup>			
1			
2 3			
4.1			
4.2			
4.3			
5			
5			
7.1			
7.2			
7.3			
7.4			
7.5			
7.6			
7.5 7.6 7.7			
7.8			
7.9			
7.10			
7.11			
7.12			
7.13			
7.14			
7.15			
7.16			
7.17			
7.18			
7.19			
7.20			

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los datos de contacto que el accionista facilite son voluntarios y serán tratados e incorporados a un fichero del que MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., es responsable a los solos efectos de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la votación a distancia en el marco de la celebración de la Junta General. El accionista tendrá la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad (c/ Gremio Toneleros nº 24, E-07009-Palma de Mallorca).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El punto Noveno del Orden del Día no se somete a votación al ser meramente informativo



	T	1	1
7.21			
7.22			
7.23			
7.24			
7.25			
7.26			
7.27			
7.28			
7.29			
7.30			
7.31			
8.1			
8.2			
8.3			
8.4			
8.5			
8.6			
8.7			
8.8			
8.9			
8.10			
8.11			
8.12			
8.13			
8.14			
8.15			
9	///////////////////////////////////////	///////////////////////////////////////	///////////////////////////////////////
10			
11			
12			
13			
14			

En el supuesto de que se sometan a votación acuerdos no incluidos como puntos del Orden del Día, se entenderá que emito el voto en el sentido que proponga el Presidente de la Junta General<sup>3</sup>, salvo instrucciones en sentido contrario marcando la casilla correspondiente siguiente:

A FAVOR	
EN CONTRA	
ABSTENCIÓN	

El presente formulario deberá acompañarse, en todo caso, de documentación acreditativa de la identidad del accionista (y de su legal representante, en caso de persona jurídica) y de la titularidad de las acciones, por los medios oportunos. La

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> A los efectos previstos en los arts. 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa que en el caso de que el Presidente se encontrase en conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, fuera del Orden del Día se sometan a la Junta, la representación se entenderá conferida al Secretario o, en su defecto o conflicto, al Vicesecretario no consejero



de la titularidad de las acciones.			
Firma del Accionista.			
En	, a	_de	de 2015.

Sociedad valorará la idoneidad y suficiencia de los medios acreditativos de la identidad y



#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS FORMULARIO DE DELEGACIÓN DE VOTO

Formulario de delegación de voto para la Junta General Ordinaria de Accionistas de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. que tendrá lugar el Centro de Convenciones del Hotel "Gran Meliá Victoria", sito en Palma de Mallorca, Avenida Joan Miró, 21, a las trece horas, el día 4 de junio de 2015 en primera convocatoria o al día siguiente en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.

	(nombre y apellidos o razón
	acciones de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., y dirección de correo electrónico <sup>4</sup> ,
por el presente deleç	- ·
□ El Presidente del S.A. <sup>5</sup>	Consejo de Administración de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL,
□ D	, con DNI nº

A continuación se indican las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto para las Propuestas de Acuerdo que se someterán a la Junta General Ordinaria de Accionistas:

Propuesta	A favor	En contra	Abstención
de			
acuerdo <sup>6</sup>			
1			
2			
3			
4.1			
4.2			
4.3			
5			
6			
7.1			
7.2			
7.3			
7.4			
7.5			
7.6	-	_	

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Los datos de contacto que el accionista facilite son voluntarios y serán tratados e incorporados a un fichero del que MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., es responsable a los solos efectos de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la delegación de voto en el marco de la celebración de la Junta General. El accionista tendrá la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad (c/ Gremio Toneleros nº 24, E-07009-Palma de Mallorca).

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El punto Noveno del Orden del Día no se somete a votación al ser meramente informativo



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En el caso de delegaciones a favor del Presidente del Consejo de Administración, éste votará a favor de todas las propuestas presentadas por el Consejo respecto a los distintos puntos del Orden del Día, salvo que en relación a los mismos se indique otra cosa en las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. A los efectos previstos en los arts. 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa que en el caso de que el Presidente se encontrase en conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día se sometan a la Junta, la representación se entenderá conferida al Secretario o, en su defecto o conflicto, al Vicesecretario no consejero.

7.7			
7.8			
7.9			
7.10			
7.11			
7.12			
7.13			
7.14			
7.14			
7.16			
7.10			
7.18			
7.19			
7.20			
7.21			
7.22			
7.23			
7.24			
7.25			
7.26			
7.27			
7.28			
7.29			
7.30			
7.31			
8.1			
8.2			
8.3			
8.4			
8.5			
8.6			
8.7			
8.8			
8.9			
8.10			
8.11			
8.12			
8.13			
8.14			
8.15			
9	///////////////////////////////////////	///////////////////////////////////////	///////////////////////////////////////
10	111111111111111111111111111111111111111	111111111111111111111111111111111111111	
11			
12			
13			
14			

En el supuesto de que se sometan a votación acuerdos no incluidos como puntos del Orden del Día, (i) en el supuesto de que haya conferido mi representación a favor del Presidente, se entenderá que voto en el sentido que proponga el Presidente de la Junta General, salvo instrucciones en sentido contrario marcando la casilla correspondiente siguiente, y (ii) en el supuesto de que haya conferido mi representación a favor de un



tercero distinto del Presidente, este votará tales acuerdos en el sentido que estime conveniente, salvo instrucciones en sentido contrario marcando la casilla correspondiente siguiente.

A FAVOR	
EN CONTRA	
ABSTENCIÓN	

El presente formulario deberá acompañarse, en todo caso, de documentación acreditativa de la identidad del accionista (y de su legal representante, en caso de persona jurídica) y del representante designado, así como de la titularidad de las acciones, por los medios oportunos. La Sociedad valorará la idoneidad y suficiencia de los medios acreditativos de la identidad y de la titularidad de las acciones.

Firma del Accionista	:		
En	, a	de	de 2015.



# INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES Y DERECHOS DE VOTO EN LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA 2015 MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.

A los efectos previstos en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa que en la fecha de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 4 y 5 de junio de 2015, en primera y segunda convocatoria respectivamente, el número total de acciones y derechos de voto de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. en circulación es de 199.053.048. Cada acción da derecho a un voto.

De conformidad con lo previsto en el art. 5.2 de los Estatutos Sociales de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., las acciones constituyen una única clase y serie.

En Palma de Mallorca, a 24 de Abril de 2015.



# INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS PROPUESTAS DE REELECCIÓN DE CONSEJEROS 26 DE MARZO 2015



El Consejo de Administración de **MELIA HOTELS INTERNATIONAL**, **S.A.** emite el presente documento a los efectos de informar sobre la propuesta de reelección de <u>D.</u> <u>Gabriel Escarrer Juliá</u>, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo (en adelante, LSC).

Ante la inminente caducidad del cargo para el que fue nombrado **D. Gabriel Escarrer Juliá** por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 1 de junio de 2010, de conformidad con los Estatutos Sociales, y que se produciría el próximo 1 de junio de 2015, se somete a deliberación de la Junta General su reelección.

A tales efectos, el Consejo de Administración elabora el presente Informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 decies apartado 5 LSC, para valorar la competencia, experiencia y méritos de **D. Gabriel Escarrer Juliá**. Se hace constar que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, en su reunión de 13 de marzo, elaboró un informe sobre la reelección de **Don Gabriel Escarrer Juliá** que fue elevado previamente al Consejo de Administración, tal y como exige el artículo 529 decies apartado 6 LSC, cuyo contenido hace suyo íntegramente el Consejo y da por reproducido en el presente a los efectos de evitar duplicidades informativas.

Analizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y por el propio Consejo, bajo criterios objetivos, la concurrencia en el **Sr. Escarrer Juliá**, entre otras, de las **competencias, conocimientos y experiencia** necesarias para formar parte del Consejo de Administración de la Sociedad, así como el **minucioso y esmerado desarrollo de sus funciones como Consejero de la Sociedad**, destacando su conocimiento del sector de actividad de la Sociedad y su trayectoria profesional, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección como Consejero de **D. Gabriel Escarrer Juliá**, por plazo de 4 años, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 529 undecies LSC.

Esta reelección se propone con la categoría de <u>Consejero Ejecutivo</u>, de conformidad con la definición establecida en el artículo 529 duodecies apartado 1 LSC, acompañándose al presente Informe el currículo actualizado de **D. Gabriel Escarrer** Juliá.



#### **CURRICULO DE D. GABRIEL ESCARRER JULIA**

Gabriel Escarrer Juliá tenía 21 años cuando en 1956 fundó lo que hoy es el grupo Meliá Hotels International, adquiriendo y dirigiendo un hotel de 60 habitaciones en la isla de Mallorca desde donde actualmente preside una de las compañías hoteleras más exitosas del mundo. Con anterioridad, y durante 6 años, se formó en el negocio de la touroperación, periodo durante el cual comprendió que podía alquilarles pequeños hoteles y llenarlos sin que su titular dejara de ser el propietario y que eso daría lugar a una mayor seguridad financiera.

Fruto de su amplia experiencia dentro de la industria turística, Gabriel Escarrer Juliá ha recibido numerosos reconocimientos que ponen de manifiesto su importante contribución al mundo de la hostelería nacional e internacional. Uno de los más emotivos para el fundador de Meliá Hotels International fue la concesión del título Doctor Honoris Causa por la Universidad de las Illes Balears (UIB) en diciembre de 1988. Ya en 1983 había sido distinguido con la "Medalla de Oro al Mérito Turístico de España, y en 1998 fue reconocido como "Personalidad Turística del Siglo" en una encuesta realizada a 300 directivos y profesionales del sector.

Un año después obtuvo otros 3 prestigiosos reconocimientos que le distinguieron como el "Mejor Empresario de la Construcción y Promoción Inmobiliaria", otorgado por el Master en Dirección de Empresas Constructoras e Inmobiliarias (M.D.I.) y la revista "Actualidad Económica"; como el "Hotelero del Año" - Corporate Hotelier of the World"-, adjudicado por la conocida publicación norteamericana "Hotels"; y como "The Lifetime Achievement", que le fue entregado por el "Foro Internacional de Inversión Hotelera" - International Hotel Investment Forum-.

En mayo de 2001 Escarrer fue elegido miembro del exclusivo "Hall of Fame" de la British Travel Industry. Su candidatura fue propuesta y avalada por algunos de los más importantes referentes del turismo internacional, así como por relevantes miembros del "Hall of Fame" como Martín Brackenbury (Federación de TT.OO. y Airtours), Richard Branson (Virgin), Michael Bishop (British Midland) y David Crossland (Airtours).

Ese mismo año el Presidente de Meliá Hotels International entró a formar parte del "Hall of Honor" del Conrad N. Hilton of Hotel Management de la Universidad de Houston (USA), compartiendo honores con Lynn & Ed Hogan (Pleasant Holidays), Alice Sheets Marriott (Marriott Corporation) y Marilyn Carlson Nelson (Carlson Companies).

En 2002 Meliá Hotels International suscribió un acuerdo con la Universitat de les Illes Balears (UIB) para la constitución de la "Cátedra Meliá de Estudios Turísticos" que, entre otras acciones, incluye la convocatoria anual del "Premio de Estudios Turísticos Gabriel Escarrer".

Gabriel Escarrer recibió un reconocimiento a su trayectoria profesional otorgado por CIMET (Conferencia Iberoamericana de Ministros y Empresarios Turísticos) y en 2006, coincidiendo con el 50 aniversario de la compañía, obtuvo la Medalla de Les Illes Balears, máxima distinción de la Comunidad Autónoma en reconocimiento a su labor, y la Medalla de la Cámara de Comercio de Mallorca, Ibiza y Formentera. En 2011, Escarrer recibió el premio "Lifetime Achievement" en los European Hospitality Awards en Londres, también en reconocimiento a su larga carrera como fundador e impulsor de la mayor hotelera en España. En 2012 MKG le concedió también en París el Premio a toda una vida en los Worldwide Hospitality Awards, y obtuvo el prestigioso "Premio Ulises" de la OMT a toda su carrera (Lifetime Achievement Award).



El Consejo de Administración de **MELIA HOTELS INTERNATIONAL**, **S.A.** emite el presente documento a los efectos de informar sobre la propuesta de reelección de **D. Juan Vives Cerdá**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo (en adelante, LSC).

Ante la inminente caducidad del cargo para el que fue nombrado **D. Juan Vives Cerdá** por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 1 de junio de 2010, de conformidad con los Estatutos Sociales, y que se produciría el próximo 1 de junio de 2015, se somete a deliberación de la Junta General su reelección.

A tales efectos, el Consejo de Administración elabora el presente Informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 decies apartado 5 LSC, para valorar la competencia, experiencia y méritos de **D. Juan Vives Cerdá**. Se hace constar que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, en su reunión de 13 de marzo, elaboró un informe sobre la reelección de **Don Juan Vives Cerdá** que fue elevado previamente al Consejo de Administración, tal y como exige el artículo 529 decies apartado 6 LSC, cuyo contenido hace suyo íntegramente el Consejo y da por reproducido a los efectos de evitar duplicidades informativas.

Analizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y por el propio Consejo, bajo criterios objetivos, la concurrencia en el **Sr. Vives Cerdá**, entre otras, de las **competencias**, **conocimientos y experiencia** necesarias para formar parte del Consejo de Administración de la Sociedad, así como el **minucioso y esmerado desarrollo de sus funciones como Consejero de la Sociedad y Vocal de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento**, destacando su conocimiento del sector de actividad de la Sociedad y su trayectoria profesional, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección como Consejero de **D. Juan Vives Cerdá**, por plazo de 4 años, de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 529 undecies LSC.

Esta reelección se propone con la categoría de <u>Consejero Dominical</u>, de conformidad con la definición establecida en el artículo 529 duodecies LSC apartado 3, a propuesta del accionista significativo Hoteles Mallorquines Asociados, S.L., acompañándose al presente Informe el currículo actualizado de **D. Juan Vives Cerdá**.



#### **CURRICULO DE D. JUAN VIVES CERDA**

Nacido en Caimari (Mallorca) el 26/08/1935.

**Estudios** Bachillerato Elemental

Idiomas Inglés-Francés

1950 primer empleo en Viajes Meliá, S.A. como aprendiz, pasando en el transcurso de 11 años por todas las categorías profesionales hasta nombramiento como Director en 1960.

Desde 1961 Jefe de Recepción en uno de los primero hoteles que inaguró el Presidente del hoy llamado Grupo Melia Hotels International.

1962/64: Director Hotel Canaima (Grupo Sol Meliá)

1965/67: Director Hotel Alexandra

1968/70: Director Comercial 1971/72: Director General 1973/2000: Vice-Presidente

Consejero de Melia Hotels International desde su salida en Bolsa (1996) hasta hoy



El Consejo de Administración de **MELIA HOTELS INTERNATIONAL**, **S.A.** emite el presente documento a los efectos de informar sobre la propuesta de reelección de **D. Alfredo Pastor Bodmer**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo (en adelante, LSC).

Ante la inminente caducidad del cargo para el que fue nombrado **D.** <u>Alfredo Pastor</u> <u>Bodmer</u> por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 1 de junio de 2010, de conformidad con los Estatutos Sociales, y que se produciría el próximo 1 de junio de 2015, se somete a deliberación de la Junta General su reelección.

A tales efectos, el Consejo de Administración elabora el presente Informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 decies apartado 5 LSC, para valorar la competencia, experiencia y méritos de **D. Alfredo Pastor Bodmer**. Se hace constar que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, en su reunión de 13 de marzo, elaboró un informe sobre la reelección de **D. Alfredo Pastor Bodmer** que fue elevado previamente al Consejo de Administración, tal y como exige el artículo 529 decies apartado 6 LSC, cuyo contenido hace suyo íntegramente el Consejo y da por reproducido a los efectos de evitar duplicidades informativas.

Analizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y por el propio Consejo, bajo criterios objetivos, la concurrencia en el **Sr. Pastor Bodmer**, entre otras, de las **competencias**, **conocimientos y experiencia** necesarias para formar parte del Consejo de Administración de la Sociedad, así como el **minucioso y esmerado desarrollo de sus funciones como Consejero de la Sociedad y Vocal de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento**, destacando sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría y en economía en general y su trayectoria profesional, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección como Consejero de **D. Alfredo Pastor Bodmer**, por plazo de 4 años, de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 529 undecies LSC.

Se hace constar que si bien **D. Alfredo Pastor Bodmer** fue nombrado Consejero, por el mencionado acuerdo de 1 de junio de 2010, con la categoría de <u>Independiente</u>, no cumple en la actualidad con las condiciones exigidas para ser calificado como tal, pues



la duración de su mandato hasta su inminente caducidad excede del máximo de 12 años que prevé el nuevo artículo 529 duodecies apartado 4 letra i) LSC para ser calificado como tal.

Por consiguiente, esta reelección se efectúa con la categoría de <u>"Otros"</u>, acompañándose al presente Informe el currículo actualizado de **D. Alfredo Pastor Bodmer**.



#### CURRICULO DE D. ALFREDO PASTOR BODMER

#### Lugar y fecha de nacimiento:

La Seu d'Urgell (Lérida), el 30/9/1944

#### **Titulaciones**

- Licenciado en Ciencias Económicas, Universidad de Barcelona, 1968
- Ph. D. in Economics, Massachusetts Institute of Technology, 1972
- Doctor en Ciencias Económicas, Universidad Autónoma de Barcelona, 1973

#### **Trayectoria Profesional**

- Catedrático de Teoría Económica desde 1976
- Professor of Economics, Boston University, 1980 81
- Country Economist, Banco Mundial, 1981 83
- Director de Planificación, INI, 1983 84
- Director General, INI, 1984 85
- Presidente, ENHER, 1985 90
- Consejero del Banco de España, 1990 93
- Director, Instituto de la Empresa Familiar, 1992 93
- Secretario de Estado de Economía, 1993 95
- Instituto de Estudios Superiores de la Empresa (IESE): Profesor Extraordinario, 1996-97; Profesor Ordinario, 1997
- Cátedra de España, CEIBS, 2000 –
- Decano de CEIBS (China Europe International Business School), Shanghai (China), 2001-2004
- Cátedra de Economías Emergentes, Banco Sabadell, 2009 -

#### **Consejos Actuales**

- Miembro de la Junta del Círculo de Economía, desde 1995
- MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, desde 1996
- COPCISA, desde 2006
- BANSABADELL

#### Experiencia en Consejos

- SCANIA HISPANIA, 1996-2007. Presidente, 1997-2001
- Miguel y Costas, 1997-2000
- Hidroeléctrica del Cantábrico, 1999–2000
- URÍA Y MENÉNDEZ, Consejo Asesor, 1996-2011
- ABERTIS Telecom, 2006-2008
- NUTREXPA, 2008-2011
- GRIÑÓ ECOLÒGIC, 2011-2013
- CONSEJO EDITORIAL Diari ARA, 2011-2013

#### **Publicaciones**

- Efficiency, Stability and Equity: the Padoa-Schioppa Report, OUP (1987) (coautor)
- <u>España, año cero: una salida para la crisis</u> Espasa-Calpe, 1982 (co-autor)
- "Rol y gestión de empresas públicas", en PORTOCARRERO, J. (ed.) Intercambio de experiencias sobre políticas económicas en España y en Perú, Lima, 1982.



- "Spain: economic policies for modernisation: evidence, analysis and reflection", en JANAGGATHAN, S. (ed.): <u>Industrial Challenges for the 1990s: India and OECD</u>, Srinagar, 1988.
- "El Mercado común europeo: una perspectiva española", <u>Pensamiento Iberoamericano</u>, enero-Junio 1989.
- "La política industrial en España: una evaluación global" en MARTÍN, C.: Política industrial, teoría y práctica, Madrid, 1991.
- "The privatization of State enterprises in developing countries: some lessons", en PÖSCHL, J. (ed.): <u>Privatization in Eastern Europe</u>, Friedrich-Ebert-Stiftung, Viena, 1992.
- "Estrategias de política industrial", en ALBI, E. (ed.): <u>Europa y la competitividad de la economía española</u>, Ariel, 1992.
- "Unión monetaria busca país", en MUNS, J. (ed.): <u>España y el euro: riesgos y oportunidades</u>, Barcelona, 1997
- "La gestión de la incapacidad temporal en España", <u>Documentación laboral</u>, 2001. (con Juan PEROTE).
- "La transformación de la economía china", en Real Instituto Elcano, Perspectivas exteriores 2004.
- <u>La ciencia humilde</u>, ed. Crítica, 2013.
- "Globalización, en una cultura de fraternidad", en MELÉ, D. y CASTELLÀ, J.Ma: El desarrollo humano integral, Barcelona, 2010

Premio Conde de Godó de Periodismo 2011



# INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 26 MARZO 2015



### Sumario

- I. OBJETO DEL INFORME
- II. JUSTIFICACION Y PROPUESTAS QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
- III. ANEXO I



INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A." RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES 6°, 7°, 8°, 9°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39° BIS, 42°, 43°, 45°, 46°, 47°, DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA, DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA, E INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 39° TER QUE PROPONE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA LOS DÍAS 4 Y 5 DE JUNIO DE 2015 (EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE)

#### I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. (en adelante, la "Sociedad") de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "LSC"), para justificar las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, bajo los puntos 7.1 a 7.31, ambos inclusive, del Orden del Día, relativas a la modificación de los artículos de los Estatutos Sociales que se indican a continuación:

- 6° (Anotaciones en cuenta)
- 7º (Registro Contable de Acciones y Registro Social de Accionistas)
- 8º (Legitimación de los Accionistas)
- 9º (Condición de Accionista)
- 19° (Acciones Privilegiadas)
- 20° (Obligaciones)
- 21º (Órganos de la Sociedad)
- 22° (Junta General)
- 24° (Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales)
- 25° (Representación para asistir a las Juntas)
- 26° (Designación de cargos en la Junta General)
- 27° (Funcionamiento de la Junta General)
- 28° (Mayoría para la adopción de Acuerdos)
- 29° (El Acta de la Junta)



- 30° (Facultades de la Junta General)
- 31° (Composición y Nombramiento del Consejo de Administración)
- 32° (Duración de los cargos)
- 33º (Designación de los cargos en el Consejo de Administración)
- 35° (Funcionamiento del Consejo de Administración)
- 36° (Ejercicio del Cargo)
- 37° (Retribución de la Administración)
- 38° (Delegación de Facultades)
- 39° bis (Comisión de Auditoría y Cumplimiento)
- 42° (Cuentas anuales)
- 43° (Aprobación y depósito de las cuentas anuales)
- 45° (Censura y verificación de cuentas anuales)
- 46° (Causas de disolución)
- 47° (Liquidación de la Sociedad)
- Disposición Adicional Primera (Resolución de Conflictos)
- Disposición Adicional Segunda (Remisión)
- Incorporación de un nuevo Artículo 39° ter (Comisión de Nombramientos y Retribuciones).

El presente informe deberá ponerse a disposición de los Accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la LSC.

# II. JUSTIFICACION Y PROPUESTAS QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Las modificaciones estatutarias que se proponen se justifican por diversos motivos. Por un lado, buscan la adaptación de los Estatutos a la normativa vigente, resultado de diversas reformas realizadas sobre la LSC. Por otro lado, fruto de una profunda revisión del texto estatutario, se proponen una serie de mejoras técnicas y formales, de menor trascendencia, en aquellos casos en los que resulta conveniente con el fin de simplificar y aligerar el texto estatutario. Debe tenerse en consideración que hay preceptos estatutarios cuya modificación se deriva de varios de los motivos expuestos. Para facilitar su comprensión y lectura, la propuesta de modificación se sistematiza en los siguientes bloques de adaptaciones:



- a. Adecuación normativa: Incorporación de previsiones establecidas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, Ley 3/2009). En el marco del presente bloque, se propone la modificación de los siguientes artículos: 24° y 28°.
- b. Adecuación normativa: Incorporación de previsiones establecidas en la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (en adelante, Ley 25/2011). En el marco del presente bloque, se propone la modificación de los siguientes artículos: 8°, 22°, 25° y 35°.
- c. Adecuación normativa: Incorporación de previsiones establecidas en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo (en adelante, Ley 31/2014). En el marco del presente bloque, se propone la modificación de los siguientes artículos: 8°, 22°, 25°, 28°, 30°, 32°, 33°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39° bis y propuesta de incorporación de un nuevo artículo 39 ter.
- d. Adecuación técnica y formal de la redacción del articulado. En el marco del presente bloque, se propone la modificación de los siguientes artículos: 6°, 7°, 9°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24, 25°, 26°, 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 35°, 42°, 43°, 45°, 46°, 47°, Disposición Adicional Primera y Disposición Adicional Segunda.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se propone a la Junta la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 6º (Anotaciones en cuenta), 7º (Registro Contable de Acciones y Registro Social de Accionistas), 8º (Legitimación de los Accionistas), 9º (Condición de Accionista), 19º (Acciones Privilegiadas), 20º (Obligaciones), 21º (Órganos de la Sociedad), 22º (Junta General), 24º (Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales), 25º (Representación para asistir a las Juntas), 26º (Designación de cargos en la Junta General), 27º (Funcionamiento de la Junta General), 28º (Mayoría para la adopción de Acuerdos), 29º (El Acta de la Junta), 30º (Facultades de la Junta General), 31º (Composición y Nombramiento del Consejo de Administración), 32º (Duración de los cargos), 33º (Designación de los cargos en el Consejo de Administración), 35º (Funcionamiento del Consejo de Administración), 36º (Ejercicio del Cargo), 37º (Retribución de la Administración), 38º (Delegación de Facultades), 39º bis (Comisión de Auditoría y Cumplimiento), 42º (Cuentas anuales), 43º (Aprobación y depósito de las cuentas anuales), 45º (Censura y verificación de cuentas anuales), 46º (Causas de disolución) 47º (Liquidación de la Sociedad),



Disposición Adicional 1ª (Resolución de Conflictos), Disposición Adicional 2ª (Remisión) e incorporación de un nuevo Artículo 39º ter (Comisión de Nombramientos y Retribuciones).

La reforma propuesta de los Estatutos Sociales se complementa con la propuesta de reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que se propone bajo los puntos 8.1 a 8.15, ambos inclusive, del Orden del Día (a cuyo efecto, el Consejo de Administración ha emitido el correspondiente Informe en fecha de hoy). De igual modo, una vez se haya aprobado el texto estatutario cuya modificación es el objeto de este Informe, y con el alcance de dicha modificación, el Consejo de Administración procederá a modificar el texto del Reglamento del Consejo de Administración, para reflejar las modificaciones pertinentes derivadas de las presentes. El Consejo de Administración informará a la Junta General de Accionistas que corresponda sobre el alcance de la modificación.

De conformidad con el artículo 197 bis LSC y siguiendo además las mejores prácticas en materia de buen gobierno corporativo, cada artículo o grupo de artículos con autonomía propia, serán recogidos en un sub-apartado específico del punto séptimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas y su votación se realizará de forma individual y separada. Para facilitar su seguimiento se incluyen los artículos siguiendo su numeración ordenada de menor a mayor.

A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone y el redactado incorporando las modificaciones propuestas, se incluye como Anexo I, una trascripción literal a doble columna de ambos textos, resaltándose las modificaciones propuestas en la columna de la derecha, a título informativo.

A continuación se incluye detalle pormenorizado de cada una de las modificaciones estatutarias que se proponen a la Junta:

# I. <u>Propuesta de modificación del Artículo 6º (Anotaciones en cuenta) de los Estatutos Sociales:</u>

La propuesta de modificación del artículo 6º apartado 1, responde a una adecuación técnica, simplificando su redacción prescindiendo de remisiones a



leyes o normas determinadas en beneficio de una remisión genérica a la regulación legal.

#### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 6º (Anotaciones en cuenta) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 6º.- Anotaciones en cuenta

<u>6.1 Régimen legal</u>. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad están representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por la legislación aplicable en cada momento.

<u>6.2 Modificación</u>. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública, una vez que haya sido formalizada, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio.

# II. <u>Propuesta de modificación del Artículo 7º (Registro Contable de Acciones</u> y Registro Social de Accionistas) de los Estatutos Sociales:

La propuesta de modificación del artículo 7º apartado 2 responde a una adecuación técnica, simplificando su redacción, prescindiendo de remisiones a leyes o normas determinadas en beneficio de una remisión más genérica a la regulación legal.

#### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 7º (Registro Contable de Acciones y Registro Social de Accionistas) que en adelante tendrá el siguiente redactado:

#### Artículo 7º.- Registro Contable de Acciones y Registro Social de Accionistas

7.1 Registro Contable. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales limitados sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable que llevará la entidad encargada de dicha labor, conforme a la normativa reguladora del Mercado de Valores.

La entidad a la que se encomiende el Registro Contable de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, comunicará a la Sociedad los datos necesarios para la identificación de sus Accionistas.

<u>7.2 Registro Social de Accionistas</u>. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley y, para garantizar y facilitar al accionista el ejercicio de sus derechos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Compañía podrá llevar un Registro Social de Accionistas.

En el mencionado Registro Social de Accionistas, que podrá llevarse en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, se anotarán respecto de cada Accionista las acciones de que sea titular, directa e indirectamente, a través de entidades controladas en el sentido del artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, o a través de personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes, que sean a su vez Accionistas de la Sociedad, así como de instituciones de inversión colectiva, o entidades similares, que también sean Accionistas de la Sociedad, de manera que el



ejercicio del derecho de voto de dichas acciones esté determinado directa o indirectamente por el Accionista en cuestión.

7.3 Requerimientos de información. A estos efectos, la Sociedad, a través del Presidente, y previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá dirigirse en todo momento a cualquier Accionista para que comunique al Presidente las acciones de la Sociedad de las que sea titular directamente, y las que controle indirectamente a través de las personas o entidades controladas o interpuestas, referidas en el párrafo anterior, que actúen por cuenta de dicho Accionista, aunque lo hagan en nombre propio.

A estos mismo efectos, la Sociedad a través de su Presidente, y previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá dirigirse a cualquier persona o entidad titular de acciones, o, en su caso, de derechos reales sobre acciones de la Sociedad, para que manifieste si actúa por cuenta de otro Accionista, o si sus derechos de voto están determinados por otro Accionista.

<u>7.4 Comunicaciones</u>. Asimismo, cualquier Accionista podrá dirigirse a la Sociedad, a través del Presidente del Consejo, para que se le comunique lo que respecto de dicho Accionista se derive del Registro Social de Accionistas.

# III. <u>Propuesta de modificación del Artículo 8º (Legitimación de los</u> Accionistas) de los Estatutos Sociales:

Se propone modificar el artículo 8°, apartado 2, a efectos de garantizar su concordancia con la modificación propuesta del Artículo 8° del Reglamento de la Junta General de Accionistas cuya modificación se propone asimismo a la Junta bajo el punto 8.7 del Orden del Día, para regular de forma detallada y, de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 522 LSC en su redacción dada por la **Ley 25/2011,** la posibilidad de conferir la representación a un tercero.

Se propone modificar el artículo 8°, apartado 4 a efectos de garantizar su concordancia con la modificación propuesta del Artículo 9 apartado 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas cuya modificación se propone asimismo a la Junta bajo el punto 8.8 del Orden del Día, para regular la delegación de voto de las entidades intermediarias establecida en el artículo 524.2 LSC, en su última redacción dada por la **Ley 31/2014**.

#### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 8º (Legitimación de los Accionistas) que en adelante tendrá el siguiente redactado:

#### Artículo 8º.- Legitimación de los Accionistas

- <u>8.1 Legitimación</u>. La Sociedad sólo reputará Accionista o, en su caso, titular del correspondiente derecho real sobre la acción o acciones, a quien se halle debidamente inscrito en el Registro Contable y, cuando proceda, en el Registro Social de Accionistas a que se refiere el artículo anterior.
- <u>8.2 Tarjeta de asistencia</u>. Para ejercer el derecho de asistencia a las Juntas Generales, el Accionista o, en su caso, titular del correspondiente derecho real sobre la acción o acciones, deberá estar provisto de la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa,



en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.

También podrá estar provisto de otro medio que permita acreditar la titularidad sobre las acciones y que determine el Consejo de Administración, de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General.

8.3 Emisión de Tarjetas de asistencia. En orden a facilitar la participación de los Accionistas en las Juntas Generales y asegurar el ejercicio de sus derechos según lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad de conformidad con el Registro Contable y, cuando proceda, el Registro Social de Accionistas elaborado sobre la base de aquél, emitirá, directamente o a través de las entidades encargadas de la llevanza del Registro Contable, las correspondientes tarjetas de asistencia a favor de los Accionistas o, en su caso, titulares de derechos reales sobre la acción o acciones, que lo fueran con CINCO (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, en primera convocatoria.

<u>8.4 Representación</u>. La tarjeta de asistencia podrá utilizarse por el Accionista, en su caso, como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate, sin perjuicio de que el Consejo de Administración acuerde el otorgamiento de representación por cualquier otro medio, acreditativo de la identidad del accionista representado y del representante designado, de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General.

# IV. <u>Propuesta de modificación del Artículo 9º (Condición de Socio) de los Estatutos Sociales:</u>

La propuesta de modificación del artículo 9 responde a una <u>adecuación</u> <u>técnica</u>, mejorando su redacción que se adecua a la literalidad del contenido del artículo 91 LSC, en virtud de la cual, los tenedores de acciones de una sociedad anónima son accionistas.

#### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 9° (Condición de Socio) que en adelante tendrá el siguiente redactado:

#### Artículo 9º.- Condición de Accionista

9.1 Condición de Accionista. La acción confiere a su titular legítimo la condición de Accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

### V. <u>Propuesta de modificación del Artículo 19º (Acciones Privilegiadas) de los</u> Estatutos Sociales:

La propuesta de modificación del artículo 19 responde a una adecuación técnica, simplificando su redacción, prescindiendo de remisiones a leyes o



normas determinadas en beneficio de una remisión más genérica a la regulación legal.

#### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 19° (Acciones Privilegiadas) que en adelante tendrá el siguiente redactado:

#### Artículo 19°.- Acciones Privilegiadas

19.1 Emisión de acciones privilegiadas. La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, siempre que cumplan con la legislación aplicable en cada momento en materia de privilegios en la emisión de acciones y con las formalidades previstas para la modificación de Estatutos.

19.2 Régimen de las acciones privilegiadas. Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta General y/o el Consejo de Administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo preferente, al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

De no existir beneficios distribuibles o no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará en los términos que se acuerden por la Junta General y/o el Consejo de Administración, en su caso, en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.

### VI. <u>Propuesta de modificación del Artículo 20º (Obligaciones) de los</u> Estatutos Sociales:

La propuesta de modificación del artículo 20 responde a una <u>adecuación</u> <u>técnica</u>, simplificando su contenido, remitiendo a regulación legal genérica y eliminando la remisión a una regulación legal obsoleta.

#### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 20° (Obligaciones) que en adelante tendrá el siguiente redactado:

#### Artículo 20°.- Obligaciones

<u>20.1 Emisión de Obligaciones</u>. La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones, bonos u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, de acuerdo con el régimen jurídico que para la emisión de obligaciones establezca la Ley y disposiciones concordantes, así como cualquier otra norma que sea procedente, en cada momento.



### VII. <u>Propuesta de modificación del Artículo 21º (Órganos de la Sociedad) de</u> los Estatutos Sociales:

La propuesta de modificación del artículo 21 responde a una <u>adecuación</u> <u>técnica</u>, mejorando su redacción y simplificando el mismo, ajustando su contenido a la previsión legal de los órganos encargados de regir y administrar la Sociedad.

#### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 21° (órganos de la Sociedad) que en lo sucesivo tendrá el siguiente redactado:

Artículo 21°.- Órganos de la sociedad 21.1 Los órganos rectores de la Sociedad son: (a) La Junta General de Accionistas. (b) El Consejo de Administración.

### VIII. <u>Propuesta de modificación del Artículo 22º (Junta General) de los</u> Estatutos Sociales:

Se propone modificar el artículo 22°, apartado 1 con la finalidad de proceder a su <u>adecuación normativa</u>, incorporando la definición del concepto de "mayoría" conforme a las modificaciones establecidas por la **Ley 31/2014** en el artículo 201 LSC, proponiendo adicionalmente la <u>adecuación técnica</u> del mismo, adecuando su literal al contenido del artículo 91LSC que establece que los tenedores de acciones de una sociedad anónima son Accionistas.

Se propone modificar el artículo 22°, apartado 3 con la finalidad de proceder a su <u>adecuación normativa</u>, incluyendo las modificaciones en materia de representación de accionistas incorporadas en el artículo 522 LSC por la **Ley 25/2011**, en virtud del cual, la representación podrá conferirse a cualquier persona sea accionista o no de la Sociedad. La presente propuesta de modificación es concordante con la propuesta de modificación del artículo 25 del Texto Estatutario que se detallará más adelante en el presente Informe.

Se propone incorporar un nuevo apartado 6 al artículo 22º con la finalidad de proceder a su <u>adecuación normativa</u>, incluyendo las modificaciones incorporadas en el artículo 521 LSC por la **Ley 25/2011**, en virtud del cual, se extiende la regulación del voto a distancia a la participación a distancia. Para



facilitar su lectura se propone su regulación como apartado independiente (22.6) en la estructura del artículo.

#### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 22º (Junta General) que en lo sucesivo tendrá el siguiente redactado:

#### Artículo 22º.- Junta General

<u>22.1 Disposición general</u>. Los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple de los votos de los accionistas presente o representados en los asuntos propios de la competencia de la Junta, salvo cuando la Ley o estos Estatutos dispusieran otra cosa.

Todos los Accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

22.2 Derecho de asistencia. Sólo tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de TRESCIENTAS (300) o más acciones inscritas a su nombre en el Registro Contable y, cuando proceda, en el Registro Social de Accionistas, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que se hallen al corriente de pago de los dividendos pasivos y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.

<u>22.3 Agrupación de acciones</u>. Los que posean menor número de acciones que el señalado en el apartado precedente podrán agruparlas para asistir a las Juntas Generales, confiriendo su representación a favor de un Accionista de los agrupados o a otra persona, ya sea Accionista o no, que pueda ostentarla con arreglo a Ley.

<u>22.4 Otros asistentes</u>. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante, no será precisa su asistencia para la válida constitución de la misma.

Asimismo, podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los Directivos, y las demás personas a quienes autorice el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

<u>22.5 Derecho de voto</u>. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. No tendrán derecho de voto, sin embargo, los titulares de acciones sin derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.

22.6 Participación a distancia. La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, y siempre que existan las debidas garantías de autenticidad, identidad del sujeto que participa o vota y seguridad jurídica de las comunicaciones.

# IX. <u>Propuesta de modificación del Artículo 24º (Convocatoria y Constitución</u> de las Juntas Generales) de los Estatutos Sociales:

Se propone modificar el artículo 24°, apartado 4 con la finalidad de proceder a su <u>adecuación normativa</u>, adaptando su contenido a la clasificación de las modificaciones estructurales incorporada por la **Ley 3/2009**. La presente



propuesta de modificación es concordante con la propuesta de modificación del artículo 28º apartado 2 del Texto Estatutario que se describe más adelante.

Asimismo, en línea con las mejoras prácticas de buen gobierno corporativo se propone a la Junta General eliminar el quórum reforzado de constitución existente para la aprobación de acuerdos especiales actualmente fijado en CINCUENTA Y CINCO (55%) en primera convocatoria y en un CUARENTA (40%) en segunda convocatoria, que es ligeramente superior al establecido en la Ley de Sociedades de Capital, y reflejar el mismo porcentaje que establece la Ley en su artículo 194, del CINCUNETA (50%) y VEINTINCO (25%) respectivamente.

#### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 24° (Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales) que en lo sucesivo tendrá el siguiente redactado:

#### Artículo 24.- Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales

24.1 Forma de convocatoria. Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en los siguientes medios: (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que constará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de celebración, el orden del día con los asuntos que han de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el resto de las menciones exigibles conforme a la legislación vigente y lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

<u>24.2 Publicación de la convocatoria</u>. La publicación deberá efectuarse por lo menos con UN (1) MES de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una antelación distinta. En el anuncio, podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los QUINCE (15) días siguientes al de la fecha de la Junta no celebrada y, con al menos, DIEZ (10) días de antelación a la fecha de su celebración.

24.3 Quórum de constitución. Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando, en primera o en segunda convocatoria, concurra a las mismas, presente o debidamente representado, el porcentaje de capital social que, como mínimo, exija, en cada supuesto, y para los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día, la legislación vigente en cada momento. 24.4 Quórum reforzado de constitución. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente la sustitución del objeto social, la solicitud de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, o la transformación o disolución de la misma, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital suscrito con derecho a voto. La fusión, así como la escisión, total o parcial, la segregación y la cesión global del activo y pasivo de la Sociedad



requerirá el quórum reforzado de constitución indicado en el párrafo anterior del presente apartado, salvo que las citadas operaciones se lleven a cabo con sociedades participadas mayoritariamente, directa o indirectamente, por la Sociedad, en cuyo caso será de aplicación el régimen general previsto en el apartado anterior.

<u>24.5 Junta Universal</u>. Las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### X. <u>Propuesta de modificación del Artículo 25º (Representación para asistir a</u> las Juntas) de los Estatutos Sociales:

La propuesta de modificación del artículo 25° apartado 1 responde a una adecuación normativa, con la finalidad de incorporar las previsiones establecidas en el artículo 522 LSC por la Ley 25/2011, en virtud del cual, son nulas aquellas cláusulas estatutarias que limiten el derecho del accionista a hacerse representar por cualquier persona. Asimismo incorpora las previsiones establecidas en el artículo 524 de la LSC por la Ley 31/2014, que establece la posibilidad de que los intermediarios fiduciarios otorguen la representación a sus clientes o a un tercero designado por éstos.

La propuesta de modificación del artículo 25° apartado 2 responde a una adecuación técnica, incorporando una referencia genérica a la regulación de la forma de conferir la representación, a fin de facilitar la adecuación a los requisitos que la normativa establezca en cada momento, así como una adecuación formal, simplificando su redacción, prescindiendo de remisiones a leyes o normas determinadas en beneficio de una remisión más genérica a la regulación legal.

#### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 25º (Representación para asistir a las Juntas) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 25.- Representación para asistir a las Juntas

<u>25.1 Representación</u>. Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por un tercero, sea o no accionista. Un mismo Accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, salvo que se trate de una entidad intermediaria legitimada como Accionista en virtud del Registro Contable, y, cuando proceda, del Registro Social de Accionistas, que podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin limitación del número de delegaciones otorgadas.

El representante podrá tener la representación de más de un Accionista sin limitación en cuanto al número de Accionistas representados. Cuando un representante tenga



representaciones de varios Accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada Accionista.

El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los Accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de, al menos, UN (1) día a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

El Presidente de la Junta General podrá rechazar, de forma justificada, la representación conferida por el titular fiduciario, interpuesto o aparente.

<u>25.2 Forma</u>. La representación deberá conferirse por escrito, o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley, los presentes Estatutos y, en particular, el Reglamento de la Junta General.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta.

La solicitud pública de representación deberá realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley, los presentes Estatutos y, en particular, el Reglamento de la Junta General.

<u>25.3 Representación familiar</u>. Las restricciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

<u>25.4 Revocación</u>. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

### XI. <u>Propuesta de modificación del Artículo 26º (Designación de cargos en la</u> Junta General) de los Estatutos Sociales:

La propuesta de modificación del artículo 26° apartado 1 y 26° apartado 2 responde a una <u>adecuación técnica</u>, adaptando su contenido a lo establecido en el artículo 191 LSC.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 26º (Designación de cargos en la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 26.-Designación de cargos en la Junta General

26.1 Presidente. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración designado por los Accionistas concurrentes a la Junta.
26.2 Secretario. Actuará de Secretario, el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por la persona designada por los Accionistas, presentes o representados, concurrentes a la Junta.

## XII. <u>Propuesta de modificación del Artículo 27º (Funcionamiento de la Junta General) de los Estatutos Sociales:</u>

La propuesta de modificación del artículo 27º apartado 2 responde a una adecuación técnica, adaptando su contenido al artículo 192 LSC.



### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 27º (Funcionamiento de la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 27.- Funcionamiento de la Junta General

- <u>27.1 Organización y funcionamiento</u>. Corresponden al Presidente todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.
- <u>27.2 Lista de asistentes</u>. Constituida la mesa en las Juntas Generales y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de Accionistas presentes o representados concurrentes a la Junta General.
- <u>27.3 Reglamento de la Junta General</u>. En lo no previsto en el presente artículo sobre el funcionamiento y desarrollo de la Junta General deberá atenderse a lo establecido en el Reglamento de la Junta General.

## XIII. <u>Propuesta de modificación del Artículo 28º (Mayoría para la adopción de Acuerdos) de los Estatutos Sociales:</u>

Se propone modificar el artículo 28º apartado 1 con la finalidad de proceder a su <u>adecuación normativa</u>, incorporando la definición del concepto de "mayoría" conforme a las modificaciones establecidas en el artículo 201 LSC por la **Ley** 31/2014.

La propuesta de modificación del artículo 28° apartado 2 responde a una adecuación normativa, adaptando su contenido a la clasificación de las modificaciones estructurales incorporada por la **Ley 3/2009**, siendo dicha modificación concordante con la propuesta en el artículo 24° apartado 4 del Texto Estatutario

### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 28° (Mayoría para la adopción de Acuerdos) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 28.- Mayoría para la Adopción de Acuerdos

- <u>28.1 Régimen de mayoría</u>. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Accionistas presentes o representados en la misma, salvo en los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos dispongan una mayoría superior.
- 28.2 Mayoría reforzada. Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente la sustitución del objeto social, la solicitud de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, o la transformación o disolución de la misma, será necesario el voto favorable del SESENTA POR CIENTO (60%) del capital social presente o representado en la Junta General, tanto en primera como en segunda convocatoria. No obstante, cuando, en segunda convocatoria, concurran Accionistas



que representen menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos mencionados en el presente apartado sólo podrán adoptarse con el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) del capital social presente o representado en la Junta.

La fusión, así como la escisión, total o parcial, la segregación y la cesión global del activo y pasivo de la Sociedad requerirá el voto favorable de la mayoría reforzada indicada en el párrafo anterior del presente apartado, salvo que la citada fusión o escisión se lleve a cabo con sociedades participadas mayoritariamente, directa o indirectamente, por la Sociedad, en cuyo caso, será de aplicación el régimen general previsto en el apartado 28.1 anterior.

28.3 Modificación de determinados artículos de los Estatutos. No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados, los acuerdos de modificación de los artículos 3, 7, 8, 24.3, 24.4, 28, 33 y 38 de los presentes Estatutos requerirá el voto favorable de, al menos, el SESENTA POR CIENTO (60%) del capital social presente o representado en la Junta General, tanto en primera como en segunda convocatoria.

### XIV. <u>Propuesta de modificación del Artículo 29º (El Acta de la Junta) de los</u> Estatutos Sociales:

La propuesta de modificación del artículo 29º apartado 3 responde a una adecuación técnica, adaptando su terminología a la LSC.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 29° (El Acta de la Junta) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 29.- El Acta de la Junta

<u>29.1 Aprobación del Acta.</u> El Acta podrá ser aprobada por la Junta, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de QUINCE (15) días, por el Presidente y dos Interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

<u>29.2 Fuerza Ejecutiva.</u> El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

29.3 Presencia de Notario. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligada a hacerlo siempre que con CINCO (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten Accionistas que representen, al menos, el UNO POR CIENTO (1%) del capital social. En ambos casos, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, y se regirá por lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.

<u>29.4 Libro de Actas.</u> Las Actas, una vez aprobadas, se harán constar en el correspondiente Libro de Actas y serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

## XV. <u>Propuesta de modificación del Artículo 30º (Facultades de la Junta General) de los Estatutos Sociales:</u>

La propuesta de modificación del artículo 30° responde a una <u>adecuación</u> <u>normativa y técnica</u>, adaptando el contenido de las facultades de la Junta General a las previsiones establecidas en los artículos 160 y 511bis LSC, de conformidad con la redacción dada a los mismos por la **Ley 31/2014**,



proponiendo asimismo la incorporación de ajustes técnicos en el redactado para su adaptación a la terminología utilizada en la LSC.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 30° (Facultades de la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 30.- Facultades de la Junta General

- <u>30.1 Atribuciones</u>. La Junta General se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, previstos en la Ley o en los presentes Estatutos y particularmente con las siguientes facultades:
- (a) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración y en su caso a los liquidadores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo.
- (b) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.
- (c ) Ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de los indicados en los apartados anteriores.
- (d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas, la aplicación del resultado y la gestión social.
- (e) Aumentar o reducir el capital social, suprimiendo o limitando el derecho de suscripción preferente, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo máximo fijado para su ejecución.
- (f) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en el caso de emisión de instrumentos convertibles. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece la Ley.
- (g) Transformar, fusionar, escindir, segregar, ceder globalmente activos y pasivos o disolver la Sociedad, así como aprobar cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, y el traslado del domicilio al extranjero.
- (h) Aprobar las modificaciones de Estatutos Sociales.
- (i) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
- (j) Aprobar la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales y la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- (k) Aprobar la política de remuneración de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.
- (I) Aprobar y modificar, en su caso, un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.



- (m) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.
- (n) Decidir sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo del Consejo de Administración.
- (o) Decidir lo procedente sobre otras cuestiones aunque no se determinen especialmente en estos Estatutos.

## XVI. Propuesta de modificación del Artículo 31º (Composición y Nombramiento del Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales:

La propuesta de modificación del artículo 31º apartado 2 responde a una adecuación técnica, adaptando su contenido a la terminología incorporada en el artículo 242 LSC.

La propuesta de modificación del artículo 31º apartado 3 responde a una adecuación técnica, simplificando su contenido.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 31° (Composición y Nombramiento del Consejo de Administración) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 31°.- Composición y Nombramiento del Consejo de Administración

- 31.1 Consejo de Administración. La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, por el Consejo de Administración.
- 31.2 Número y elección de Consejeros. El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de CINCO (5) y un máximo de QUINCE (15) miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo 32 de los presentes Estatutos Sociales.
- La fijación del número concreto de Consejeros, dentro de los límites anteriormente señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas.
- 31.3 Prohibición e incompatibilidad. No podrán ser designados como Consejeros las personas que estén incursas en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos legalmente.
- 31.4 Reglamento del Consejo de Administración. El Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus reglas básicas de funcionamiento y régimen interior, su composición y las distintas clases de Consejeros que lo integren, así como las normas de conducta de sus miembros.
- El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a la sesión del Consejo en que se adopte el correspondiente acuerdo.

## XVII. <u>Propuesta de modificación del Artículo 32º (Duración de los cargos) de los Estatutos Sociales:</u>

La propuesta de modificación del artículo 32º apartado 1, responde a una adecuación normativa, incorporando la previsión establecida en el artículo 529



undecies LSC por la **Ley 31/2014**, en virtud del cual se establece una duración máxima de 4 años de puesto de consejero.

Se propone modificar el artículo 32º apartado 2, para su <u>adecuación técnica</u> a la terminología utilizada por la LSC.

La propuesta de modificación del artículo 32º apartado 3 responde a una <u>adecuación normativa</u>, incorporando las previsiones del artículo 529 decies.2.a) LSC incorporado por la **Ley 31/2014**, en virtud del cual, no se requiere la condición de accionista para poder ser nombrado administrador.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 32° (Duración de los cargos) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 32º.- Duración de los cargos

32.1 Duración. Los Consejeros serán nombrados por un plazo de CUATRO (4) años. 32.2 Reelección y cese. Para su reelección se seguirá el turno determinado por la antigüedad de los miembros del Consejo, según la fecha y orden del respectivo nombramiento, todo ello sin perjuicio de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

<u>32.3 Cooptación</u>. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

## XVIII. Propuesta de modificación del Artículo 33º (Designación de los cargos en el Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales:

Se propone modificar el artículo 33º apartado 1, procediendo a su <u>adecuación</u> <u>normativa</u>, incorporando las previsiones establecidas en el artículo 529 sexies LSC incorporado por la **Ley 31/2014**, que exige la elaboración de un informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previo al nombramiento del Presidente del Consejo, así como previo a la designación del Secretario del Consejo. Se contempla asimismo las previsiones establecidas en el artículo 529 septies LSC, redactado de conformidad con la **Ley 31/2014**, el cual regula la existencia de la figura del Consejero Coordinador para aquellos supuestos en los que el Presidente sea también ejecutivo. Finalmente, se propone una <u>adecuación formal</u> referente a la regulación de la sustitución del Presidente en caso de existir varios Vicepresidentes, proponiendo que sea el Vicepresidente que ostente mayor antigüedad en el cargo el sustituto del Presidente en su ausencia.



La modificación propuesta en el artículo 33º apartado 2 responde a una adecuación técnica, incorporando una remisión genérica a los requisitos legalmente establecidos. Se propone asimismo la inclusión de la figura del Consejero Coordinador incorporada por la **Ley 31/2014** a los supuestos de regulación de reelección de administradores.

La propuesta de modificación del artículo 33º apartado 5, responde a una adecuación normativa, incorporando las funciones encomendadas al Secretario por el artículo 529 octies LSC redactado de conformidad con la **Ley 31/2014**.

Las modificaciones propuestas en los artículo 33º apartado 6 y 33º apartado 7 responden a una <u>adecuación normativa</u>, incorporando las previsiones establecidas en el artículo 529 septies LSC redactado de conformidad con la **Ley 31/2014**, el cual regula la figura del Consejero Coordinador para aquellos supuestos en los que el Presidente sea también ejecutivo, regulando las funciones que le corresponden, sistematizando su regulación en dos apartados diferenciados.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 33° (Designación de los cargos en el Consejo de Administración) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 33º.- Designación de los cargos en el Consejo de Administración

33.1 Cargos. El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Presidente y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicepresidentes, cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de ser varios, dicha sustitución se efectuará por el de mayor antigüedad en el cargo.

El Consejo de Administración designará a un Secretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicesecretarios, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Secretario y al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.

- El Consejo de Administración también podrá designar de entre sus Consejeros Independientes, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y en todo caso, de conformidad con lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos y en Reglamento del Consejo de Administración, un Consejero Coordinador.
- 33.2 Requisitos para ser designado Presidente o Vicepresidente. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, para que un Consejero pueda ser designado Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración será necesaria la concurrencia de, al menos, una de las siguientes circunstancias:
- (i) Haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los TRES (3) años anteriores a dicha designación; o,



(ii) Haber ostentado anteriormente la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, cualquiera que fuera su antigüedad en el cargo de Consejero.

No será necesaria la concurrencia de ninguna de las circunstancias anteriores en el Consejero a designar Presidente o Vicepresidente, cuando tal designación se lleve a cabo por acuerdo unánime del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los Consejeros que integren el Consejo de Administración.

Asimismo, la reelección como Consejero de quienes ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente y, en su caso, Consejero Coordinador si reúne los requisitos establecidos legalmente, implicará la continuidad automática en dichos cargos.

33.3 El Presidente. El Presidente del Consejo de Administración ostentará en todo caso, la más alta representación de la Sociedad y, en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le corresponden por Ley y en virtud de estos Estatutos, tendrá las asignadas por los Reglamentos de Junta General y Consejo de Administración.

Asimismo, el Presidente del Consejo tendrá la facultad de ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el respectivo órgano a favor de otros Administradores.

33.4 Requisitos para ser designado Secretario o Vicesecretario. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario o los Vicesecretarios, del Consejo de Administración no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

Todos los Consejeros tendrán acceso al asesoramiento y los servicios del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario. En consecuencia, los Consejeros tienen el deber de nombrar Secretario y, en su caso, Vicesecretario, a una persona capaz de desempeñar los deberes inherentes al cargo.

<u>33.5 El Secretario</u>. El Secretario del Consejo de Administración cuidará del cumplimiento de las normas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Asimismo, será el encargado de (i) conservar la documentación del Consejo de Administración, preparar y redactar el Acta de sus reuniones y debates y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; (ii) velar para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la legislación aplicable, los presentes Estatutos y al Reglamento del Consejo de Administración; y (iii) asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

- 33.6 Requisitos para ser designado Consejero Coordinador. Para que un Consejero pueda ser designado Consejero Coordinador será necesario que ostente la condición de Consejero Independiente. El Consejero Coordinador cesará en su cargo cuando lo haga como Consejero, en caso de perder la condición de Independiente o cuando lo decida el Consejo de Administración.
- 33.7 El Consejero Coordinador. El Consejero Coordinador estará especialmente facultado para (i) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado; (ii) coordinar y reunir a los Consejeros Externos; y (iii) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

## XIX. Propuesta de modificación del Artículo 35º (Funcionamiento del Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales:

La modificación propuesta en el artículo 35° apartado 1 responde a una adecuación normativa y formal, completándose la regulación estatutaria del funcionamiento del Consejo con el régimen de convocatoria del mismo, que pasa a recogerse en un nuevo apartado 1 adicional, renumerando los siguientes. La modificación propuesta incluye una adaptación a las novedades introducidas en el artículo 246 LSC por la **Ley 25/2011**, permitiendo que el Consejo sea convocado por un tercio de los Consejeros cuando el Presidente,



a pesar de haber sido requerido, no lo hubiera convocado, así como las novedades introducidas en el artículo 529 septies LSC, incorporado por la **Ley 31/2014**, en virtud del cual se posibilita que el Consejero Coordinador solicite la convocatoria del Consejo de Administración. En definitiva, el artículo se ordena y sistematiza para recoger, de forma omnicomprensiva, las distintas posibilidades de convocatoria del Consejo.

Consecuentemente se renumeran los apartados 1, 2 y 3 del artículo 35° que pasan a ser 2, 3 y 4.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 35° (Funcionamiento del Consejo de Administración) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 35°.- Funcionamiento del Consejo de Administración

<u>35.1 Convocatoria</u>. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces, siempre que lo estime conveniente.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Asimismo, la convocatoria del Consejo de Administración podrá ser solicitada por el Consejero Coordinador.

35.2 Constitución. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros.

35.3 Adopción de Acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión, salvo excepción legal o estatutaria. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

35.4 Funcionamiento del Consejo de Administración. En lo no previsto en el presente artículo sobre el funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración deberá atenderse a lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.

## XX. <u>Propuesta de modificación del Artículo 36º (Ejercicio del Cargo) de los Estatutos Sociales:</u>

La modificación propuesta en el artículo 36° responde a una <u>adecuación</u> <u>normativa</u>, adaptando su redacción al contenido de los artículos 225 y siguientes LSC en redacción dada por la **Ley 31/2014** que establecen los deberes generales de diligencia y lealtad, y de evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés. Se sistematiza y ordena el artículo, haciendo además una remisión a la norma.

### Por consiguiente, se propone:



Modificar el Artículo 36° (Ejercicio del Cargo) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 36°.- Ejercicio del Cargo

36.1 Deberes de diligencia y lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, de conformidad con lo establecido en la Ley y cumpliendo en todo momento los deberes impuestos por ésta, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, y en particular, evitando incurrir en situaciones de conflicto de interés.

## XXI. <u>Propuesta de modificación del Artículo 37º (Retribución de la</u> Administración) de los Estatutos Sociales:

La modificación propuesta en el artículo 37° apartado 1, responde a una adecuación normativa, adaptando su contenido a la fórmula de retribución de los consejeros de sociedades de capital tras la reforma operada por la **Ley 31/2014**, artículos 529 septdecies y 529 octodecies LSC, distinguiendo la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

La modificación propuesta en el artículo 37º apartado 2 responde a una adecuación normativa, adaptando su redacción al contenido del artículo 219 LSC en redacción dada por la **Ley 31/2014**, relativo a la remuneración vinculada a las acciones de la Sociedad.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 37° (Retribución de la Administración), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 37°.- Retribución de la Administración

37.1 Retribución de los Consejeros.

El cargo de consejero será retribuido. La retribución de los Consejeros por tal condición consistirá en una asignación anual, global para todos ellos, cuyo importe máximo aprobará la Junta General y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación, todo ello sin perjuicio del pago de los honorarios o remuneraciones que pudieran acreditarse frente a la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Consejero (por ejemplo, de prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso), los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones Delegadas del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. La remuneración indicada tendrá dos componentes:

a) Una asignación anual fija.



b) Dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de aquellas Comisiones de las que formen parte.

La política de remuneraciones de los Consejeros en su condición de tales, se ajustará a lo previsto en el presente artículo y se aprobará por la Junta General en la forma establecida en la Ley.

Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad percibirán adicionalmente las cantidades que correspondan por el desempeño de dichas funciones ejecutivas, de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General, siendo el Consejo de Administración el responsable de aprobar los términos y condiciones de los contratos que dichos Consejeros celebren con la Sociedad, en la forma establecida en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

37.2 Otros sistemas retributivos. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.

### XXII. <u>Propuesta de modificación del Artículo 38º (Delegación de Facultades) de</u> <u>los Estatutos Sociales:</u>

La modificación propuesta en el artículo 38º apartado 4 responde a una <u>adecuación normativa</u>, adaptándose su contenido a las previsiones establecidas por los artículos 249 bis y 529 ter LSC, incorporados por la **Ley 31/2014**, que amplían las facultades indelegables del Consejo de Administración.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 38° (Delegación de Facultades) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 38°.- Delegación de Facultades

38.1 Delegación permanente de facultades. El Consejo de Administración podrá designar de su seno, con el voto favorable de DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros, una Comisión Ejecutiva formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros y/o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La delegación permanente de facultades no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

- 38.2 Requisitos para ser designado miembro de la Comisión Ejecutiva. Para que un Consejero pueda ser designado miembro de la Comisión Ejecutiva será necesaria la concurrencia de, al menos, una de las siguientes circunstancias:
- (i) Haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los TRES (3) años anteriores a dicha designación; o,



- (ii) Ser Directivo de la Sociedad, o haberlo sido durante un plazo de, al menos, TRES (3) AÑOS dentro de los CINCO (5) AÑOS anteriores a la fecha de su designación como miembro de la Comisión Ejecutiva, cualquiera que fuera su antigüedad como Consejero; o,
- (iii) Haber ostentado anteriormente la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, o el cargo de Consejero Delegado, cualquiera que fuera su antigüedad como Consejero.

No será necesaria la concurrencia de ninguna de las circunstancias anteriores en el Consejero a designar, cuando tal designación se lleve a cabo por acuerdo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los integrantes del Consejo de Administración.

- <u>38.3 Requisitos para ser designado Consejero Delegado</u>. Para que un Consejero pueda ser designado Consejero Delegado será necesaria la concurrencia de, al menos, una de las siguientes circunstancias:
- (i) Haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los TRES (3) años anteriores a dicha designación; o,
- (ii) Haber ostentado anteriormente la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, o el cargo de Consejero Delegado, cualquiera que fuera su antigüedad como Consejero.
- (iii) No será necesaria la concurrencia de ninguna de las circunstancias anteriores en el Consejero a designar, cuando tal designación se lleve a cabo por acuerdo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los integrantes del Consejo de Administración.
- <u>38.4 Facultades indelegables</u>. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las siguientes facultades, ni cualesquiera otras que determine la Ley en cada momento:
- (a) La rendición de Cuentas y la presentación de Balances a la Junta General.
- (b) Las facultades que la Junta General confiera al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

## XXIII. <u>Propuesta de modificación del Artículo 39º bis (Comisión de Auditoría y Cumplimiento) de los Estatutos Sociales:</u>

La modificación propuesta en los artículos 39° bis apartado 1, 39° bis apartado 2 y 39° bis apartado 3 responde a una <u>adecuación normativa</u>, adaptando la regulación correspondiente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento al contenido de los artículos 529 terdecies y 529 quaterdecies LSC incorporados por la **Ley 31/2014**. Asimismo, se aligera y simplifica su redacción haciendo una remisión al Reglamento del Consejo de Administración en el que se desarrollará con mayor detalle el funcionamiento y facultades de la Comisión.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 39° bis (Comisión de Auditoría y Cumplimiento) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 39º bis.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento

39.bis. 1 Cargos. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración. Al menos DOS (2) de los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes y UNO (1) de ellos será designado teniendo



en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no del Comité, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.bis. 2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración. Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración 39.bis. 3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus

## XXIV. <u>Propuesta de modificación del Artículo 42 (Cuentas Anuales) de los Estatutos Sociales:</u>

decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

La modificación propuesta en el artículo 42º apartado 2, responde a una adecuación técnica, adaptando su redacción al contenido literal del artículo 254 LSC, proponiendo la incorporación de una remisión genérica a la regulación legal.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 42 (Cuentas Anuales) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 42°.- Cuentas anuales

<u>42.1 Formulación</u>. El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de TRES (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, si procediera conforme a la Ley, y la propuesta de Aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.

42.2 Cuentas Anuales. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un Estado que refleje los Cambios en el Patrimonio Neto, un Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y deberán estar firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de



alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

<u>42.3 Documentación</u>. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier Accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas, en el caso de existir. El anuncio de la convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

## XXV. <u>Propuesta de modificación del Artículo 43º.- Aprobación y depósito de las</u> cuentas anuales de los Estatutos Sociales:

La modificación propuesta en el artículo 43º apartado 2 responde a una adecuación técnica, simplificando y modificando su redacción de conformidad con el artículo 279 LSC.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 43° (Aprobación y depósito de las cuentas anuales) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 43°.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales

43.1 Aprobación. Las Cuentas Anuales correspondientes a cada ejercicio social se aprobarán dentro de los SEIS (6) primeros meses siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio social. Dicha aprobación compete a la Junta General de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

<u>43.2 Depósito</u>. Aprobadas las Cuentas Anuales, y en el plazo establecido legalmente, se presentarán para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente junto con la documentación que exija la legislación vigente en cada momento en la forma que determina la Ley.

## XXVI. <u>Propuesta de modificación del Artículo 45º (Censura y verificación de cuentas anuales) de los Estatutos Sociales:</u>

La modificación propuesta en el artículo 45° apartado 1 responde a una adecuación técnica, simplificando su redacción, haciendo una remisión más genérica a la regulación legal y eliminando la mención a legislación obsoleta.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 45° (Censura y verificación de cuentas anuales) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 45°.- Censura y verificación de cuentas anuales

<u>45.1 Auditoría</u>. Las Cuentas Anuales de la Sociedad y, en su caso, de su Grupo Consolidado deberán someterse necesariamente al examen de una auditoría externa. Los Auditores de Cuentas, designados de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los



presentes Estatutos, dispondrán de, al menos, UN (1) mes desde que las Cuentas les fueran entregadas, para presentar su Informe.

### XXVII. <u>Propuesta de modificación del Artículo 46º (Causas de disolución) de los</u> Estatutos Sociales:

La modificación propuesta en el artículo 46° apartado 1 responde a una adecuación técnica, simplificando su redacción, haciendo una remisión más genérica a la regulación legal y eliminando la mención a legislación obsoleta.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 46° (Causas de disolución), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 46°.- Causas de disolución

46.1 Causas legales. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas en la Lev.

## XXVIII. <u>Propuesta de modificación del Artículo 47º (Liquidación de la Sociedad)</u> de los Estatutos Sociales:

Las modificaciones propuestas en los artículos 47° apartado 1 y 47° apartado 2 responden a una <u>adecuación técnica</u>, simplificando su redacción, haciendo una remisión más genérica a la regulación legal y eliminando la mención a legislación obsoleta.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar el Artículo 47° (Liquidación de la Sociedad) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

### Artículo 47°.- Liquidación de la sociedad

<u>47.1 Liquidación</u>. En la Junta General convocada al efecto, se establecerán las normas que se deberán seguir en la liquidación y se procederá al nombramiento de liquidadores, de conformidad con la Ley.

47.2 Haber social. Realizado el activo y extinguido el pasivo, se distribuirá el haber social entre todas las acciones en circulación, de acuerdo con la Ley.

## XXIX. <u>Propuesta de modificación de la Disposición Adicional Primera</u> (Resolución de Conflictos) de los Estatutos Sociales:



La modificación propuesta en la Disposición Adicional Primera responde a una <u>adecuación técnica</u>, simplificando su redacción, haciendo una remisión más genérica a la regulación legal y eliminando la mención a legislación obsoleta.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar la Disposición Adicional Primera (Resolución de Conflictos) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### 1. Resolución de Conflictos.

Todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones que se susciten entre la Sociedad y los Accionistas, y entre estos últimos, como tales Accionistas, derivadas de la operativa social, serán resueltas mediante arbitraje de Derecho, de un solo árbitro, realizado de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje, y con la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

El arbitraje no alcanzará a las acciones de impugnación de los acuerdos sociales, ni en general, a los derechos y acciones cuyo ejercicio judicial se halla regulado por la Ley, los cuales se ejercitarán en la forma establecida por dicha Ley.

## XXX. <u>Propuesta de modificación de la Disposición Adicional Segunda</u> (Remisión) de los Estatutos Sociales:

La modificación propuesta en la Disposición Adicional Segunda responde a una adecuación técnica, simplificando su redacción, haciendo una remisión más genérica a la regulación legal y eliminando la mención a legislación obsoleta.

### Por consiguiente, se propone:

Modificar la Disposición Adicional Segunda (Remisión), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### 2. Remisión.

Todas las citas a la "Ley" o a la "legislación aplicable" o similar, que consten en estos Estatutos, en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se entenderán hechas a la Ley de Sociedades de Capital o cualquier norma que la complete, desarrolle o sustituya y demás legislación aplicable.

## XXXI. <u>Propuesta de incorporación de un nuevo Artículo 39º ter (Comisión de</u> Nombramientos y Retribuciones) en los Estatutos Sociales:

Se propone la incorporación de un nuevo Artículo 39° ter con la finalidad de incorporar en los estatutos la regulación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones prevista en los artículos 529 terdecies y 529 quindecies LSC, incorporados por la **Ley 31/2014**. Si bien la Sociedad ya contaba con esta



Comisión con antelación a la aprobación de la **Ley 31/2014**, cuyas facultades y funciones quedaban recogidas en el Reglamento del Consejo de Administración, se traslada y adapta su regulación a los Estatutos por razones de coherencia y sistemática, al ser el texto en el que se regula la existencia de otras Comisiones Delegadas.

### Por consiguiente, se propone:

Incorporar un nuevo Artículo 39° ter (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) con la siguiente redacción:

### ARTÍCULO 39º ter.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

39.ter. 1 Cargos. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) Consejeros Externos, designados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia para desempeñar su función. Al menos DOS (2) de los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes.

La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de UN (1) año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no de la Comisión, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.ter. 2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración, cada vez que se requiera la emisión de un informe o la adopción de propuestas y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad.

Las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Directivos o los accionistas de la Sociedad.

Los Consejeros Ejecutivos podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, a solicitud del Presidente de la misma.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

39.ter. 3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos en el seno del Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.



#### Actual redacción Estatutaria

### Propuesta modificación Estatutaria

#### Artículo 6º.- Anotaciones en cuenta

#### 6.1 acciones Régimen legal. Las representativas del capital social de la Sociedad están representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 24/1988, del Mercado de Valores; el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores anotaciones en compensación y liquidación de operaciones bursátiles; y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

6.2 <u>Modificación</u>. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública, una vez que haya sido formalizada, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio.

### Artículo 7º.- Registro Contable de Acciones y Registro Social de Accionistas

- 7.1 Registro Contable. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales limitados sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable que llevará la entidad encargada de dicha labor, conforme a la normativa reguladora del Mercado de Valores.
- La entidad a la que se encomiende el Registro Contable de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, comunicará a la Sociedad los datos necesarios para la identificación de sus Accionistas.
- 7.2 Registro Social de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera, 6º apartado, de la Ley de Sociedades Anónimas, sobre la base del Registro Contable referido, y para garantizar y facilitar al accionista el ejercicio de sus derechos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Compañía podrá llevar un Registro Social de Accionistas.

### Artículo 6º.- Anotaciones en cuenta

- Las acciones 6.1 Régimen legal. representativas del capital social de la Sociedad están representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por la legislación aplicable en cada momentolo dispuesto en la Ley 24/1988, del Mercado de Valores; el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta compensación y liquidación de operaciones bursátiles; y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
- 6.2 <u>Modificación</u>. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública, una vez que haya sido formalizada, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio.

### Artículo 7º.- Registro Contable de Acciones y Registro Social de Accionistas

- 7.1 Registro Contable. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales limitados sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable que llevará la entidad encargada de dicha labor, conforme a la normativa reguladora del Mercado de Valores.
- La entidad a la que se encomiende el Registro Contable de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, comunicará a la Sociedad los datos necesarios para la identificación de sus Accionistas.
- 7.2 Registro Social de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, y-de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera, 6º apartado, de la Ley de Sociedades Anónimas, sobre la base del Registro Contable referido, y, para garantizar y facilitar al accionista el ejercicio de sus derechos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Compañía podrá llevar un Registro Social de Accionistas.

Accionistas, que podrá llevarse en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, se anotarán respecto de cada Accionista las acciones de que sea titular, directa e indirectamente, a través de entidades controladas en el sentido del artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, o de personas o entidades través interpuestas, fiduciarias o equivalentes, que sean a su vez Accionistas de la Sociedad, así como de instituciones de inversión colectiva, o entidades similares, que también sean Accionistas de la Sociedad, de manera que el ejercicio del derecho de voto de dichas acciones esté determinado directa indirectamente por el Accionista en cuestión.

7.3 Requerimientos de información. A estos efectos, la Sociedad, a través del Presidente, y previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá dirigirse en todo momento a cualquier Accionista para que comunique al Presidente las acciones de la Sociedad de las que sea titular directamente, y las que controle indirectamente a través de las personas o entidades controladas o interpuestas, referidas en el párrafo anterior, que actúen por cuenta de dicho Accionista, aunque lo hagan en nombre propio.

A estos mismo efectos, la Sociedad a través de su Presidente, y previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá dirigirse a cualquier persona o entidad titular de acciones, o, en su caso, de derechos reales sobre acciones de la Sociedad, para que manifieste si actúa por cuenta de otro Accionista, o si sus derechos de voto están determinados por otro Accionista.

7.4 <u>Comunicaciones</u>. Asimismo, cualquier Accionista podrá dirigirse a la Sociedad, a través del Presidente del Consejo, para que se le comunique lo que respecto de dicho Accionista se derive del Registro Social de Accionistas.

Accionistas, que podrá llevarse en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, se anotarán respecto de cada Accionista las acciones de que sea titular, directa e indirectamente, a través de entidades controladas en el sentido del artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, o través de personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes, que sean a su vez Accionistas de la Sociedad, así como de instituciones de inversión colectiva, o entidades similares, que también sean Accionistas de la Sociedad, de manera que el eiercicio del derecho de voto de dichas acciones esté determinado directa indirectamente por el Accionista en cuestión.

7.3 Requerimientos de información. A estos efectos, la Sociedad, a través del Presidente, y previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá dirigirse en todo momento a cualquier Accionista para que comunique al Presidente las acciones de la Sociedad de las que sea titular directamente, y las que controle indirectamente a través de las personas o entidades controladas o interpuestas, referidas en el párrafo anterior, que actúen por cuenta de dicho Accionista, aunque lo hagan en nombre propio.

A estos mismo efectos, la Sociedad a través de su Presidente, y previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá dirigirse a cualquier persona o entidad titular de acciones, o, en su caso, de derechos reales sobre acciones de la Sociedad, para que manifieste si actúa por cuenta de otro Accionista, o si sus derechos de voto están determinados por otro Accionista.

7.4 <u>Comunicaciones</u>. Asimismo, cualquier Accionista podrá dirigirse a la Sociedad, a través del Presidente del Consejo, para que se le comunique lo que respecto de dicho Accionista se derive del Registro Social de Accionistas.

### Artículo 8º.- Legitimación de los Accionistas

- 8.1 <u>Legitimación</u>. La Sociedad sólo reputará Accionista o, en su caso, titular del correspondiente derecho real sobre la acción o acciones, a quien se halle debidamente inscrito en el Registro Contable y, cuando proceda, en el Registro Social de Accionistas a que se refiere el artículo anterior.
- 8.2 <u>Tarjeta de asistencia</u>. Para ejercer el derecho de asistencia a las Juntas Generales,

### Artículo 8º.- Legitimación de los Accionistas

- 8.1 <u>Legitimación</u>. La Sociedad sólo reputará Accionista o, en su caso, titular del correspondiente derecho real sobre la acción o acciones, a quien se halle debidamente inscrito en el Registro Contable y, cuando proceda, en el Registro Social de Accionistas a que se refiere el artículo anterior.
- 8.2 <u>Tarjeta de asistencia</u>. Para ejercer el derecho de asistencia a las Juntas Generales,



el Accionista o, en su caso, titular del correspondiente derecho real sobre la acción o acciones, deberá estar provisto de la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.

8.3 Emisión de Tarjetas de asistencia. En orden a facilitar la participación de los Accionistas en las Juntas Generales y asegurar el ejercicio de sus derechos según lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad de conformidad con el Registro Contable y, cuando proceda, el Registro Social de Accionistas elaborado sobre la base de aquél, emitirá, directamente o a través de las entidades encargadas de la llevanza del Registro Contable, las correspondientes tarjetas de asistencia a favor de los Accionistas o, en su caso, titulares de derechos reales sobre la acción o acciones, que lo fueran con CINCO (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, en primera convocatoria.

8.4 <u>Representación</u>. La tarjeta de asistencia podrá utilizarse por el Accionista, en su caso, como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate.

el Accionista o, en su caso, titular del correspondiente derecho real sobre la acción o acciones, deberá estar provisto de la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.

También podrá estar provisto de otro medio que permita acreditar la titularidad sobre las acciones y que determine el Consejo de Administración, de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General.

8.3 Emisión de Tarjetas de asistencia. En orden a facilitar la participación de los Accionistas en las Juntas Generales y asegurar el ejercicio de sus derechos según lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad de conformidad con el Registro Contable y, cuando proceda, el Registro Social de Accionistas elaborado sobre la base de aquél, emitirá, directamente o a través de las entidades encargadas de la llevanza del Registro Contable, las correspondientes tarjetas de asistencia a favor de los Accionistas o, en su caso, titulares de derechos reales sobre la acción o acciones, que lo fueran con CINCO (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, en primera convocatoria.

8.4 Representación. La tarjeta de asistencia podrá utilizarse por el Accionista, en su caso, como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate, sin perjuicio de que el Consejo de Administración acuerde el otorgamiento de representación por cualquier otro medio, acreditativo de la identidad del accionista representado y del representante designado, de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General.

### Artículo 9º.- Condición de Socio

9.1 Condición de socio. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme

### Artículo 9º.- Condición de AccionistaSocio

9.1 <u>Condición de socioAccionista</u>. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socioAccionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos



a estos Estatutos y a la Ley.

inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

### Artículo 19º.- Acciones Privilegiadas

19.1 Emisión de acciones privilegiadas. La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, siempre que no revistan ninguna de las modalidades previstas en el artículo 50.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, cumpliendo formalidades prescritas modificación de Estatutos.

19.2 Régimen de las acciones privilegiadas. Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta General y/o el Consejo de Administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo preferente, al mismo dividendo corresponda a las acciones ordinarias.

De no existir beneficios distribuibles o no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará en los términos que se acuerden por la Junta General y/o el Consejo de Administración, en su caso, en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.

### Artículo 20°.- Obligaciones

20.1 Emisión de Obligaciones. La Sociedad emitir series numeradas obligaciones, bonos u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, de acuerdo con el régimen jurídico que para la emisión de obligaciones establezca la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, así como cualquier otra norma que sea procedente, en cada momento.

### Artículo 21º.- Órganos de la sociedad

### Artículo 19º.- Acciones Privilegiadas

19.1 Emisión de acciones privilegiadas. La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, siempre que cumplan con la legislación aplicable en cada momento en materia de privilegios en la emisión de acciones y con no revistan ninguna de las modalidades previstas en el artículo 50.2 de la Lev de Sociedades Anónimas, cumpliendo las formalidades prescritas previstas para la modificación de Estatutos.

19.2 Régimen de las acciones privilegiadas. Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta General y/o el Consejo de Administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo al mismo dividendo preferente, corresponda a las acciones ordinarias.

De no existir beneficios distribuibles o no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará en los términos que se acuerden por la Junta General v/o el Consejo de Administración, en su caso, en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.

### Artículo 20°.- Obligaciones

20.1 Emisión de Obligaciones. La Sociedad emitir series numeradas obligaciones, bonos u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, de acuerdo con el régimen jurídico que para la emisión de obligaciones establezca la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, así cualquier otra norma que procedente, en cada momento.

### Artículo 21º.- Órganos de la sociedad

21.1 Enumeración. La Sociedad estará regida | 21.1 Enumeración. La Sociedad estará regida



y administrada, en los términos y condiciones que luego se expresarán, por los siguientes órganos:

- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El Consejo de Administración.
- (c) El Presidente y los Consejeros Delegados designados, en su caso, por dicho Consejo, de entre los miembros del mismo.
- (d) La Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, en su caso.
- y administrada, en los términos y condiciones que luego se expresarán, por los siguientes órganos los órganos rectores de la Sociedad son:
- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El Consejo de Administración.
- (c) El Presidente y los Consejeros Delegados designados, en su caso, por dicho Consejo, de entre los miembros del mismo.
- (d) La Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, en su caso.

#### Artículo 22º.- Junta General

22.1 <u>Disposición general</u>. Los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría, en los asuntos propios de la competencia de la Junta, salvo cuando la Ley o estos Estatutos dispusieran otra cosa.

Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

- 22.2 <u>Derecho de asistencia</u>. Sólo tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de TRESCIENTAS (300) o más acciones inscritas a su nombre en el Registro Contable y, cuando proceda, en el Registro Social de Accionistas, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que se hallen al corriente de pago de los dividendos pasivos y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.
- 22.3 Agrupación de acciones. Los que posean menor número de acciones que el señalado en el apartado precedente podrán agruparlas para asistir a las Juntas Generales, confiriendo su representación a un solo Accionista del grupo. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir representación en la Junta a favor de otro Accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.
- 22.4 <u>Otros asistentes</u>. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante, no será precisa su asistencia para la válida constitución de la misma.

Asimismo, podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los Directivos, y las demás

#### Artículo 22º.- Junta General

22.1 <u>Disposición general</u>. Los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría <u>simple de los votos de los accionistas presente o representados</u>, en los asuntos propios de la competencia de la Junta, salvo cuando la Ley o estos Estatutos dispusieran otra cosa.

Todos los socios Accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

- 22.2 <u>Derecho de asistencia</u>. Sólo tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de TRESCIENTAS (300) o más acciones inscritas a su nombre en el Registro Contable y, cuando proceda, en el Registro Social de Accionistas, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que se hallen al corriente de pago de los dividendos pasivos y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.
- 22.3 <u>Agrupación de acciones</u>. Los que posean menor número de acciones que el señalado en el apartado precedente podrán agruparlas para asistir a las Juntas Generales, confiriendo su representación a <u>favor de</u> un solo <u>Accionista</u> <u>Accionista del grupo</u>. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir representación en la Junta a favor de otro <u>Accionista con derecho de asistencia y de los agrupados o a otra persona, ya sea Accionista o no, que pueda ostentarla con arreglo a Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.</u>
- 22.4 <u>Otros asistentes</u>. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante, no será precisa su asistencia para la válida constitución de la misma.

Asimismo, podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los Directivos, y las demás



personas a quienes autorice el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

22.5 <u>Derecho de voto</u>. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. No tendrán derecho de voto, sin embargo, los titulares de acciones sin derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.

El voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, y siempre que existan las debidas garantías de autenticidad, identidad y seguridad jurídica.

personas a quienes autorice el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

22.5 <u>Derecho de voto</u>. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. No tendrán derecho de voto, sin embargo, los titulares de acciones sin derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.

22.6 Participación a distancia. La participación en la Junta General y el la voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, y siempre que existan las debidas garantías de autenticidad, identidad del sujeto que participa o vota y seguridad jurídica de las comunicaciones.

### Artículo 24.- Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales

24.1 Forma de convocatoria. Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo Administración mediante anuncio publicado en los siguientes medios: (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que constará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de celebración, el orden del día con los asuntos que han de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el resto de las menciones exigibles conforme a la legislación vigente y lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

24.2 <u>Publicación de la convocatoria</u>. La publicación deberá efectuarse por lo menos con UN (1) MES de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una antelación distinta. En el anuncio, podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

### Artículo 24.- Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales

24.1 Forma de convocatoria. Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en los siguientes medios: (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que constará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de celebración, el orden del día con los asuntos que han de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el resto de las menciones exigibles conforme a la legislación vigente y lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

24.2 <u>Publicación de la convocatoria</u>. La publicación deberá efectuarse por lo menos con UN (1) MES de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una antelación distinta. En el anuncio, podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.



Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los QUINCE (15) días siguientes al de la fecha de la Junta no celebrada y, con al menos, DIEZ (10) días de antelación a la fecha de su celebración.

24.3 Quórum de constitución. Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias. quedarán válidamente constituidas cuando, en primera o en segunda convocatoria, concurra a las mismas, presente o debidamente representado, el porcentaje de capital social que, como mínimo, exija, en cada supuesto, y para los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día, la legislación vigente en cada momento.

24.4 Quórum reforzado de constitución. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente la sustitución del objeto social, la solicitud de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, o la transformación o disolución de la misma, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del CUARENTA POR CIENTO (40%) del capital suscrito con derecho a voto. La fusión, en cualquiera de sus modalidades, así como la escisión, total o parcial, de la Sociedad requerirá el quórum reforzado de constitución indicado en el párrafo anterior del presente apartado, salvo que la citada fusión o escisión se lleve a cabo con sociedades participadas mayoritariamente, directa o indirectamente, por la Sociedad, en cuyo caso será de aplicación el régimen general previsto en el apartado anterior.

24.5 Junta Universal. Las Juntas se entenderán convocadas quedarán У válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los QUINCE (15) días siguientes al de la fecha de la Junta no celebrada y, con al menos, DIEZ (10) días de antelación a la fecha de su celebración.

24.3 Quórum de constitución. Las Juntas Generales de Accionistas. Ordinarias o Extraordinarias. quedarán válidamente constituidas cuando, en primera o en segunda convocatoria, concurra a las mismas, presente o debidamente representado, el porcentaje de capital social que, como mínimo, exija, en cada supuesto, y para los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día, la legislación vigente en cada momento.

24.4 Quórum reforzado de constitución. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente la sustitución del objeto social, la solicitud de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, o la transformación o disolución de la misma, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (5550%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del CUARENTA-VEINTICINCO POR CIENTO (2540%) del capital suscrito con derecho a voto. La fusión<del>, en cualquiera de sus</del> modalidades, así como la escisión, total o parcial, la segregación y la cesión global del activo y pasivo de la Sociedad requerirá el quórum reforzado de constitución indicado en el párrafo anterior del presente apartado, salvo que las citadas operaciones la citada fusión o escisión se lleven a cabo con sociedades participadas mayoritariamente, directa o indirectamente, por la Sociedad, en cuyo caso será de aplicación el régimen general previsto en el apartado anterior.

24.5 Junta Universal. Las Juntas entenderán convocadas quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 25.- Representación para asistir a Artículo 25.- Representación para asistir a



### las Juntas

25.1 Representación. Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro Accionista que lo tenga para sí.

Un mismo Accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los Accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de, al menos, UN (1) día a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

El Presidente de la Junta General podrá rechazar, de forma justificada, la representación conferida por el titular fiduciario, interpuesto o aparente.

25.2 <u>Forma</u>. La representación deberá conferirse por escrito, o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y la representación atribuida.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta.

La solicitud pública de representación deberá realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

#### las Juntas

25.1 <u>Representación</u>. Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por <u>un tercero, sea o no accionista.</u> otro Accionista que lo tenga para sí.

Un mismo Accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, salvo que se trate de una entidad intermediaria legitimada como Accionista en virtud del Registro Contable, y, cuando proceda, del Registro Social de Accionistas, que podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin limitación del número de delegaciones otorgadas.

El representante podrá tener la representación de más de un Accionista sin limitación en cuanto al número de Accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios Accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada Accionista.

El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los Accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de, al menos, UN (1) día a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

El Presidente de la Junta General podrá rechazar, de forma justificada, la representación conferida por el titular fiduciario, interpuesto o aparente.

25.2 <u>Forma</u>. La representación deberá conferirse por escrito, o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley, en los presentes Estatutos y, en particular, en el Reglamento de la Junta General para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y la representación atribuida.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta.

La solicitud pública de representación deberá realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley, los presentes Estatutos y, en particular, el Reglamento de la Junta General de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

25.3 Representación familiar. Las 25.3 Representación familiar. Las

restricciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

25.4 <u>Revocación</u>. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

restricciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

25.4 <u>Revocación</u>. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

### Artículo 26.-Designación de cargos en la Junta General

26.1 <u>Presidente</u>. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración designado por los asistentes a la Junta.

26.2 <u>Secretario</u>. Actuará de Secretario, el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por la persona designada por los asistentes a la Junta.

### Artículo 26.-Designación de cargos en la Junta General

26.1 <u>Presidente</u>. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración designado por los <u>Accionistas concurrentes a asistentes</u> la Junta.

26.2 <u>Secretario</u>. Actuará de Secretario, el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por la persona designada por los <u>asistentes</u> <u>Accionistas</u>, <u>presentes o representados, concurrentes</u> a la Junta.

### Artículo 27.- Funcionamiento de la Junta General

27.1 <u>Organización y funcionamiento.</u> Corresponden al Presidente todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

27.2 <u>Lista de asistentes</u>. Constituida la mesa en las Juntas Generales y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes.

27.3 <u>Reglamento de la Junta General</u>. En lo no previsto en el presente artículo sobre el funcionamiento y desarrollo de la Junta General deberá atenderse a lo establecido en el Reglamento de la Junta General.

### Artículo 27.- Funcionamiento de la Junta General

27.1 <u>Organización y funcionamiento.</u> Corresponden al Presidente todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

27.2 <u>Lista de asistentes</u>. Constituida la mesa en las Juntas Generales y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de <u>Accionistas presentes o representados concurrentes a la Junta Generalasistentes</u>.

27.3 Reglamento de la Junta General. En lo no previsto en el presente artículo sobre el funcionamiento y desarrollo de la Junta General deberá atenderse a lo establecido en el Reglamento de la Junta General.



### Artículo 28.- Mayoría para la Adopción de Acuerdos

28.1 Régimen de mayoría. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría del capital social presente o representado en la misma, salvo en los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos dispongan una mayoría superior.

28.2 <u>Mayoría reforzada</u>. Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente la sustitución del objeto social, la solicitud de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad. 0 la transformación disolución de la misma, será necesario el voto favorable del SESENTA POR CIENTO (60%) del capital social presente o representado en la Junta General, tanto primera como en segunda convocatoria. No obstante, cuando, en segunda convocatoria. concurran Accionistas que representen menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos mencionados en el presente apartado sólo podrán adoptarse con el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) del capital social presente o representado en la Junta.

La fusión, en cualquiera de sus modalidades, así como la escisión, total o parcial, de la Sociedad requerirá el voto favorable de la mayoría reforzada indicada en el párrafo anterior del presente apartado, salvo que la citada fusión o escisión se lleve a cabo con sociedades participadas mayoritariamente, directa o indirectamente, por SOL MELIÁ, S.A., en cuyo caso, será de aplicación el régimen general previsto en el apartado 28.1 anterior.

28.3 <u>Modificación de determinados</u> <u>artículos de los Estatutos</u>. No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados, los acuerdos de modificación de los artículos 3, 7, 8, 24.3, 24.4, 28, 33 y 38 de los presentes Estatutos requerirá el voto

### Artículo 28.- Mayoría para la Adopción de Acuerdos

28.1 <u>Régimen de mayoría</u>. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría <u>simple de los votos de los Accionistas presentes o representados del capital social presente o representado en la misma, salvo en los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos dispongan una mayoría superior.</u>

28.2 Mayoría reforzada. Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente la sustitución del objeto social, la solicitud de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, o la transformación o disolución de la misma, será necesario el voto favorable del SESENTA POR CIENTO (60%) del capital social presente o representado en la Junta General, tanto como primera en segunda convocatoria. No obstante, cuando, en convocatoria, segunda concurran Accionistas que representen menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos mencionados en el presente apartado sólo podrán adoptarse con el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) del capital social presente o representado en la Junta.

La fusión<del>, en cualquiera de sus</del> modalidades, así como la escisión, total o parcial, la segregación y la cesión global del activo y pasivo de la Sociedad requerirá el voto favorable de la mayoría reforzada indicada en el párrafo anterior del presente apartado, salvo que la citada fusión o escisión se lleve a cabo con sociedades participadas mayoritariamente, directa indirectamente, por <u>la SociedadSOL</u> MELIÁ, S.A., en cuyo caso, será de aplicación el régimen general previsto en el apartado 28.1 anterior.

28.3 <u>Modificación de determinados</u> <u>artículos de los Estatutos</u>. No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados, los acuerdos de modificación de los artículos 3, 7, 8, 24.3, 24.4, 28, 33 y 38 de los presentes Estatutos requerirá el voto



favorable de, al menos, el SESENTA POR CIENTO (60%) del capital social presente o representado en la Junta General, tanto en primera como en segunda convocatoria.

favorable de, al menos, el SESENTA POR CIENTO (60%) del capital social presente o representado en la Junta General, tanto en primera como en segunda convocatoria.

### Artículo 29.- El Acta de la Junta

29.1 Aprobación del Acta. El Acta podrá ser aprobada por la Junta, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de QUINCE (15) días, por el Presidente y dos Interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

29.2 <u>Fuerza Ejecutiva</u>. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

29.3 Presencia de Notario. La Administración podrá requerir presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligada a hacerlo siempre que con CINCO (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten Accionistas que representen, al menos, el UNO POR CIENTO (1%) del capital social. En ambos casos, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, y se regirá por lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.

29.4 <u>Libro de Actas</u>. Las Actas, una vez aprobadas, se harán constar en el correspondiente Libro de Actas y serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

### Artículo 30.- Facultades de la Junta General

30.1 <u>Atribuciones</u>. La Junta General se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, particularmente, las atribuciones siguientes:

### Artículo 29.- El Acta de la Junta

29.1 Aprobación del Acta. El Acta podrá ser aprobada por la Junta, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de QUINCE (15) días, por el Presidente y dos Interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

29.2 <u>Fuerza Ejecutiva</u>. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

29.3 Presencia de Notario. El Consejo de La Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligada a hacerlo siempre que con CINCO (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten Accionistas que representen, al menos, el UNO POR CIENTO (1%) del capital social. En ambos casos, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, y se regirá por lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.

29.4 <u>Libro de Actas</u>. Las Actas, una vez aprobadas, se harán constar en el correspondiente Libro de Actas y serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

### Artículo 30.- Facultades de la Junta General

30.1 Atribuciones. La Junta General se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, previstos en la Ley o en los presentes Estatutos y particularmente con las siguientes facultades estándole reservadas, particularmente, las



- (a) Nombrar y separar los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión.
- (b) Nombrar los Auditores de Cuentas.

- (c) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
- (d) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello primera Junta General Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo máximo fijado para su ejecución.
- (e) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones. En el caso de emisión de obligaciones

### atribuciones siguientes:

- (a) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración y en su caso a los liquidadores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión.
- (b) Nombrar, reelegir y separar a los aAuditores de Ccuentas.
- (c) Ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de los indicados en los apartados anteriores.
- (ed) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las individuales y cuentas anuales consolidadas, la aplicación del resultado y la gestión social.
- (de) Aumentar o reducir el capital social, suprimiendo o limitando el derecho de suscripción preferente, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo. conforme а la Lev-Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún acontecimiento hecho 0 trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello primera Junta General Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo máximo fijado para su ejecución.
- (ef) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, con facultad de excluir el derecho de



convertibles. la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

(f) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad y, en general, acordar cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

(q) Autorizar al Consejo Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en el artículo 153 1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

suscripción preferente en el caso de emisión de instrumentos convertibles. En caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

escindir, (fq) Transformar, fusionar. segregar, ceder globalmente activos y pasivos o disolver la Sociedad, así como aprobar cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, y el traslado del domicilio al extranjero o disolver la Sociedad y, en general, acordar cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

### (h) Aprobar las modificaciones de **Estatutos Sociales**

(<del>q</del>i) Autorizar al Conseio Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en el artículo 153 1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de suprimirexcluir o limitar el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

(j) Aprobar la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales y la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

(k) Aprobar la política de remuneración de Consejeros en los términos establecidos en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

(h) Aprobar y modificar, en su caso, un (H) Aprobar y modificar, en su caso, un



Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.

- (i) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.
- (j) Decidir sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo del Consejo de Administración.
- (k) Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en estos Estatutos, y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.

Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.

- (im) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.
- (<u>jn</u>) Decidir sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo del Consejo de Administración.
- (ko) Decidir lo procedente sobre otras cuestiones aunquetodas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en estos Estatutos, y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.

### Artículo 31º.- Composición y Nombramiento del Consejo de Administración

- 31.1 <u>Consejo de Administración</u>. La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, por el Consejo de Administración.
- 31.2 <u>Número y elección de Consejeros</u>. El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de CINCO (5) y un máximo de QUINCE (15) miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo 32 de los presentes Estatutos Sociales.
- La fijación del número exacto de Consejeros, dentro de los límites anteriormente señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas.
- 31.3 Prohibición e incompatibilidad. En cualquier caso, no podrán ser designados como Consejeros las personas que estén incursas en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos legalmente.

### Artículo 31°.- Composición y Nombramiento del Consejo de Administración

- 31.1 <u>Consejo de Administración</u>. La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, por el Consejo de Administración.
- 31.2 <u>Número y elección de Consejeros</u>. El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de CINCO (5) y un máximo de QUINCE (15) miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo 32 de los presentes Estatutos Sociales.
- La fijación del número exactoconcreto de Consejeros, dentro de los límites anteriormente señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas.
- 31.3 Prohibición e incompatibilidad. En <del>cualquier caso, n</del>No podrán ser designados como Consejeros las personas que estén incursas en cualquiera de de los supuestos prohibición 0 incompatibilidad establecidos legalmente.
- 31.4 Reglamento del Consejo de 31.4 Reglamento del Consejo de

Administración. El Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus reglas básicas de funcionamiento y régimen interior, su composición y las distintas clases de Consejeros que lo integren, así como las normas de conducta de sus miembros.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a la sesión del Consejo en que se adopte el correspondiente acuerdo.

Administración. El Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus reglas básicas de funcionamiento y régimen interior, su composición y las distintas clases de Consejeros que lo integren, así como las normas de conducta de sus miembros.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a la sesión del Consejo en que se adopte el correspondiente acuerdo.

### Artículo 32°.- Duración de los cargos

32.1 <u>Duración</u>. Los Consejeros serán nombrados por un plazo de CINCO (5) años, si bien serán renovados por mitad, de forma que a los TRES (3) años del primer nombramiento de Consejeros de conformidad a los presentes Estatutos cesará la MITAD (1/2), o cifra más aproximada por defecto, cesando el resto a los CINCO (5) años.

32.2 <u>Reelección y cese</u>. Para su renovación se seguirá el turno determinado por la antigüedad de los miembros del Consejo, según la fecha y orden del respectivo nombramiento, todo ello sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder

en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

32.3 <u>Cooptación</u>. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar, entre los Accionistas, las personas que vayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

### Artículo 32º.- Duración de los cargos

32.1 <u>Duración</u>. Los Consejeros serán nombrados por un plazo de CINCO<u>CUATRO</u> (45) años, si bien serán renovados por mitad, de forma que a los TRES (3) años del primer nombramiento de Consejeros de conformidad a los presentes Estatutos cesará la MITAD (1/2), o cifra más aproximada por defecto, cesando el resto a los CINCO (5) años.

32.2 Reelección y cese. Para su renevación reelección se seguirá el turno determinado por la antigüedad de los miembros del Consejo, según la fecha y orden del respectivo nombramiento, todo ello sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

32.3 <u>Cooptación</u>. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar, <u>entre los Accionistas</u>, las personas que <u>h</u>vayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

# Artículo 33º.- Designación de los cargos en el Consejo de Administración

33.1 <u>Cargos</u>. El Consejo de Administración designará, de entre su

Artículo 33°.- Designación de los cargos en el Consejo de Administración

33.1 <u>Cargos</u>. El Consejo de Administración designará, de entre sus



seno, a un Presidente y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicepresidentes, cuya función consistirá en sustituir Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de ser varios. dicha sustitución se efectuará por el de Consejo edad. ΕI Administración designará a un Secretario y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicesecretarios, los cuales, en este último supuesto. serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Secretario y al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de anteriores. Consejo el Administración designará la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.

33.2 <u>Requisitos para ser designado</u>
<u>Presidente o Vicepresidente</u>. Para que un
Consejero pueda ser designado
Presidente o Vicepresidente del Consejo
de Administración será necesaria la
concurrencia de, al menos, una de las
siguientes circunstancias:

- (i) Haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los TRES (3) años anteriores a dicha designación; o,
- (ii) Haber ostentado anteriormente la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, cualquiera que fuera su antigüedad en el cargo de Consejero.

No será necesaria la concurrencia de ninguna de las circunstancias anteriores en el Consejero a designar Presidente o Vicepresidente, cuando tal designación se lleve a cabo por acuerdo unánime del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los Consejeros que integren el senomiembros, previo informe Nombramientos Comisión de Retribuciones, a un Presidente y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicepresidentes, cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de ser varios, dicha sustitución se efectuará por el de mayor antigüedad en el cargoedad. El Consejo de Administración designará a un Secretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicesecretarios, los cuales, en este último correlativamente supuesto, serán numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Secretario y al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.

El Consejo de Administración también podrá designar de entre sus Consejeros Independientes, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y en todo caso, de conformidad con lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos y en Reglamento del Consejo de Administración, un Consejero Coordinador.

33.2 Requisitos para ser designado Presidente o Vicepresidente. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, para Para que un Consejero pueda ser designado Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración será necesaria la concurrencia de, al menos, una de las siguientes circunstancias:

- (i) Haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los TRES (3) años anteriores a dicha designación; o,
- (ii) Haber ostentado anteriormente la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, cualquiera que fuera su antigüedad en el cargo de Consejero.

No será necesaria la concurrencia de ninguna de las circunstancias anteriores en el Consejero a designar Presidente o Vicepresidente, cuando tal designación se lleve a cabo por acuerdo unánime del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)



Consejo de Administración.

Asimismo, la reelección como Consejero de quienes ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente implicará la continuidad automática en dichos cargos.

33.3 El Presidente. El Presidente del Consejo de Administración ostentará en todo caso, la más alta representación de la Sociedad y, en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le corresponden por Ley y en virtud de estos Estatutos, tendrá las asignadas por los Reglamentos de Junta General y Consejo de Administración.

Asimismo, el Presidente del Consejo tendrá la facultad de ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el respectivo órgano a favor de otros Administradores.

33.4 Requisitos para ser designado Secretario o Vicesecretario. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario o los Vicesecretarios, del Consejo de Administración no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

Todos los Consejeros tendrán acceso al asesoramiento y los servicios del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario. En consecuencia, los Consejeros tienen el deber de nombrar Secretario y, en su caso, Vicesecretario, a una persona capaz de desempeñar los deberes inherentes al cargo.

33.5 <u>El Secretario</u>. El Secretario del Consejo de Administración cuidará del cumplimiento de las normas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Asimismo, será el encargado de preparar y redactar el Acta de las reuniones y debates del Consejo de Administración.

de los Consejeros que integren el Consejo de Administración.

Asimismo, la reelección como Consejero de quienes ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente y, en su caso, Consejero Coordinador si reúne los requisitos establecidos legalmente, implicará la continuidad automática en dichos cargos.

33.3 <u>El Presidente</u>. El Presidente del Consejo de Administración ostentará en todo caso, la más alta representación de la Sociedad y, en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le corresponden por Ley y en virtud de estos Estatutos, tendrá las asignadas por los Reglamentos de Junta General y Consejo de Administración.

Asimismo, el Presidente del Consejo tendrá la facultad de ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el respectivo órgano a favor de otros Administradores.

33.4 Requisitos para ser designado Secretario o Vicesecretario. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario o los Vicesecretarios, del Consejo de Administración no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

Todos los Consejeros tendrán acceso al asesoramiento los servicios del V Secretario del у, en SU caso. Vicesecretario. En consecuencia. Consejeros tienen el deber de nombrar Secretario y, en su caso, Vicesecretario, a una persona capaz de desempeñar los deberes inherentes al cargo.

33.5 <u>El Secretario</u>. El Secretario del Consejo de Administración cuidará del cumplimiento de las normas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Asimismo, será el encargado de (i) conservar la documentación del Consejo de Administración, preparar y redactar el Acta de suslas reuniones y debates del Consejo de Administración y dar fe de su contenido y de las resoluciones



adoptadas; (ii) velar para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la legislación aplicable, los presentes Estatutos y al Reglamento del Consejo de Administración; y (iii) asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

33.6 Requisitos para ser designado Consejero Coordinador. Para que un Consejero pueda ser designado Consejero Coordinador será necesario que ostente la condición de Consejero Independiente. El Consejero Coordinador cesará en su cargo cuando lo haga como Consejero, en caso de perder la condición de Independiente o cuando lo decida el Consejo de Administración.

33.7 El Consejero Coordinador. El Consejero Coordinador estará especialmente facultado para (i) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado; (ii) coordinar y reunir a los Consejeros Externos; y (iii) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

### Artículo 35°.- Funcionamiento de Consejo de Administración

## Artículo 35º.- Funcionamiento del Consejo de Administración

35.1 Convocatoria. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces, siempre que lo estime conveniente. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho convocatoria en el plazo de un mes. Asimismo, la convocatoria del Consejo de Administración podrá ser solicitada por el Consejero Coordinador.



- 35.1 <u>Constitución</u>. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros.
- 35.2 Adopción de Acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión, salvo excepción legal o estatutaria. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.
- 35.3 <u>Funcionamiento del Consejo de Administración</u>. En lo no previsto en el presente artículo sobre el funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración deberá atenderse a lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.

- 35.24 Constitución. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros.
- 35.32 Adopción de Acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión, salvo excepción legal o estatutaria. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.
- 35.43 Funcionamiento del Consejo de Administración. En lo no previsto en el presente artículo sobre el funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración deberá atenderse a lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.

### Artículo 36°.- Ejercicio del Cargo

36.1 <u>Deberes de diligencia y lealtad</u>. Los miembros de la Administración social desempeñarán su cargo con la diligencia y la lealtad exigidas por la legislación aplicable en cada momento.

### Artículo 36°.- Ejercicio del Cargo

36.1 Deberes de diligencia y lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, conformidad con lo establecido en la Lev y cumpliendo en todo momento deberes impuestos por ésta, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, y particular, evitando incurrir en situaciones de conflicto de interés. Los miembros de la Administración social desempeñarán su cargo con la diligencia y la lealtad exigidas por la legislación aplicable en cada momento.

### Artículo 37º.- Retribución de la Administración

37.1 Retribución de los Consejeros. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija anual, global para todos ellos, que determinará o ratificará la Junta General de Accionistas, todo ello sin perjuicio del pago de los honorarios o remuneraciones que pudieran acreditarse frente a la Sociedad en razón de la prestación de servicios profesionales o derivados del trabajo personal, según sea

### Artículo 37º.- Retribución de la Administración

37.1 Retribución de los Consejeros.

El cargo de consejero será retribuido. La retribución de los Consejeros por tal condición consistirá en una asignación fija anual, global para todos ellos, cuyo importe máximo aprobaráque determinará o ratificará la Junta General de Accionistas, y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación, todo ello sin perjuicio del pago de los



el caso.

honorarios o remuneraciones que pudieran acreditarse frente a la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Consejero (por ejemplo, en razón de la prestación de servicios profesionales o derivados del trabajo personalde vinculación laboral, según sea el caso), los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones Delegadas del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. La remuneración indicada tendrá dos componentes:

a) Una asignación anual fija.

b) Dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de aquellas Comisiones de las que formen parte.

La política de remuneraciones de los Consejeros en su condición de tales, se ajustará a lo previsto en el presente artículo y se aprobará por la Junta General en la forma establecida en la Lev.

El Consejo de Administración podrá decidir transitoriamente sobre su propia remuneración, sin perjuicio de la necesaria ratificación posterior de la Junta General, bien de forma expresa, bien mediante la aprobación genérica de las Cuentas Anuales del Ejercicio.

Asimismo, el Consejo de Administración, por acuerdo del mismo, fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los Consejeros], graduando la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de los cargos que ocupe en dicho órgano, así como de su dedicación efectiva al servicio de la Sociedad.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el año para el que se fija dicha remuneración.

El Consejo de Administración podrá decidir transitoriamente sobre su propia remuneración, sin perjuicio de la necesaria ratificación posterior de la Junta General, bien de forma expresa, bien mediante la aprobación genérica de las Cuentas Anuales del Ejercicio.

Asimismo, el Consejo de Administración, por acuerdo del mismo, fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los Consejeros], graduando la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de los cargos que ocupe en dicho órgano, así como de su dedicación efectiva al servicio de la Sociedad.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el año para el que se fija dicha remuneración.



Consejeros que desempeñen Los funciones ejecutivas en la Sociedad percibirán adicionalmente las cantidades que correspondan por el desempeño de dichas funciones ejecutivas, conformidad política con la **Consejeros** remuneraciones de los aprobada por la Junta General, siendo el Consejo de Administración el responsable de aprobar los términos y condiciones de los contratos que dichos Consejeros celebren con la Sociedad, en la forma establecida en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

37.2 sist<u>emas</u> retributivos. Otros Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados Consejeros. а los aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución demás ٧ condiciones que estime oportunas.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Compañía.

37.2 Otros sistemas retributivos. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados los Consejeros. а aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia. el número de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones<del>de los derechos de opción</del>, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan<del>este sistema de</del> retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la <u>SociedadCompañía</u>.

### Artículo 38°.- Delegación de Facultades

38.1 <u>Delegación permanente de facultades</u>. El Consejo de Administración podrá designar de su seno, con el voto

#### Artículo 38°.- Delegación de Facultades

38.1 <u>Delegación permanente de facultades</u>. El Consejo de Administración podrá designar de su seno, con el voto



favorable de DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros, una Comisión Ejecutiva formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros y/o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La delegación permanente de facultades no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

- 38.2 <u>Requisitos para ser designado</u> <u>miembro de la Comisión Ejecutiva</u>. Para que un Consejero pueda ser designado miembro de la Comisión Ejecutiva será necesaria la concurrencia de, al menos, una de las siguientes circunstancias:
- (i) Haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los TRES (3) años anteriores a dicha designación; o,
- (ii) Ser Directivo de la Sociedad, o haberlo sido durante un plazo de, al menos, TRES (3) AÑOS dentro de los CINCO (5) AÑOS anteriores a la fecha de su designación como miembro de la Comisión Ejecutiva, cualquiera que fuera su antigüedad como Consejero; o,
- (iii) Haber ostentado anteriormente la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, o el cargo de Consejero Delegado, cualquiera que fuera su antigüedad como Consejero.

No será necesaria la concurrencia de ninguna de las circunstancias anteriores en el Consejero a designar, cuando tal designación se lleve a cabo por acuerdo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los integrantes del Consejo de Administración.

- 38.3 Requisitos para ser designado Consejero Delegado. Para que un Consejero pueda ser designado Consejero Delegado será necesaria la concurrencia de, al menos, una de las siguientes circunstancias:
- (i) Haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los TRES (3) años anteriores a dicha designación; o,
- (ii) Haber ostentado anteriormente la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo de Administración de la

favorable de DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros, una Comisión Ejecutiva formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros y/o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La delegación permanente de facultades no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

- 38.2 <u>Requisitos para ser designado miembro de la Comisión Ejecutiva</u>. Para que un Consejero pueda ser designado miembro de la Comisión Ejecutiva será necesaria la concurrencia de, al menos, una de las siguientes circunstancias:
- (i) Haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los TRES (3) años anteriores a dicha designación; o,
- (ii) Ser Directivo de la Sociedad, o haberlo sido durante un plazo de, al menos, TRES (3) AÑOS dentro de los CINCO (5) AÑOS anteriores a la fecha de su designación como miembro de la Comisión Ejecutiva, cualquiera que fuera su antigüedad como Consejero; o,
- (iii) Haber ostentado anteriormente la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, o el cargo de Consejero Delegado, cualquiera que fuera su antigüedad como Consejero.

No será necesaria la concurrencia de ninguna de las circunstancias anteriores en el Consejero a designar, cuando tal designación se lleve a cabo por acuerdo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los integrantes del Consejo de Administración.

- 38.3 Requisitos para ser designado Consejero Delegado. Para que un Consejero pueda ser designado Consejero Delegado será necesaria la concurrencia de, al menos, una de las siguientes circunstancias:
- (i) Haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los TRES (3) años anteriores a dicha designación; o,
- (ii) Haber ostentado anteriormente la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo de Administración de la



Sociedad, o el cargo de Consejero Delegado, cualquiera que fuera su antigüedad como Consejero.

(iii) No será necesaria la concurrencia de ninguna de las circunstancias anteriores en el Consejero a designar, cuando tal designación se lleve a cabo por acuerdo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los integrantes del Consejo de Administración.

38.4 <u>Facultades indelegables</u>. En ningún caso podrán ser objeto de delegación:

- (a) La rendición de Cuentas y la presentación de Balances a la Junta General.
- (b) Las facultades que la Junta General confiera al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

En cuanto no sean admisibles por la Ley con efectos frente a terceros, las anteriores limitaciones a la delegación de facultades tendrán carácter interno.

- Sociedad, o el cargo de Consejero Delegado, cualquiera que fuera su antigüedad como Consejero.
- (iii) No será necesaria la concurrencia de ninguna de las circunstancias anteriores en el Consejero a designar, cuando tal designación se lleve a cabo por acuerdo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los integrantes del Consejo de Administración.
- 38.4 <u>Facultades indelegables</u>. En ningún caso podrán ser objeto de delegación <u>las siguientes facultades</u>, ni cualesquiera <u>otras que determine la Ley en cada momento:</u>
- (a) La rendición de Cuentas y la presentación de Balances a la Junta General.
- (b) Las facultades que la Junta General confiera al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

En cuanto no sean admisibles por la Ley con efectos frente a terceros, las anteriores limitaciones a la delegación de facultades tendrán carácter interno.

#### Artículo 39º bis.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento

39.bis. 1 <u>Cargos</u>. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, incluyendo al menos un Consejero Externo Independiente, nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia necesaria para desempañar su función.

La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de los miembros Consejeros Externos. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto

### Artículo 39º bis.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento

39.bis. 1 Cargos. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, incluyendo al menos un Consejero Externo Independiente, nombrados designados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia necesaria para desempañar su función. Al menos DOS (2) de los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes y UNO (1) de ellos será designado teniendo cuenta sus conocimientos experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de lessus miembros que tenga la condición de Consejeros Externos Independiente. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su



de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no del Comité, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.bis. 2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración.

Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento con carácter indelegable, serán las siguientes, sin perjuicio de otras que el Consejo de Administración expresamente pueda asignarle, con arreglo a la Ley y a los Estatutos Sociales:

- (a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (b) Proponer al Consejo Administración para su sometimiento a la General de Accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos. En este sentido, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá informar al Consejo Administración de las condiciones de contratación del Auditor externo. el alcance de su mandato profesional y en su caso, de la revocación o no renovación.
- (c) Supervisar los servicios de Auditoría interna.
- (d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad, y revisar la designación o sustitución de sus responsables.
- (e) Mantener relación con los Auditores externos para recibir información sobre

cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no del Comité, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.bis. 2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración.

Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, serán las que establezca con carácter indelegable, serán las siguientes, sin perjuicio de otras que el Consejo de Administración expresamente pueda asignarle, con arreglo a la Ley, y a los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración Sociales:

- (a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos. En este sentido, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá informar al Consejo de Administración de las condiciones de contratación del Auditor externo, el alcance de su mandato profesional y en su caso, de la revocación o no renovación.
- (c) Supervisar los servicios de Auditoría interna.
- (d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad, y revisar la designación o sustitución de sus responsables.
- (e) Mantener relación con los Auditores externos para recibir información sobre



aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.

- (f) Revisar las Cuentas de la Sociedad v vigilar cumplimiento de los el requerimientos legales y la correcta principios aplicación de los de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los Auditores externos e internos.
- (g) Velar porque la información financiera que se ofrece a los mercados se elabore de acuerdo con los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales.
- (h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de Gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

39.bis. 3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos, serán aplicables a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.

- (f) Revisar las Cuentas de la Sociedad y vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los Auditores externos e internos.
- (g) Velar porque la información financiera que se ofrece a los mercados se elabore de acuerdo con los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales.
- (h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de Gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

39.bis. 3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en no previsto lo expresamente por este artículo. Comisión informará al Conseio Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

### Artículo 39º Ter.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

39.ter. 1 Cargos. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de TRES (3) y un



máximo de CINCO (5) Consejeros Externos, designados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia para desempeñar su función. Al menos DOS (2) de los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes.

La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada CUATRO (4) años, pudiendo reelegido una vez transcurra un plazo de UN (1) año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los Comisión, miembros de la automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos Consejeros en el Consejo Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no de la Comisión, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.ter. 2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración, cada vez que se requiera la emisión de un informe o la adopción de propuestas y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad.

Las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Directivos o los accionistas de la Sociedad.

Los Consejeros Ejecutivos podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, a solicitud del Presidente de la misma.

Estará obligado a asistir a las sesiones de



la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

39.ter. 3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos en el seno del Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

#### Artículo 42°.- Cuentas anuales

- 42.1 <u>Formulación</u>. El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de TRES (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, si procediera conforme a la Ley, y la propuesta de Aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.
- 42.2 <u>Cuentas Anuales</u>. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos

#### Artículo 42°.- Cuentas anuales

- 42.1 <u>Formulación</u>. El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de TRES (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, si procediera conforme a la Ley, y la propuesta de Aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.
- 42.2 <u>Cuentas Anuales</u>. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un <u>Estado que refleje los Cambios en el Patrimonio Neto, un Estado de Flujos de Efectivo</u> y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los



en que falte, con expresa indicación de la causa.

42.3 <u>Documentación</u>. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier Accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas, en el caso de existir. El anuncio de la convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

# Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

42.3 <u>Documentación</u>. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier Accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas, en el caso de existir. El anuncio de la convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

### Artículo 43°.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales

43.1 Aprobación. Las Cuentas Anuales correspondientes a cada ejercicio social se aprobarán dentro de los SEIS (6) primeros meses siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio social. Dicha aprobación compete a la Junta General de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

43.2 <u>Depósito</u>. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, se presentarán éstas con la demás documentación que exige la Ley de Sociedades Anónimas y junto con la oportuna Certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

### Artículo 43°.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales

43.1 Aprobación. Las Cuentas Anuales correspondientes a cada ejercicio social se aprobarán dentro de los SEIS (6) primeros meses siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio social. Dicha aprobación compete a la Junta General de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

43.2 Depósito. Aprobadas Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, y en el plazo establecido legalmente, se presentarán éstas con la demás documentación que exige la Ley de Sociedades Anónimas y junto con la oportuna Certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente junto con la documentación que exija la legislación vigente en cada momento en la forma que determina la Ley.

### Artículo 45°.- Censura y verificación de cuentas anuales

45.1 <u>Auditoría</u>. Las Cuentas Anuales de la Sociedad y, en su caso, de su Grupo Consolidado deberán someterse necesariamente al examen de una auditoría externa. Los Auditores de Cuentas, designados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades

### Artículo 45°.- Censura y verificación de cuentas anuales

45.1 <u>Auditoría</u>. Las Cuentas Anuales de la Sociedad y, en su caso, de su Grupo Consolidado deberán someterse necesariamente al examen de una auditoría externa. Los Auditores de Cuentas, designados de conformidad con lo dispuesto en la Ley <u>de Sociedades</u>



Anónimas y los presentes Estatutos, dispondrán de, al menos, UN (1) mes desde que las Cuentas les fueran entregadas, para presentar su Informe.

Anónimas y los presentes Estatutos, dispondrán de, al menos, UN (1) mes desde que las Cuentas les fueran entregadas, para presentar su Informe.

#### Artículo 46°.- Causas de disolución

## 46.1 <u>Causas legales</u>. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

#### Artículo 46°.- Causas de disolución

46.1 <u>Causas legales</u>. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas en la Ley<del>-de Sociedades</del> Anónimas.

### Artículo 47°.- Liquidación de la sociedad

# 47.1 <u>Liquidación</u>. En la Junta General convocada al efecto, se establecerán las normas que se deberán seguir en la liquidación y se procederá al nombramiento de liquidadores, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas.

47.2 <u>Haber social</u>. Realizado el activo y extinguido el pasivo, se distribuirá el haber social entre todas las acciones en circulación, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas.

### Artículo 47º.- Liquidación de la sociedad

- 47.1 <u>Liquidación</u>. En la Junta General convocada al efecto, se establecerán las normas que se deberán seguir en la liquidación y se procederá al nombramiento de liquidadores, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas.
- 47.2 <u>Haber social</u>. Realizado el activo y extinguido el pasivo, se distribuirá el haber social entre todas las acciones en circulación, de acuerdo con la Ley—de Sociedades Anónimas.

#### **Disposiciones Adicionales**

#### 1. Resolución de Conflictos.

Todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones que se susciten entre la Sociedad y los Accionistas, y entre estos últimos, como tales Accionistas, derivadas de la operativa social. serán resueltas mediante arbitraje de Derecho, de un solo árbitro, realizado de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje, y con la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

El arbitraje no alcanzará a las acciones de impugnación de los acuerdos sociales, ni en general, a los derechos y acciones cuyo ejercicio judicial se halla regulado por la Ley de Sociedades Anónimas, los cuales se ejercitarán en la forma establecida por dicha Ley.

#### **Disposiciones Adicionales**

#### 1. Resolución de Conflictos.

Todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones que se susciten entre la Sociedad y los Accionistas, y entre estos últimos, como tales Accionistas, derivadas de operativa social, serán resueltas mediante arbitraje de Derecho, de un solo árbitro, realizado de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje, y con la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

El arbitraje no alcanzará a las acciones de impugnación de los acuerdos sociales, ni en general, a los derechos y acciones cuyo ejercicio judicial se halla regulado por la Ley de Sociedades Anónimas, los cuales se ejercitarán en la forma establecida por dicha Ley.



#### **Disposiciones Adicionales**

#### 2. Remisión.

Todas las citas a la "Ley" que consten en estos Estatutos, en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se entenderán hechas a la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Disposiciones Adicionales**

#### 2. Remisión.

Todas las citas a la "Ley" o a la "legislación aplicable" o similar, que consten en estos Estatutos, en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se entenderán hechas a la Ley de Sociedades de Capital o cualquier norma que la complete, desarrolle o sustituya y demás legislación aplicable Sociedades Anónimas.



### INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 26 DE MARZO 2015



#### Sumario

- I. OBJETO DEL INFORME
- II. JUSTIFICACION Y PROPUESTAS QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
- III. ANEXO I



INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A." RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º, 13º, 14º, 16º, 17º Y 18º Y ELIMINACIÓN DEL ACTUAL PREÁMBULO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE PROPONE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA LOS DÍAS 4 Y 5 DE JUNIO DE 2015 (EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE)

#### I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. (en adelante, la "Sociedad") para justificar las propuestas que se someten, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, bajo los puntos 8.1 a 8.15 del Orden del Día, relativas a la modificación de los artículos que se indican a continuación:

- 1º (Finalidad)
- 2º (Junta General de Accionistas)
- 3º (Facultades de la Junta General)
- 5° (Facultad y obligación de convocar la Junta General)
- 6º (Publicación de la convocatoria)
- 7° (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General)
- 8° (Asistencia)
- 9º (Representación para asistir a la Junta General)
- 11° (Prórroga y suspensión de la Junta General)
- 13° (Quórum de constitución)
- 14º (Mesa de la Junta General)
- 16° (Desarrollo de la Junta General)
- 17° (Votación de las Propuestas de Acuerdos)
- 18° (Régimen de adopción de Acuerdos)
- Y eliminación del actual Preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

### II. JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTAS QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL

En esta misma fecha, se ha emitido por el órgano de administración Informe relativo a la propuesta de modificación de los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25°,



26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°bis, 42°, 43°, 45°, 46°, 47°, Disposición Adicional Primera, Disposición Adicional Segunda de los Estatutos Sociales e incorporación de un nuevo artículo 39°ter, que propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo los puntos 7.1 a 7.31 del Orden del Día. Dichas modificaciones responden a la necesidad de adaptar el texto estatutario a la normativa vigente, así como, en general, a una mejora técnica y formal del mismo.

A fin de garantizar una redacción armonizada con y no reiterativa de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en su redacción tras la aprobación de la propuesta mencionada en el párrafo precedente, así como de adaptarla a la normativa vigente, se proponen los siguientes bloques de modificaciones en el Reglamento de la Junta General de Accionistas:

- a. Adecuación normativa: Incorporación de previsiones establecidas en la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (en adelante, Ley 25/2011). En el marco del presente bloque, se propone la modificación de los siguientes artículos: 5º, 6º, 7º, 8º y 9º.
- b. Adecuación normativa: Incorporación de previsiones establecidas en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo (en adelante, Ley 31/2014). En el marco del presente bloque, se propone la modificación de los siguientes artículos: 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 9° y 17°.
- c. Adecuación técnica y formal de la redacción del articulado. En el marco del presente bloque, se propone la modificación de los siguientes artículos: 1°, 2°, 3°, 5°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, 16°, 17° y 18°, así como la eliminación del actual Preámbulo.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se propone a la Junta la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: 1° (Finalidad), 2° (Junta General de Accionistas), 3° (Facultades de la Junta General), 5° (Facultad y obligación de convocar la Junta General), 6° (Publicación de la convocatoria), 7° (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General), 8° (Asistencia), 9° (Representación para asistir a la Junta General), 11° (Prórroga y suspensión de la Junta General), 13° (Quórum de constitución), 14° (Mesa de la Junta General), 16°



(Desarrollo de la Junta General), 17° (Votación de las propuestas de acuerdos) y 18° (Régimen de adopción de acuerdos), así como la eliminación del actual Preámbulo.

Por aplicación analógica del artículo 197 bis de la Ley del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "LSC") y siguiendo además las mejores prácticas en materia de buen gobierno corporativo, cada artículo o grupo de artículos con autonomía propia, serán recogidos en un sub-apartado específico del punto octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas y su votación se realizará de forma individual y separada. Para facilitar su seguimiento se incluyen los artículos siguiendo su numeración ordenada de menor a mayor.

A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado de los artículos del Reglamento de la Junta General cuya modificación se propone y el redactado incorporando las modificaciones propuestas, se incluye como Anexo I una trascripción literal a doble columna de ambos textos, resaltándose las modificaciones propuestas en la columna de la derecha, sin otro valor que el meramente informativo.

A continuación se incluye detalle pormenorizado de cada una de las modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se proponen a la Junta:

#### I. Propuesta de modificación del Artículo 1º (Finalidad):

La propuesta de modificación del artículo 1º apartado 1 responde a una adecuación técnica, simplificando su redacción y haciendo una remisión más genérica y omnicomprensiva a la regulación legal.

#### Por consiguiente se propone:

Modificar el Artículo 1º (Finalidad) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 1º.- Finalidad

1.1 Finalidad. El presente Reglamento regula el régimen de preparación, información, asistencia, organización y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los Accionistas de sus derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital o cualquier norma que la complete, desarrolle o sustituya y demás legislación aplicable (indistintamente, la "Ley", la "legislación aplicable") y en los Estatutos Sociales.



### II. Propuesta de modificación del Artículo 2º (Junta General de Accionistas):

La propuesta de modificación del artículo 2º, apartados 1 y 2, responde a una <u>adecuación técnica</u>, sustituyendo la remisión a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por una remisión más genérica a la legislación aplicable, así como a una <u>adecuación normativa</u>, incorporando la definición del concepto de "mayoría" conforme a las modificaciones introducidas por la **Ley 31/2014** en el artículo 201 LSC. De esta forma, se adapta también a efectos de concordancia con la modificación propuesta en el art. 22º apartado 1 de los Estatutos Sociales.

#### Por consiguiente se propone:

Modificar el Artículo 2º (Junta General de Accionistas) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 2º.- Junta General de Accionistas

- 2.1 <u>Disposición general</u>. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en los asuntos propios de su competencia. Los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple de los votos de los Accionistas presentes o representados, en los asuntos propios de la competencia de la Junta, salvo cuando la Ley o los Estatutos Sociales dispusieran otra cosa.
- <u>2.2</u> <u>Obligatoriedad</u>. Todos los Accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

### III. Propuesta de modificación del Artículo 3º (Facultades de la Junta General):

La propuesta de modificación del artículo 3º apartado 1 responde a una adecuación normativa y técnica, para adaptar su redacción a la regulación legal vigente de las facultades que la LSC atribuye a la Junta General de Accionistas, tras la entrada en vigor de la **Ley 31/2014**. Asimismo, se armoniza el contenido del artículo con las propuestas de modificación del artículo 30º de los Estatutos Sociales.

#### Por consiguiente se propone:

Modificar el Artículo 3º (Facultades de la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 3º.- Facultades de la Junta General



- 3.1 Atribuciones. La Junta General se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales y particularmente con las siguientes facultades:
- (a) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración y en su caso a los liquidadores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo.
- (b) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.
- (c) Ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquier de los indicados en los apartados anteriores.
- (d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas, la aplicación del resultado y la gestión social.
- (e) Aumentar o reducir el capital social, suprimiendo o limitando el derecho de suscripción preferente, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo máximo fijado para su ejecución.
- (f) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en el caso de emisión de instrumentos convertibles. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece la Ley.
- (g) Transformar, fusionar, escindir, segregar, ceder globalmente activos y pasivos o disolver la Sociedad, así como aprobar cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, y el traslado del domicilio al extranjero.
- (h) Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales.
- (i) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la citada Ley.
- (j) Aprobar la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales y la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- (k) Aprobar la política de remuneración de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.
- (I) Aprobar y modificar, en su caso, un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales.
- (m) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que, para casos no previstos, estime oportunas.
- (n) Decidir sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo del Consejo de Administración.
- (o) Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en los Estatutos Sociales.



### IV. Propuesta de modificación del Artículo 5º (Facultad y obligación de convocar la Junta General):

La propuesta de modificación del artículo 5° apartado 1, responde a una adecuación normativa incorporando las modificaciones introducidas en el artículo 495 LSC por la Ley 31/2014 que reduce al 3% el porcentaje para el ejercicio del derecho de la minoría de solicitar la convocatoria de la Junta General, así como las modificaciones introducidas en el artículo 168 LSC por la Ley 25/2011, en lo relativo al plazo máximo para la celebración de la Junta General cuya convocatoria hubiese sido solicitada por dicha minoría.

La modificación propuesta en el artículo 5º apartado 4 responde a una adecuación técnica, sustituyendo la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas y haciendo una remisión más genérica a la regulación legal.

#### Por consiguiente se propone:

Modificar el Artículo 5° (Facultad y obligación de convocar la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 5º.- Facultad y obligación de convocar la Junta General

- <u>5.1</u> <u>Junta General Ordinaria</u>. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 anterior, la Junta General Ordinaria deberá ser convocada en fecha tal que permita su celebración dentro de los SEIS (6) primeros meses del ejercicio social.
- <u>5.2 Junta General Extraordinaria</u>. La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales.
- 5.3 Obligación de convocar. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo solicite un número de Accionistas titular de, al menos, un TRES (3) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los DOS (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.
- En tal caso, el Consejo de Administración advertirá de dicha circunstancia en la convocatoria y confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
- <u>5.4 Convocatoria judicial</u>. La Junta General podrá ser convocada judicialmente en los supuestos previstos en la Ley.
- <u>5.5</u> Junta General Universal. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.



### V. Propuesta de modificación del Artículo 6º (Publicación de la convocatoria):

La propuesta de modificación del artículo 6°, apartados 3 y 4, responde a una <u>adecuación normativa</u>, adaptando el contenido de los mismos a las modificaciones incorporadas en la LSC por la **Ley 25/2011** en materia de contenido e información de la convocatoria, así como también. Respecto del artículo 6° apartado 5, se propone incorporar las modificaciones efectuadas por la **Ley 31/2014** respecto al derecho de los Accionistas que representen al menos el 3% del capital social para completar el orden del día y presentar nuevas propuestas de acuerdo.

#### Por consiguiente se propone:

Modificar el Artículo 6º (Publicación de la convocatoria) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 6º.- Publicación de la convocatoria

- <u>6.1 Forma de convocatoria</u>. La Junta General será convocada en la forma prevista en los Estatutos de la Sociedad.
- <u>6.2</u> Publicación de la convocatoria. La publicación deberá efectuarse en la forma prevista en los Estatutos de la Sociedad.
- 6.3 Contenido de la convocatoria. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar la siguiente información, sin perjuicio de cualquier otra que resulte necesaria conforme a la Ley y los Estatutos Sociales:
  - (a) el nombre de la Sociedad;
- (b) el lugar, fecha y hora de celebración de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo;
- (c) el Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse;
  - (d) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria;
- (e) la fecha en la que el Accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta;
- (f) el derecho que corresponde a los Accionistas, desde la fecha de publicación, de examinar en el domicilio social o de obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las propuestas de acuerdos, los informes (entre ellos, cuando proceda, el Informe Anual de Gobierno Corporativo) y demás documentación requerida por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento; todo ello sin perjuicio de que las propuestas de acuerdos puedan ser modificadas por el Consejo de Administración hasta la fecha de celebración de la Junta General, cuando legalmente fuera posible. El anuncio expresará el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que



estará disponible la información. Esta documentación será asimismo remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

- (g) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio, sin perjuicio de que cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;
- (h) los requisitos exigidos para poder asistir, personalmente o por medio de representación, a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad; y
- (i) siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación, los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento, puedan utilizar los Accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto y, si procede, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización;
- (j) el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas; y,
- (k) la información necesaria sobre el Departamento de Atención al Accionista, indicando el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, la dirección postal y el horario de atención.
- 6.4 Página web. Desde la fecha de remisión del Hecho Relevante del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará públicos en su página web los documentos e informaciones relativos a la Junta General a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores del presente artículo, así como cualquier información o documento que se considere conveniente para facilitar la asistencia, la participación y el voto de los Accionistas en la Junta General u otra que resulte necesaria conforme a la Ley y los Estatutos Sociales . En particular, publicará, al menos, la siguiente información:
  - a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los Accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes del Consejo y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.



f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada Accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo Accionista que lo solicite.

6.5 Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo. Los accionistas que representen al menos el TRES POR CIENTO (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en la Ley.

### VI. Propuesta de modificación del Artículo 7º (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General):

La propuesta de modificación del artículo 7º apartado 1 responde a una adecuación normativa, incorporando las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011 y por la Ley 31/2014 al artículo 520 LSC en lo que al derecho de información se refiere, en particular al incluir el informe de auditor dentro del alcance del derecho de información y la ampliación del plazo para su ejercicio previo a la celebración de la Junta General, respectivamente).

La propuesta de modificación del artículo 7º apartado 3, responde a una <u>adecuación normativa</u>, adaptando su contenido a las nuevas formalidades incorporadas en el artículo 520.2 LSC por la **Ley 31/2014** para difundir las aclaraciones efectuadas por el Consejo de Administración.

La propuesta de modificación del artículo 7º apartado 4, responde a una <u>adecuación normativa</u> a las limitaciones al derecho de información contenidas en el artículo 197.3 LSC, en su redacción dada por la **Ley 31/2014**.

#### Por consiguiente se propone:

Modificar el Artículo 7º (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 7º.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

7.1 Derecho de información. Los Accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, así como



formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor; todo ello sin perjuicio del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones o plantear preguntas en el transcurso de la Junta General en la forma establecida en el artículo 16 del presente Reglamento y en la Ley.

- <u>7.2 Ejercicio a distancia</u>. Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del Accionista que ejercita su derecho de información, las solicitudes de información podrán realizarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento.
- El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de ejercer el derecho de información por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad.
- 7.3 Obligación de informar. Corresponderá al Consejo de Administración procurar que la información solicitada conforme a lo dispuesto en los dos apartados anteriores del presente artículo sea facilitada al peticionario, una vez comprobada su identidad y su condición de Accionista, por escrito, a través del mismo medio en que se formuló y hasta el día de celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y sus respectivas contestaciones por el Consejo de Administración se publicarán en la página web de la Sociedad.

- <u>7.4 Excepciones</u>. El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada cuando:
- (a) la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y alcance determinados en la Ley y en el presente Reglamento;
- (b) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio de los Consejeros, los intereses sociales, salvo si la solicitud está apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social;
- (c) el peticionario hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho;
- (d) cuando la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas;
- (e) cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los Accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato; o,
- (f) así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.
- <u>7.5</u> <u>Delegación</u>. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, en el caso de que no sean



Consejeros, y al Director del Departamento de Atención al Accionista, para que, en nombre y representación del Consejo, facilite la información solicitada por los Accionistas.

#### VII. Propuesta de modificación del Artículo 8º (Asistencia):

La propuesta de modificación del artículo 8° apartado 2, responde a una adecuación normativa, incorporando las previsiones correspondientes a la posibilidad de conferir la representación a un tercero no Accionista, de conformidad con la redacción del artículo 522 LSC dada por la **Ley 25/2011**, siendo dicha modificación concordante con la propuesta en el artículo 22° apartado 3 de los Estatutos Sociales. Asimismo, se aligera y mejora técnicamente la redacción del precepto.

#### Por consiguiente se propone:

Modificar el Artículo 8º (Asistencia) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 8º.- Asistencia

- 8.1 Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares del número mínimo de acciones establecido en los Estatutos Sociales, siempre que, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, estén inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.
- 8.2 Agrupación de acciones. Los que posean menor número de acciones que el señalado en los Estatutos Sociales podrán agruparlas para asistir a la Junta General, confiriendo su representación a un solo Accionista del grupo o a otra persona ya sea Accionista o no, que pueda ostentarla con arreglo a Ley.
- 8.3 Tarjeta de asistencia. Para ejercer el derecho de asistencia a la Junta General, el Accionista deberá estar provisto de la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.
- 8.4 Emisión de tarjetas de asistencia. En orden a facilitar la participación de los Accionistas en la Junta General y asegurar el ejercicio de sus derechos según lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento, la Sociedad de conformidad con los correspondientes registros contables, emitirá, directamente o a través de las entidades encargadas de la llevanza de los citados registros, las correspondientes tarjetas de asistencia a favor de los Accionistas.
- 8.5 Representación. La tarjeta de asistencia podrá utilizarse por el Accionista, en su caso, como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 siguiente.
- 8.6 Certificado de Legitimación. El derecho de asistencia podrá igualmente acreditarse por el Accionista mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación expedido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y



compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en el que conste la inscripción a su nombre del número de acciones señalado en el apartado 1° del presente artículo.

Dicho certificado, que deberá estar vigente, no podrá ser de fecha posterior al quinto día anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta e indicar que ha sido emitido para asistir y votar en la Junta General.

8.7 Otros asistentes. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. No obstante, no será precisa su asistencia para la válida constitución de la misma.

Asimismo, podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los Directivos de la Sociedad y de su Grupo, el Auditor de Cuentas externo, y las demás personas a quienes autorice el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

### VIII. Propuesta de modificación del Artículo 9º (Representación para asistir a la Junta General):

La propuesta de modificación del artículo 9º apartado 1 responde a una adecuación normativa, incorporando la nueva regulación de la delegación de voto de las entidades intermediarias del artículo 524.2 LSC, de conformidad con la redacción dada por la **Ley 31/2014**. Igualmente se justifica su inclusión expresa por motivos de concordancia con el artículo 25.1 de los Estatutos Sociales.

La propuesta de modificación del artículo 9º apartado 2 responde a una adecuación técnica, dado que la LSC distingue entre ejercicio por el Accionista del voto a distancia (artículo 521) de la participación y emisión del voto en la Junta por medio de representante (artículo 522 y siguientes). De este modo, se ordena el texto reglamentario: el artículo 9º regula la representación y quedando la participación a distancia regulada en el artículo 18º sobre régimen de adopción de acuerdos.

Asimismo, se adecúa dicho apartado 2 al contenido del artículo 522 LSC en su redacción dada por la **Ley 25/2011** (<u>adecuación normativa</u>).

La propuesta de modificación del artículo 9° apartado 5, responde a una adaptación normativa, incorporando las previsiones establecidas en el artículo 526 LSC, de conformidad con su redacción dada por la **Ley 25/2011**, que expresamente prevé que quien ha formulado la solicitud pública de representación podrá ejercitar el derecho de voto en las



situaciones de conflicto que identifica dicho artículo si el representado le ha otorgado instrucciones de voto precisas.

Finalmente, la inclusión de un nuevo apartado 6 en el artículo 9°, relativo al conflicto de intereses del representante, responde a una <u>adecuación</u> <u>normativa</u> del mismo al artículo 523 LSC en su redacción dada por la **Ley 25/2011**, regulando así de forma omnicomprensiva el ejercicio del derecho de representación por los Accionistas.

#### Por consiguiente se propone:

Modificar el Artículo 9º (Representación para asistir a la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 9º.- Representación para asistir a la Junta General

9.1 Representación. Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por un tercero, sea o no Accionista. Un mismo Accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, salvo que se trate de una entidad intermediaria legitimada como Accionista en virtud del Registro Contable y, cuando proceda, del Registro Social de Accionistas, que podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin limitación del número de delegaciones otorgadas.

El representante podrá tener la representación de más de un Accionista sin limitación en cuanto al número de Accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios Accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada Accionista.

El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los Accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de, al menos, UN (1) DÍA a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. El Presidente de la Junta General podrá rechazar, de forma justificada, la representación conferida por el titular fiduciario, interpuesto o aparente.

<u>9.2</u> Forma. La representación deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos que cumplan con los requisitos previstos en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento para la participación en la Junta por medio de representante, y siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y la representación atribuida.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de conferir la representación por medios electrónicos, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

En todo caso, cuando la representación se notifique a la Sociedad por escrito o por medios electrónicos, sólo se reputará válida si se realiza:

a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas del registro contable de acciones o el formulario de delegación de voto, debidamente firmado y cumplimentado, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y comunicado



en el anuncio de convocatoria y a través de la página web, permita verificar debidamente la identidad del Accionista que confiere su representación y la del representante que designa, o

b) mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia o el formulario de delegación de voto, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del Accionista representado y del representante designado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado y comunicado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del Accionista representado y del representante designado.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del Accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley. Si la tarjeta de asistencia o el formulario de delegación de voto no los incluyera, se entenderá que el Accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos, salvo que el Consejo de Administración, previo acuerdo adoptado al efecto, indique otro sentido en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el apartado 9.3 siguiente.

- 9.3 Representación familiar e inaplicabilidad de las restricciones. Las restricciones establecidas en los apartados anteriores del presente artículo no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.
- 9.4 Revocación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá valor de revocación. Las formalidades previstas en el apartado 9.2 anterior serán de aplicación a la revocación del representante.
- 9.5 Solicitud pública de representación. En el supuesto de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

El miembro del Consejo de Administración o la persona que obtenga la representación en virtud de solicitud pública no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a la Ley y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, y siempre que el representado no hubiera emitido instrucciones de voto precisas de conformidad con el párrafo anterior, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona. En el supuesto de que habiéndose emitido dichas instrucciones de voto precisas, el Accionista procediera a conferir representaciones subsidiarias, la representación se entenderá otorgada a favor del primer representante a quien se hubiera instruido para evitar la situación de conflicto de intereses.



9.6 Conflicto de intereses del representante. En el momento de conferirse la representación, el representante deberá informar con detalle al Accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al Accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del Accionista, éste deberá abstenerse de emitir el voto.

### IX. Propuesta de modificación del Artículo 11º (Prórroga y suspensión de la Junta General):

La modificación propuesta en el artículo 11º apartado 3 responde a una adecuación técnica, sustituyendo la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas y haciendo una remisión más genérica a la regulación legal.

#### Por consiguiente se propone:

Modificar el Artículo 11º (Prórroga y suspensión de la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 11º.- Prórroga y suspensión de la Junta General

- 11.1 Prórroga. La Junta General podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.
- 11.2 Lugar de celebración. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el Acuerdo de prórroga.
- 11.3 Constitución y mayorías. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento para su válida constitución. Si algún Accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.
- <u>11.4</u> <u>Sesión única</u>. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.
- 11.5 Suspensión transitoria. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjesen situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.
- 11.6 Reanudación de la sesión. Cuando una vez reanudada la sesión persista la situación que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente de la Junta podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que proponga a los asistentes la prórroga de la sesión para el día siguiente, aplicándose en este caso lo previsto en el apartado 1º del presente artículo. En el caso de que la



prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará la sesión recogiéndose en el Acta las circunstancias que han obligado a ello.

#### X. Propuesta de modificación del Artículo 13º (Quórum de constitución):

La modificación propuesta en el artículo 13º, apartados 1 y 3, responde a una <u>adecuación técnica</u>, sustituyendo las referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas y haciendo una remisión más genérica a la regulación legal.

#### Por consiguiente se propone:

Modificar el Artículo 13° (Quórum de constitución) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 13º.- Quórum de constitución

- 13.1 Quórum. Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando, en primera o en segunda convocatoria, concurra a las mismas, presente o debidamente representado, el porcentaje de capital social que, como mínimo, exijan, en cada supuesto, y para los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día, la Ley y los Estatutos Sociales.
- <u>13.2</u> Ausencias. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
- 13.3 Quórum reforzado. Si para adoptar válidamente un Acuerdo respecto de alguno o varios de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales, un quórum reforzado de constitución, y dicho quórum no se alcanzase, quedará el Orden del Día reducido a los restantes asuntos que no requieran dicho quórum reforzado. Si dicha circunstancia se produjese en primera convocatoria, dichos acuerdos podrán ser válidamente adoptados por la Junta General en segunda convocatoria siempre que concurra a la misma el porcentaje de capital social que para la adopción de los mismos en segunda convocatoria exijan la Ley y los Estatutos Sociales.

#### XI. Propuesta de modificación del Artículo 14º (Mesa de la Junta General):

La modificación propuesta en el artículo 14°, apartados 3 y 7, responde a una <u>adecuación técnica</u>, sustituyendo las referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas y haciendo una remisión más genérica a la regulación legal.

#### Por consiguiente se propone:

Modificar el Artículo 14° (Mesa de la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 14º.- Mesa de la Junta General

<u>14.1</u> <u>Mesa</u>. Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa que estará compuesta por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.



- <u>14.2 Competencias</u>. Corresponderá a la Mesa asistir al Presidente en la aplicación del presente Reglamento durante el desarrollo de la Junta e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad.
- <u>14.3</u> Notario. El Notario requerido para que levante Acta de la Junta de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el artículo 20.3 siguiente asistirá, en su caso, a la Mesa en el desempeño de sus funciones.
- <u>14.4 Presidente</u>. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración designado por los asistentes a la Junta.
- <u>14.5</u> <u>Secretario</u>. Actuará de Secretario, el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por la persona designada por los asistentes a la Junta.
- <u>14.6</u> Sustitución. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario debieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
- 14.7 Ordenación de la Junta. Corresponde al Presidente de la Junta General con la asistencia de la Mesa el ejercicio de todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:
- (a) declarar si está válidamente constituida la Junta y determinar el número de Accionistas que concurran, personalmente o por medio de representación, así como fijar la participación en el capital social y número de votos que ostenten;
- (b) resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes, delegaciones o representaciones;
- (c) resolver las dudas que se susciten respecto a los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los mismos;
- (d) dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto;
- (e) encomendar la dirección de los debates al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno, o al Secretario, quienes realizarán esta función en nombre del Presidente, que podrá revocarla en cualquier momento;
  - (f) proclamar el resultado de las votaciones:
  - (g) clausurar la Junta General; y,
- (h) en general, resolver cualesquiera incidencias que pudieran producirse; todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos y en el presente Reglamento.

### XII. Propuesta de modificación del Artículo 16º (Desarrollo de la Junta General):

La modificación propuesta en el artículo 16º apartado 3 responde a una adecuación técnica, sustituyendo la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas y haciendo una remisión más genérica a la regulación legal.

Por consiguiente se propone:



Modificar el Artículo 16° (Desarrollo de la Junta General) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 16°.- Desarrollo de la Junta General

16.1 Lectura de las propuestas. Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, el Secretario de la Junta procederá a dar lectura íntegra a las propuestas de acuerdos sometidas a la aprobación de la Junta General. No obstante, no será necesario leer las propuestas de acuerdos cuyos textos hubiesen sido facilitados a los Accionistas al acceder a la sala donde se celebre la Junta o al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite algún Accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente de la Junta.

En todo caso, el Secretario deberá indicar a los asistentes el asunto del Orden del Día al que se refiere cada una de las propuestas de acuerdos que se someten a votación, pudiendo resumir el contenido esencial de las propuestas cuya lectura íntegra se hubiera omitido.

- <u>16.2</u> Entrega. En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, el Secretario le hará entrega de las correspondientes propuestas de acuerdos para su debida constancia en el Acta de la sesión.
- 16.3 Derecho de información durante la Junta General. Los Accionistas podrán plantear preguntas y solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como formular propuestas en los términos que contempla la Ley.
- <u>16.4 Turno de intervenciones</u>. Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por el Presidente de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los Accionistas.

Los Accionistas o, en su caso, los representantes que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el Acta de la Junta, o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta, o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

<u>16.5</u> <u>Desarrollo</u>. El turno de intervenciones se desarrollará de la forma que determine el Presidente de la Junta.

A la vista de las circunstancias, el Presidente determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos, si bien, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, podrá:

- (a) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada Accionista o representante para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno;
- (b) solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que, a su juicio, no hayan quedado suficientemente explicadas, al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas;
- (c) llamar al orden a los intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden o el normal desarrollo de la Junta, pudiendo retirarles el uso de la palabra; y,
- (d) si considerase que la intervención puede alterar gravemente el adecuado orden o normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.
- 16.6 Respuesta a las intervenciones. Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los Accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Secretario, el Presidente del Comité de Auditoría, por otro Consejero o, si estimara oportuno, por cualquier Directivo, empleado o tercero experto en la materia.



En caso de no ser posible satisfacer el derecho del Accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

<u>16.7 Excepciones</u>. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los apartados anteriores salvo en los casos previstos en el artículo 7.4 del presente Reglamento.

### XIII. Propuesta de modificación del Artículo 17º (Votación de las propuestas de acuerdos):

La modificación propuesta en el artículo 17º apartado 4 responde a una <u>adecuación normativa</u>, incluyendo en su contenido las previsiones sobre votación separada por asuntos establecidas por el nuevo artículo 197 bis LSC, incorporado por la **Ley 31/2014**. Por otro lado, se precisa y mejora técnicamente.

#### Por consiguiente se propone:

Modificar el Artículo 17º (Votación de las propuestas de acuerdos) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 17º.- Votación de las propuestas de acuerdos

- 17.1 Votación. A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este extremo las indicaciones que realizase el Presidente de la Junta. En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el Orden del Día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.
- 17.2 Manifestación expresa. Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por el Presidente a los señores Accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.
- <u>17.3</u> Intervención de Notario. En caso de que se decida que el Acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los apartados anteriores se realizarán ante el Notario.
- 17.4 Procedimiento. Cada uno de los asuntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios asuntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el Acta las modificaciones de voto expresadas y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Sin perjuicio de otros asuntos que se prevean en la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, en cualquier caso, serán objeto de votación separada los siguientes asuntos aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día:



- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de consejeros; y
- b) en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Cuando sobre un mismo asunto del Orden del Día exista más de una propuesta de Acuerdo, se someterá a votación en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración.

Aprobada una propuesta de Acuerdo, decaerá automáticamente cualquier otra relativa al mismo asunto y que sea incompatible con ella, sin que, por tanto, proceda someterla a votación, salvo que el Consejo, previo acuerdo adoptado al efecto, indique otro sentido en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

- <u>17.5</u> <u>Cómputo</u>. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:
- (a) Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.
- (b) Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

### XIV. Propuesta de modificación del Artículo 18º (Régimen de adopción de acuerdos):

La modificación propuesta en el artículo 18°, apartados 1 y 3, responde a una <u>adecuación técnica</u>, mejorando su redacción, sustituyendo la remisión a la derogada Ley de Sociedades Anónimas y haciendo una remisión más genérica a la regulación legal.

#### Por consiguiente se propone:

Modificar el Artículo 18° (Régimen de adopción de acuerdos) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 18°.- Régimen de adopción de acuerdos

- <u>18.1 Régimen de mayoría</u>. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales.
- 18.2 Derecho de voto. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. No tendrán derecho de voto, sin embargo, los titulares de acciones sin derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.
- 18.3 Participación y voto a distancia. Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del Accionista que ejercita su derecho, la participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de



conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de participar o ejercer el derecho de voto por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para ello, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad.

18.4 Cómputo. A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los Accionistas presentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

18.5 Proclamación del resultado. El Presidente de la Junta comunicará a los Accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

#### XV. Propuesta de eliminación del Preámbulo:

Adicionalmente a las modificaciones propuestas en el articulado del Reglamento, en aras a la brevedad y concreción, se propone la eliminación del Preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas.



#### ANEXO I

### Actual redacción Reglamento Junta General de Accionistas

Propuesta redacción Reglamento Junta General de Accionistas

#### **PREÁMBULO**

La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "Ley del Mercado de Valores"), y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de "Ley de Sociedades diciembre (la Anónimas"), con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas (la "ley de Transparencia"), ha incorporado un título X a la Ley del Mercado de Valores, dedicado a las sociedades anónimas cotizadas, en cuyo artículo 113 se establece la obligación de las Juntas Generales de Accionistas de estas últimas de aprobar un Reglamento específico para la Junta General en el que se contemplen todas aquellas materias que atañen a este órgano social, en consonancia con la recomendación de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las sociedades cotizadas, y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales.

En cumplimiento de lo anterior, la Junta General de Accionistas de Sol Meliá, S.A. (la "Sociedad") ha aprobado, en su reunión de fecha 8 de junio de 2004, el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas.

#### **ARTÍCULO 1º.- Finalidad**

1.1 Finalidad. El presente Reglamento regula el régimen de preparación, información, asistencia, organización y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los Accionistas de sus derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del

#### **ARTÍCULO 1º.- Finalidad**

1.1 <u>Finalidad</u>. El presente Reglamento regula el régimen de preparación, información, asistencia, organización y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los Accionistas de sus derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades <u>Anónimas</u>, la Ley del



Mercado de Valores y los Estatutos Sociales.

Mercado de Valoresde Capital o cualquier norma que la complete, desarrolle o sustituya y demás legislación aplicable (indistintamente, la "Ley", la "legislación aplicable") y en los Estatutos Sociales.

#### ARTÍCULO 2º.- Junta General de **Accionistas**

#### ARTÍCULO 2º.- Junta General de **Accionistas**

2.1 Disposición general. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en los asuntos propios de su competencia.

Los Accionistas, constituidos en Junta

General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta, salvo cuando la Ley de Sociedades Anónimas o los Estatutos Sociales dispusieran otra cosa.

2.2 Obligatoriedad. Todos los Accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Disposición general. General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en los asuntos propios de su competencia.

lа

lunta

2.1

Los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple de los votos de los Accionistas presentes o representados, en los asuntos propios de la competencia de la Junta, salvo cuando la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del> o los Estatutos Sociales dispusieran otra cosa.

2.2 Obligatoriedad. Todos los Accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley<del> de Sociedades</del> Anónimas.

#### ARTÍCULO 3º.- Facultades de la Junta General

#### 3.1 Atribuciones. A título meramente enunciativo y no limitativo, están reservadas a la Junta General las atribuciones siguientes:

- Nombrar y separar los miembros del a) Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión.
- b) Nombrar los Auditores de Cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
- d) Aumentar o reducir el capital social,

#### ARTÍCULO 3º.- Facultades de la Junta General

- Atribuciones. A título meramente 3.1 enunciativo y no limitativo, están reservadas a la Junta General las atribuciones La Junta General se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales y particularmente con las siguientes facultades:
- Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración y en su caso a los liquidadores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros\_efectuados por el propio Consejo<del>, y examinar y aprobar</del> su gestión.
- (b) Nombrar, reelegir y separar a los



delegando, en su caso, en el Consejo de

Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo máximo fijado para su ejecución.

- e) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece la Ley de Sociedades Anónimas.
- f) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad y, en general, acordar cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- g) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la citada Ley.
- h) Aprobar y modificar, en su caso, un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.
- i) Otorgar al Consejo de Administración las

- Auditores auditores de Cuentascuentas.
- (c) Ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquier de los indicados en los apartados anteriores.
- (ed) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre individuales y consolidadas, la aplicación del resultadoasí como aprobar, también en su caso, las cuentas, y la gestión social.
- (<del>d</del>e) Aumentar o reducir el capital social, suprimiendo o limitando el derecho de suscripción preferente, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley-de-Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho 0 acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo máximo fijado para su ejecución.
- Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en el caso de emisión de instrumentos convertibles. En de emisión de obligaciones caso convertibles, la Junta aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece la Ley-de-Sociedades Anónimas.
- (fg) Transformar, fusionar, escindir, segregar, ceder globalmente activos y pasivos-o disolver la Sociedad y, en general, acordar cualquier, así como aprobar cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, y el traslado del domicilio al



facultades que, para casos no previstos, estime oportunas.

- j) Decidir sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo del Consejo de Administración.
- k) Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales, y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración

extranjero.

- (gh) Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales.
- (gi) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la citada Ley.
- (hj) Aprobar la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales y la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- (k) Aprobar la política de remuneración de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.
- (hl) \_\_Aprobar y modificar, en su caso, un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.
- (<u>im</u>) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que, para casos no previstos, estime oportunas.
- $(\underline{\mathfrak{j}}\underline{n})$  Decidir sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo del Consejo de Administración.
- (ok) Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en <del>la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales, y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.</del>

## ARTÍCULO 5º.- Facultad y obligación de convocar la Junta General

ARTÍCULO 5º.- Facultad y obligación de convocar la Junta General



- 5.1 <u>Junta General Ordinaria</u>. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 anterior, la Junta General Ordinaria deberá ser convocada en fecha tal que permita su celebración dentro de los SEIS (6) primeros meses del ejercicio social.
- 5.2 <u>Junta General Extraordinaria</u>. La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales.
- 5.3 Obligación de convocar. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo solicite un número de Accionistas titular de, al menos, un CINCO (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los

TREINTA (30) días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

En tal caso, el Consejo de Administración advertirá de dicha circunstancia en la convocatoria y confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

- 5.4 <u>Convocatoria judicial</u>. La Junta General podrá ser convocada judicialmente en los supuestos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.
- 5.5 <u>Junta General Universal</u>. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

- 5.1 <u>Junta General Ordinaria</u>. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 anterior, la Junta General Ordinaria deberá ser convocada en fecha tal que permita su celebración dentro de los SEIS (6) primeros meses del ejercicio social.
- 5.2 <u>Junta General Extraordinaria</u>. La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales.
- 5.3 Obligación de convocar. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo solicite un número de Accionistas titular de, al menos, un CINCO-TRES (53) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los TREINTA DOS (2) (30) días meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.
- En tal caso, el Consejo de Administración advertirá de dicha circunstancia en la convocatoria y confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
- 5.4 <u>Convocatoria judicial</u>. La Junta General podrá ser convocada judicialmente en los supuestos previstos en la Ley<del>de</del> <del>Sociedades Anónimas</del>.
- 5.5 <u>Junta General Universal</u>. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.



## ARTÍCULO 6º.- Publicación de la convocatoria

- 6.1 <u>Forma de convocatoria</u>. La Junta General será convocada en la forma prevista en los Estatutos de la Sociedad.
- 6.2 <u>Publicación de la convocatoria</u>. La publicación deberá efectuarse en la forma prevista en los Estatutos de la Sociedad.
- 6.3 <u>Contenido de la convocatoria</u>. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar:
- (a) el lugar, fecha y hora de celebración de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo;
- (b) el Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse;
- (c) el derecho que corresponde a los Accionistas, desde la fecha de publicación, de examinar en el domicilio social o de obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las propuestas de acuerdos, los informes (entre ellos, cuando proceda, el Informe Anual de Gobierno Corporativo) y demás documentación requerida por la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento; todo ello sin perjuicio de que las propuestas de acuerdos puedan modificadas por el Consejo de Administración hasta la fecha de celebración de la Junta General, cuando legalmente fuera posible. Esta documentación será asimismo remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
- (d) los requisitos exigidos para poder asistir, personalmente o por medio de
- representación, a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad; y
- (e) siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación, los medios de comunicación a distancia que, de

## ARTÍCULO 6º.- Publicación de la convocatoria

- 6.1 <u>Forma de convocatoria</u>. La Junta General será convocada en la forma prevista en los Estatutos de la Sociedad.
- 6.2 <u>Publicación de la convocatoria</u>. La publicación deberá efectuarse en la forma prevista en los Estatutos de la Sociedad.
- 6.3 <u>Contenido de la convocatoria</u>. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar <u>la siguiente información</u>, sin perjuicio de cualquier otra que resulte necesaria conforme a la Ley y los Estatutos Sociales:

#### (a) el nombre de la Sociedad;

- (ab) el lugar, fecha y hora de celebración de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo;
- (<u>bc</u>) el Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse;
- (d) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria;
- (e) <u>la fecha en la que el Accionista deberá</u> tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta;
- (ef) el derecho que corresponde a los Accionistas, desde la fecha de publicación, de examinar en el domicilio social o de obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las propuestas de acuerdos, los informes (entre ellos, cuando proceda, el Informe Anual de Gobierno Corporativo) y demás documentación requerida por la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento; todo ello sin perjuicio de que las propuestas de acuerdos puedan ser modificadas por el Consejo Administración hasta la fecha de celebración de la Junta General, cuando legalmente fuera posible. El anuncio expresará el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de



conformidad con la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento, puedan utilizar los Accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto y, si procede, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización; y,

(f) la información necesaria sobre el Departamento de Atención al Accionista, indicando el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, la dirección postal y el horario de atención.

- acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Esta documentación será asimismo remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
- (g) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio, sin perjuicio de que cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;
- (<u>dh</u>) los requisitos exigidos para poder asistir, personalmente o por medio de representación, a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad; y
- (ei) siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación, los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento, puedan utilizar los Accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto y, si procede, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización;
- (j) el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas; y,
- (fk) la información necesaria sobre el Departamento de Atención al Accionista, indicando el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, la dirección postal y el horario de atención.
- 6.4 <u>Página web</u>. Desde la fecha de remisión del Hecho Relevante del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará públicos en su página web los documentos e informaciones relativos a la Junta General a que se ha hecho referencia

6.4 <u>Página web</u>. Desde la fecha de remisión del Hecho Relevante del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará públicos en su página web los documentos e informaciones relativos a la



Junta General a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores del presente artículo, así como cualquier información o documento que se considere conveniente para facilitar la asistencia, la participación y el voto de los Accionistas en la Junta General. en los apartados anteriores del presente artículo, así como cualquier información o documento que se considere conveniente para facilitar la asistencia, la participación y el voto de los Accionistas en la Junta General u otra que resulte necesaria conforme a la Ley y los Estatutos Sociales. En particular, publicará, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los Accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes del Consejo y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada Accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo Accionista que lo solicite.
- 6.5 Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de



acuerdo. Los accionistas que representen al menos el TRES POR CIENTO (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en la Ley.

# ARTÍCULO 7º.- <u>Derecho de información</u> <u>previo a la celebración de la Junta</u> <u>General</u>

7.1 Derecho de información. Los Accionistas solicitar del Conseio Administración, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, así como formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; todo ello sin perjuicio, una vez transcurrido dicho plazo, del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones plantear preguntas en el transcurso de la Junta General en la forma establecida en el artículo 16 del presente Reglamento.

7.2 Ejercicio a distancia. Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del Accionista que ejercita su derecho de información, las solicitudes de información podrán realizarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en

# ARTÍCULO 7º.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

7.1 Derecho de información. I os Accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, hasta el séptimo quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, así como formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor; todo ello sin perjuicio, una vez transcurrido <del>dicho plazo,</del> del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones plantear Ο preguntas en el transcurso de la Junta General en la forma establecida en el artículo 16 del presente Reglamento y en la Ley.

7.2 <u>Ejercicio a distancia</u>. Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del Accionista que ejercita su derecho de información, las solicitudes de información podrán realizarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en



la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de ejercer el derecho de información por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad.

7.3 Obligación de informar. Corresponderá al Consejo de Administración procurar que la información solicitada conforme a lo dispuesto en los dos apartados anteriores del presente artículo sea facilitada al peticionario, una vez comprobada su identidad y su condición de Accionista, por escrito, a través del mismo medio en que se formuló, y hasta el día de celebración de la Junta General.

- 7.4 <u>Excepciones</u>. El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada cuando:
- (a) la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y alcance determinados en la Ley de Sociedades Anónimas y en el presente Reglamento;
- (b) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales, salvo si la solicitud está apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social;
- (c) el peticionario hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho; o,
- (d) así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de ejercer el derecho de información por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad.

7.3 Obligación de informar. Corresponderá al Consejo de Administración procurar que la información solicitada conforme a lo dispuesto en los dos apartados anteriores del presente artículo sea facilitada al peticionario, una vez comprobada su identidad y su condición de Accionista, por escrito, a través del mismo medio en que se formuló, y hasta el día de celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y sus respectivas contestaciones por el Consejo de Administración se publicarán en la página web de la Sociedad.

- 7.4 <u>Excepciones</u>. El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada cuando:
- (a) la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y alcance determinados en la Ley de Sociedades Anónimas y en el presente Reglamento;
- (b) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidentede los Consejeros, los intereses sociales, salvo si la solicitud está apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social;
- (c) el peticionario hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho;
- (d) cuando la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas;-o,



(de) cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los Accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato preguntarespuesta, los Consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato; o, 7

(<u>ef)</u> así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

7.5 <u>Delegación</u>. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, en el caso de que no sean Consejeros, y al Director del Departamento de Atención al Accionista, para que, en nombre y representación del Consejo, facilite la información solicitada por los Accionistas.

7.5 <u>Delegación</u>. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, en el caso de que no sean Consejeros, y al Director del Departamento de Atención al Accionista, para que, en nombre y representación del Consejo, facilite la información solicitada por los Accionistas.

#### **ARTÍCULO 8º.- Asistencia**

# 8.1 <u>Derecho de asistencia</u>. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares del número mínimo de acciones establecido en los Estatutos Sociales, siempre que, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, estén inscritas

- a su nombre en los correspondientes registros contables y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.
- 8.2 Agrupación de acciones. Los que posean menor número de acciones que el señalado en los Estatutos Sociales podrán agruparlas para asistir a la Junta General, confiriendo su representación a un solo Accionista del grupo. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir representación en la Junta a favor de otro Accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a Ley de Sociedades Anónimas, agrupando así sus acciones con las de éste.

#### ARTÍCULO 8º.- Asistencia

- 8.1 <u>Derecho de asistencia</u>. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares del número mínimo de acciones establecido en los Estatutos Sociales, siempre que, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, estén inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.
- 8.2 Agrupación de acciones. Los que posean menor número de acciones que el señalado en los Estatutos Sociales podrán agruparlas para asistir a la Junta General, confiriendo su representación a un solo Accionista del grupo De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir representación en la Junta a favor de otro Accionista con derecho de asistencia o a otra persona ya sea Accionista o no, que pueda ostentarla con arreglo a Ley. de Sociedades Anónimas, agrupando así sus acciones con las de éste.



8.3 <u>Tarjeta de asistencia</u>. Para ejercer el derecho de asistencia a la Junta General, el Accionista deberá estar provisto de la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.

8.4 <u>Emisión de tarjetas de asistencia</u>. En orden a facilitar la participación de los

Accionistas en la Junta General y asegurar el ejercicio de sus derechos según lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento, la Sociedad de conformidad con los correspondientes registros contables, emitirá, directamente o a través de las entidades encargadas de la llevanza de los citados registros, las correspondientes tarjetas de asistencia a favor de los Accionistas.

- 8.5 <u>Representación</u>. La tarjeta de asistencia podrá utilizarse por el Accionista, en su caso, como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 siguiente.
- 8.6 Certificado de Legitimación. El derecho de asistencia podrá igualmente acreditarse por el Accionista mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación expedido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en el que conste la inscripción a su nombre del número de acciones señalado en el apartado 1º del presente artículo.

Dicho certificado, que deberá estar vigente, no podrá ser de fecha posterior al quinto día anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta e indicar que ha sido emitido para

- 8.3 <u>Tarjeta de asistencia</u>. Para ejercer el derecho de asistencia a la Junta General, el Accionista deberá estar provisto de la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.
- 8.4 Emisión de tarjetas de asistencia. En orden a facilitar la participación de los Accionistas en la Junta General y asegurar el ejercicio de sus derechos según lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento, la Sociedad de conformidad con los correspondientes registros contables, emitirá, directamente o a través de las entidades encargadas de la llevanza de los citados registros, las correspondientes tarjetas de asistencia a favor de los Accionistas.
- 8.5 <u>Representación</u>. La tarjeta de asistencia podrá utilizarse por el Accionista, en su caso, como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 siguiente.
- 8.6 <u>Certificado de Legitimación</u>. El derecho de asistencia podrá igualmente acreditarse por el Accionista mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación expedido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en el que conste la inscripción a su nombre del número de acciones señalado en el apartado 1º del presente artículo.

Dicho certificado, que deberá estar vigente, no podrá ser de fecha posterior al quinto día anterior a aquél en que haya de celebrarse



asistir y votar en la Junta General.

8.7 <u>Otros asistentes</u>. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. No obstante, no será precisa su asistencia para la válida constitución de la misma.

Asimismo, podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los Directivos de la Sociedad y de su Grupo, el Auditor de Cuentas externo, y las demás personas a quienes autorice el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

la Junta e indicar que ha sido emitido para asistir y votar en la Junta General.

8.7 <u>Otros asistentes</u>. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. No obstante, no será precisa su asistencia para la válida constitución de la misma.

Asimismo, podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los Directivos de la Sociedad y de su Grupo, el Auditor de Cuentas externo, y las demás personas a quienes autorice el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

## ARTÍCULO 9º.- Representación para asistir a la Junta General

9.1 <u>Representación</u>. Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro Accionista que lo tenga para sí. Un mismo Accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los Accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de, al menos, UN (1) DÍA a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. El Presidente de la Junta General podrá rechazar la representación conferida por el titular fiduciario, interpuesto o aparente.

## ARTÍCULO 9º.- Representación para asistir a la Junta General

- 9.1 Representación. Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro un tercero, sea o no Accionista que lo tenga para sí. Un podrá mismo Accionista no estar representado en la Junta por más de un representante, salvo que se trate de una entidad intermediaria legitimada como Accionista en virtud del Registro Contable y, cuando proceda, del Registro Social de Accionistas, que podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin limitación del número de delegaciones otorgadas.
- El representante podrá tener la representación de más de un Accionista sin limitación en cuanto al número de Accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios Accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada Accionista.

El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los Accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de, al menos, UN (1) DÍA a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.



9.2 <u>Forma</u>. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y la representación atribuida.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de conferir la representación por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. El Presidente de la Junta General podrá rechazar, de forma justificada, la representación conferida por el titular fiduciario, interpuesto o aparente.

9.2 <u>Forma</u>. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia electrónicos que cumplan con los requisitos previstos en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento para el ejercicio del derecho de voto a distanciala participación en la Junta por medio de representante, y siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y la representación atribuida.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de conferir la representación por medios de comunicación a distanciaelectrónicos, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

En todo caso, cuando la representación se notifique a la Sociedad por escrito o por medios electrónicos, sólo se reputará válida si se realiza:

- a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas del registro contable de acciones o el formulario de delegación de voto, debidamente firmado y cumplimentado, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y comunicado en el anuncio de convocatoria y a través de la página web, permita verificar debidamente la identidad del Accionista que confiere su representación y la del representante que designa, o
- b) mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia o el formulario de delegación de



voto, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del Accionista representado y del representante designado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado y comunicado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del Accionista representado y del representante designado.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del Accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley. Si la tarjeta de asistencia o el formulario de delegación de voto no los incluyera, se entenderá que el Accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos, salvo que el Consejo de Administración, previo acuerdo adoptado al efecto, indique otro sentido en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el apartado 9.3 siguiente.

- 9.3 Representación familiar. Las restricciones establecidas en los apartados anteriores del presente artículo no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.
- 9.4 <u>Revocación</u>. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá
- 9.3 Representación familiar e inaplicabilidad de las restricciones. Las restricciones establecidas en los apartados anteriores del presente artículo no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.
- 9.4 <u>Revocación</u>. La representación es siempre revocable. La asistencia personal



valor de revocación.

9.5 Solicitud pública de representación. En el supuesto de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

del representado a la Junta General tendrá valor de revocación. <u>Las formalidades</u> previstas en el apartado 9.2 anterior serán de aplicación a la revocación del representante.

9.5 <u>Solicitud pública de representación</u>. En el supuesto de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en la Ley <u>de Sociedades Anónimas</u>, la Ley <u>del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables</u>. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

El miembro del Consejo de Administración o la persona que obtenga la representación en virtud de solicitud pública no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a la Ley y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, y siempre que el representado no hubiera emitido instrucciones de voto precisas de conformidad con el párrafo anterior, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona. En el supuesto de que habiéndose emitido dichas instrucciones de voto precisas, el Accionista procediera a conferir representaciones subsidiarias, la representación se entenderá otorgada a favor del primer representante a quien se hubiera instruido para evitar la situación de



conflicto de intereses.

9.6 Conflicto de intereses del representante. En el momento de conferirse la representación, el representante deberá informar con detalle al Accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al Accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del Accionista, éste deberá abstenerse de emitir el voto.

## ARTÍCULO 11º.- Prórroga y suspensión de la Junta General

- 11.1 <u>Prórroga</u>. La Junta General podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.
- 11.2 <u>Lugar de celebración</u>. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el Acuerdo de prórroga.
- 11.3 <u>Constitución y mayorías</u>. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento para su válida constitución. Si algún Accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas

## ARTÍCULO 11º.- Prórroga y suspensión de la Junta General

- 11.1 <u>Prórroga</u>. La Junta General podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.
- 11.2 <u>Lugar de celebración</u>. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el Acuerdo de prórroga.
- 11.3 <u>Constitución y mayorías.</u> Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley <u>de Sociedades Anónimas</u>, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento para su válida constitución. Si algún Accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas



sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

11.4 <u>Sesión única</u>. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

11.5 <u>Suspensión transitoria</u>. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjesen situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

11.6 Reanudación de la sesión. Cuando una vez reanudada la sesión persista la situación que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente de la Junta podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que proponga a los asistentes la prórroga de la sesión para el día siguiente, aplicándose en este caso lo previsto en el apartado 1º del presente artículo. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará la sesión recogiéndose en el Acta las circunstancias que han obligado a ello.

#### ARTÍCULO 13º.- Quórum de constitución

13.1 Quórum. Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando, en primera o en segunda convocatoria, concurra a las mismas, presente o debidamente representado, el porcentaje de capital social que, como mínimo, exijan, en cada supuesto, y para los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día, la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos

sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

11.4 <u>Sesión única</u>. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

11.5 <u>Suspensión</u> transitoria. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjesen situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Reanudación de la sesión. Cuando 11.6 una vez reanudada la sesión persista la situación que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente de la Junta podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que proponga a los asistentes la prórroga de la sesión para el día siguiente, aplicándose en este caso lo previsto en el apartado 1º del presente artículo. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará la sesión recogiéndose en el Acta las circunstancias que han obligado a ello.

#### ARTÍCULO 13º.- Quórum de constitución

13.1 Quórum. Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando, en primera o en segunda convocatoria, concurra a las mismas, presente o debidamente representado, el porcentaje de capital social que, como mínimo, exijan, en cada supuesto, y para los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día, la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos



Sociales.

- 13.2 <u>Ausencias</u>. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
- 13.3 Quórum reforzado. Si para adoptar válidamente un Acuerdo respecto de alguno o varios de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas o los Estatutos Sociales, un quórum reforzado de constitución, y dicho quórum no se alcanzase, quedará el Orden del Día reducido a los restantes asuntos que no requieran dicho quórum reforzado. Si dicha circunstancia se produjese en primera convocatoria, dichos acuerdos podrán ser válidamente adoptados por la Junta General en segunda convocatoria siempre que concurra a la misma el porcentaje de capital social que para la adopción de los mismos en segunda convocatoria exijan la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

#### ARTÍCULO 14º.- Mesa de la Junta General

- 14.1 <u>Mesa</u>. Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa que estará compuesta por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.
- 14.2 <u>Competencias</u>. Corresponderá a la Mesa asistir al Presidente en la aplicación del presente Reglamento durante el desarrollo de la Junta e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad.
- 14.3 <u>Notario</u>. El Notario requerido para que levante Acta de la Junta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 20.3 siguiente asistirá, en su caso, a la Mesa en el desempeño de sus funciones.

Sociales.

- 13.2 <u>Ausencias</u>. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
- 13.3 Quórum reforzado. Si para adoptar válidamente un Acuerdo respecto de alguno o varios de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas o los Estatutos Sociales, un quórum reforzado de constitución, y dicho quórum no se alcanzase, quedará el Orden del Día reducido a los restantes asuntos que no requieran dicho quórum reforzado. Si dicha circunstancia se produjese en primera convocatoria, dichos acuerdos podrán ser válidamente adoptados por la Junta General en segunda convocatoria siempre que concurra a la misma el porcentaje de capital social que para la adopción de los mismos en segunda convocatoria exijan la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

#### ARTÍCULO 14º.- Mesa de la Junta General

- 14.1 <u>Mesa</u>. Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa que estará compuesta por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.
- 14.2 <u>Competencias</u>. Corresponderá a la Mesa asistir al Presidente en la aplicación del presente Reglamento durante el desarrollo de la Junta e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad.
- 14.3 <u>Notario</u>. El Notario requerido para que levante Acta de la Junta de conformidad con lo dispuesto en la Ley <u>de Sociedades Anónimas</u> y en el artículo 20.3 siguiente asistirá, en su caso, a la Mesa en el desempeño de sus funciones.



- 14.4 <u>Presidente</u>. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración designado por los asistentes a la Junta.
- 14.5 <u>Secretario</u>. Actuará de Secretario, el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por la persona designada por los asistentes a la Junta.
- 14.6 <u>Sustitución</u>. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario debieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
- 14.7 <u>Ordenación de la Junta</u>. Corresponde al Presidente de la Junta General con la asistencia de la Mesa el ejercicio de todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:
  - a) declarar si está válidamente constituida la Junta y determinar el número de Accionistas que concurran, personalmente o por medio de representación, así como fijar la participación en el capital social y número de votos que ostenten;
  - resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes, delegaciones o representaciones;

- 14.4 <u>Presidente</u>. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración designado por los asistentes a la Junta.
- 14.5 <u>Secretario</u>. Actuará de Secretario, el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por la persona designada por los asistentes a la Junta.
- 14.6 <u>Sustitución</u>. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario debieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
- 14.7 <u>Ordenación de la Junta.</u>
  Corresponde al Presidente de la Junta
  General con la asistencia de la Mesa el
  ejercicio de todas las facultades que sean
  necesarias para la mejor organización y
  funcionamiento de la Junta General,
  estándole reservadas, en particular, las
  siguientes atribuciones:
  - (a) declarar si está válidamente constituida la Junta y determinar el número de Accionistas que concurran, personalmente o por medio de representación, así como fijar la participación en el capital social y número de votos que ostenten;
  - (b) resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes, delegaciones o representaciones;
  - (c) resolver las dudas que se



- c) resolver las dudas que se susciten respecto a los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los mismos;
- d) dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto;
- e) encomendar la dirección de los debates al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno, o al Secretario, quienes realizarán esta función en nombre del Presidente, que podrá revocarla en cualquier momento;
- f) proclamar el resultado de las votaciones;
- g) clausurar la Junta General; y,
- h) en general, resolver cualesquiera incidencias que pudieran producirse; todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, los Estatutos y en el presente Reglamento.

- susciten respecto a los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los mismos;
- (d) dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto;
- (e) encomendar la dirección de los debates al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno, o al Secretario, quienes realizarán esta función en nombre del Presidente, que podrá revocarla en cualquier momento;
- (f) proclamar el resultado de las votaciones;
- (g) clausurar la Junta General; y,
- (h) en general, resolver cualesquiera incidencias que pudieran producirse; todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, los Estatutos y en el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 16º.- Desarrollo de la Junta General

16.1 Lectura de las propuestas. Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, el Secretario de la Junta procederá a dar lectura íntegra a las propuestas de acuerdos sometidas a la aprobación de la Junta General. No obstante, no será necesario leer las propuestas de acuerdos cuyos textos hubiesen sido facilitados a los Accionistas al acceder a la sala donde se celebre la Junta o al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite algún Accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente de la Junta.

#### ARTÍCULO 16º.- Desarrollo de la Junta General

16.1 Lectura de las propuestas. Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, el Secretario de la Junta procederá a dar lectura íntegra a las propuestas de acuerdos sometidas a la aprobación de la Junta General. No obstante, no será necesario leer las propuestas de acuerdos cuvos textos hubiesen sido facilitados a los Accionistas al acceder a la sala donde se celebre la Junta o al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite algún Accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente de la Junta.



En todo caso, el Secretario deberá indicar a los asistentes el asunto del Orden del Día al que se refiere cada una de las propuestas de acuerdos que se someten a votación, pudiendo resumir el contenido esencial de las propuestas cuya lectura íntegra se hubiera omitido.

16.2 <u>Entrega</u>. En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, el Secretario le hará entrega de las correspondientes propuestas de acuerdos para su debida constancia en el Acta de la sesión.

16.3 <u>Derecho de información durante la Junta General</u>. Los Accionistas podrán plantear preguntas y solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades Anónimas.

16.4 <u>Turno de intervenciones</u>. Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por el Presidente de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los Accionistas.

Los Accionistas o, en su caso, los representantes que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el Acta de la Junta, o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta, o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

16.5 <u>Desarrollo</u>. El turno de intervenciones se desarrollará de la forma que determine el Presidente de la Junta.

A la vista de las circunstancias, el Presidente determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos, si bien, en ejercicio de sus facultades de En todo caso, el Secretario deberá indicar a los asistentes el asunto del Orden del Día al que se refiere cada una de las propuestas de acuerdos que se someten a votación, pudiendo resumir el contenido esencial de las propuestas cuya lectura íntegra se hubiera omitido.

16.2 <u>Entreg</u>a. En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, el Secretario le hará entrega de las correspondientes propuestas de acuerdos para su debida constancia en el Acta de la sesión.

16.3 <u>Derecho de información durante la Junta General</u>. Los Accionistas podrán plantear preguntas y solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades Anónimas.

16.4 <u>Turno de intervenciones</u>. Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por el Presidente de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los Accionistas.

Los Accionistas o, en su caso, los representantes que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el Acta de la Junta, o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta, o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

16.5 <u>Desarrollo</u>. El turno de intervenciones se desarrollará de la forma que determine el Presidente de la Junta.

A la vista de las circunstancias, el Presidente determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos,



ordenación del desarrollo de la Junta, podrá:

- a) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada Accionista o representante para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno;
- solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que, a su juicio, no hayan quedado suficientemente explicadas, al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas;
- c) Ilamar al orden a los intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden o el normal desarrollo de la Junta, pudiendo retirarles el uso de la palabra; y,
- d) si considerase que la intervención puede alterar gravemente el adecuado orden o normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.
- 16.6 Respuesta a las intervenciones. Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los Accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Secretario, el Presidente del Comité de Auditoría, por otro Consejero o, si estimara oportuno, por cualquier Directivo, empleado o tercero experto en la materia.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del Accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

- si bien, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, podrá:
  - (a) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada Accionista o representante para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno;
  - (b) solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que, a su juicio, no hayan quedado suficientemente explicadas, al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas;
  - (c) llamar al orden a los intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden o el normal desarrollo de la Junta, pudiendo retirarles el uso de la palabra; y,
  - (d) si considerase que la intervención puede alterar gravemente el adecuado orden o normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.
- 16.6 <u>Respuesta a las intervenciones</u>. Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los Accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Secretario, el Presidente del Comité de Auditoría, por otro Consejero o, si estimara oportuno, por cualquier Directivo, empleado o tercero experto en la materia.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del Accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.



16.7 Excepciones. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los apartados anteriores salvo en los casos previstos en el artículo 7.4 del presente Reglamento.

16.7 <u>Excepciones</u>. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los apartados anteriores salvo en los casos previstos en el artículo 7.4 del presente Reglamento.

## ARTÍCULO 17º.- Votación de las propuestas de acuerdos

# 17.1 <u>Votación</u>. A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este extremo las indicaciones que realizase el Presidente de la Junta. En el caso en que se hubiese

planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el Orden del Día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

- 17.2 <u>Manifestación expresa</u>. Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por el Presidente a los señores Accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.
- 17.3 <u>Intervención de Notario</u>. En caso de que se decida que el Acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los apartados anteriores se realizarán ante el Notario.
- 17.4 <u>Procedimiento</u>. Cada uno de los asuntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios asuntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno

## ARTÍCULO 17º.- Votación de las propuestas de acuerdos

- 17.1 <u>Votación</u>. A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este extremo las indicaciones que realizase el Presidente de la Junta. En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el Orden del Día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.
- 17.2 <u>Manifestación expresa</u>. Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por el Presidente a los señores Accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.
- 17.3 <u>Intervención de Notario</u>. En caso de que se decida que el Acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los apartados anteriores se realizarán ante el Notario.
- 17.4 <u>Procedimiento</u>. Cada uno de los asuntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios asuntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su



de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el Acta las modificaciones de voto expresadas y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Cuando sobre un mismo asunto del Orden del Día exista más de una propuesta de Acuerdo, se someterá a votación en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración.

En todo caso, aprobada una propuesta de Acuerdo, decaerá automáticamente cualquiera otra relativa al mismo asunto.

17.5 <u>Cómputo</u>. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:

propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos

voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el Acta las modificaciones de voto expresadas y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Sin perjuicio de otros asuntos que se prevean en la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, en cualquier caso, serán objeto de votación separada los siguientes asuntos aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de consejeros; y
- b) en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Cuando sobre un mismo asunto del Orden del Día exista más de una propuesta de Acuerdo, se someterá a votación en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración.

En todo caso, aAprobada una propuesta de Acuerdo, decaerá automáticamente cualquiera otra relativa al mismo asunto\_y que sea incompatible con ella, sin que, por tanto, proceda someterla a votación, salvo que el Consejo, previo acuerdo adoptado al efecto, indique otro sentido en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

- 17.5 <u>Cómputo</u>. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - (a) Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones



correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.

b) Para la votación de las de propuestas acuerdos comprendidas en el Orden del Día se utilizará procedimiento deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones titulares cuyos manifiesten representantes que votan a favor o se abstienen.

cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.

(b) Para la votación de las propuestas de acuerdos comprendidas en el Orden del Día se utilizará procedimiento deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

## ARTÍCULO 18º.- Régimen de adopción de acuerdos

- 18.1 <u>Régimen de mayoría</u>. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.
- 18.2 <u>Derecho de voto</u>. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. No tendrán derecho de voto, sin embargo, los titulares de acciones sin derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.
- 18.3 Voto a distancia. Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad identificación del Accionista que ejercita su derecho, el voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración informará de la

## ARTÍCULO 18º.- Régimen de adopción de acuerdos

- 18.1 <u>Régimen de mayoría</u>. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley <del>de Sociedades Anónimas y</del> los Estatutos Sociales.
- 18.2 <u>Derecho de voto</u>. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. No tendrán derecho de voto, sin embargo, los titulares de acciones sin derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.
- Participación y v\u2214oto a distancia. 18.3 Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del Accionista que ejercita su derecho, <u>la participación en</u> la Junta General y el voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento.



posibilidad, en su caso, de ejercer el derecho de voto por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su ejercicio, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad.

18.4 <u>Cómputo</u>. A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los Accionistas presentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

18.5 <u>Proclamación del resultado</u>. El Presidente de la Junta comunicará a los Accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de <u>participar o</u> ejercer el derecho de voto por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para <u>su ejercicioello</u>, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad.

18.4 Cómputo. Α los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los Accionistas presentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia de la pública ejercicio solicitud representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal, electrónica cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

18.5 <u>Proclamación del resultado</u>. El Presidente de la Junta comunicará a los Accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.



DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LA CANCELACIÓN DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES DE SOL MELIÁ, S.A., 2009 (CÓDIGO ISIN XS0469533631) POR IMPORTE DE 200.000.000 EUROS, CON VENCIMIENTO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2014, A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 4 Y 5 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

#### I. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

El objeto del presente documento es informar a los accionistas de Meliá Hotels International, S.A. ("Meliá" o la "Sociedad"), en relación con la cancelación de la Emisión de Obligaciones Convertibles y/o Canjeables de Sol Meliá, S.A., 2009, por importe de 200.000.000 Euros, aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en fechas 4 y 25 de noviembre de 2009, en virtud de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 2 de junio de 2009 (la "Emisión").

## II. CANCELACIÓN DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES DE SOL MELIÁ, S.A., 2009

De conformidad a lo establecido en los Términos y Condiciones de la Emisión, la misma venció en fecha 18 de diciembre de 2014, habiéndose recibido durante su total vigencia un total de 41 solicitudes de conversión, correspondientes a 3.411 Obligaciones, por un importe total de 170.550.000€, las cuales, se han atendido por la Sociedad en la siguiente forma:

- Las 16 solicitudes de conversión, correspondientes a un total de 544 Obligaciones, por importe de 27.200.000€ recibidas desde el 28 de enero de 2010 hasta el 19 de noviembre de 2014, fueron atendidas por la Sociedad mediante la entrega de acciones en autocartera.
- Las restantes 25 solicitudes de conversión, correspondientes a un total de 2.867 Obligaciones, por importe de 143.350.000€, recibidas entre el 20 de noviembre y el 4 de diciembre de 2014, fueron atendidas por la Sociedad mediante la combinación de entrega de acciones en autocartera y acciones de



- nueva emisión, en los porcentajes aproximados del 21% y 79% respectivamente.
- Aquellas fracciones de acciones que, en virtud del precio de conversión aplicado (7,9325€), resultaron de la conversión de las Obligaciones, fueron compensadas, de conformidad con los establecido en los Términos y Condiciones de la Emisión, mediante la correspondiente entrega de efectivo.
- Para atender parcialmente las solicitudes de conversión recibidas entre el 20 de noviembre de 2014 y el 4 de diciembre de 2014, se procedió en fecha 18 de diciembre de 2014, a la formalización de escritura de ampliación de capital por conversión de Obligaciones, aumentando el capital en un importe de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (2.855.254,20€), mediante la emisión de 14.276.271 acciones ordinarias, de 0,20€ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad ya en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, en escritura otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca, D. Armando Mazaira Pereira, número 3.450 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, en fecha 23 de diciembre de 2014, en el Tomo 2547, Folio 140, inscripción 115ª, Hoja PM-22603.
- En fecha 13 de Enero de 2015, la Comisión Nacional del Mercado de Valores verificó la concurrencia de los requisitos para la admisión a negociación de las 14.276.271 acciones de nueva emisión, de 0,20€ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad ya en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, habiéndose obtenido igualmente la aprobación de la admisión a negociación por las Sociedades Rectoras de las Bolsas de valores españolas, negociándose efectivamente en las Bolsas Españolas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) desde el 14 de enero de 2015.
- Por lo que respecta a las restantes 589 Obligaciones, por importe de 29.450.000€, cuya conversión en acciones de la Sociedad no fue solicitada por sus titulares a fecha de vencimiento de la Emisión, la Sociedad procedió, de conformidad con los Términos y Condiciones de la Emisión, a amortizarlas mediante la entrega de su principal más los intereses devengados y no pagados a los correspondientes obligacionistas.



En consecuencia, la Sociedad ha satisfecho íntegramente los valores emitidos, quedando amortizada la Emisión en su totalidad.

26 MARZO 2015



### INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 26 DE MARZO 2015

#### Sumario

- I. OBJETO DEL INFORME
- II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
- III. PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A., FORMULADO AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 297 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, A QUE SE REFIERE EL ASUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LOS DÍAS 4 y 5 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

#### I.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe se formula en virtud de lo previsto en los artículos 286, 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), en relación con la propuesta que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas como punto Décimo del Orden del Día.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) LSC, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, que incluyen la necesidad de que los administradores redacten un Informe justificativo de la correspondiente propuesta conforme al artículo 286 LSC, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General.

Dichos aumentos del capital social no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse, mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. Adicionalmente, y según permite el artículo 506 LSC, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en los artículos referidos, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este Informe se refiere también incluye la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o

parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, cuando el interés de la Sociedad así lo exija.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan sólo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales.

Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un Informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo Informe de Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo.

Ambos Informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto. En cualquier caso, el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la correspondiente prima de emisión deberá corresponderse con el valor razonable de las acciones de la Compañía que resulte del Informe del citado Auditor de Cuentas.

Igualmente, no se conoce, en este momento la identidad de los potenciales suscriptores del aumento o aumentos de capital que, en su caso, se realicen en uso de las facultades contenidas en el Acuerdo que se propone a la Junta General, ya que las acciones a emitir, previsiblemente, serían colocadas en régimen de Oferta Pública a través del sistema o procedimiento que el Consejo escoja a cuyo fin se le delegarán las oportunas facultades en el asunto Decimocuarto del Orden del Día.

[]

#### II.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de las compañías cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia Sociedad o las necesidades del mercado.

Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos para hacer frente a tales demandas, dotación que normalmente se obtendrá mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Ante el hecho, por una parte, de no poder prever a priori tales necesidades y, por otra parte, de tener que acudir a la Junta General para ampliar la cifra de capital social, con los costes y retraso que su celebración comportaría, obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz, la propia LSC, para obviar estas dificultades, permite, que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para ampliar el capital social, dentro de determinados límites y cumpliendo una serie de requisitos, sin previa consulta a dicha Junta.

Partiendo de esta posibilidad legal, frecuentemente utilizada por las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, y en atención a la próxima expiración de la anterior autorización acordada por la Junta General de 1 de junio de 2011, se propone a la Junta General renovar la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo de 19.905.304,80.- Euros -cifra que corresponde al 50% del capital social actual-, ampliación que el Consejo de Administración podrá acordar mediante aportaciones dinerarias durante el plazo máximo de 5 años a contar desde la autorización de la Junta, previéndose la suscripción incompleta y la exclusión del derecho de suscripción preferente en su caso, todo ello conforme a la LSC.

#### III.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

"En virtud de la facultad conferida por el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración de la Compañía para acordar la ampliación de capital de la Sociedad, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, hasta un importe máximo de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (19.905.304,80,- Euros), pudiendo ejercitar dicha facultad, dentro del importe indicado, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, así como la cuantía y condiciones que estime oportunas.

La ampliación de capital que, en su caso, se acuerde, deberá realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o

privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Los Administradores estarán facultados, en virtud de esta delegación, para establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, y para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, una vez acordado y ejecutado el aumento.

La presente autorización implica dejar sin efecto la autorización para la ampliación de capital conferida al Consejo de Administración en la Junta General de Accionistas, de fecha 1 de junio de 2011, en cuanto al plazo de la autorización todavía pendiente de cumplir.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a cotización oficial de los nuevos valores que pudieran emitirse en cualquier Bolsa de Valores o mercado regulado, nacional o extranjero, en los términos de la legislación que fuera aplicable.

Asimismo, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital".

### INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 26 DE MARZO 2015

#### **Sumario**

- I. OBJETO DEL INFORME
- II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
- III. PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A., FORMULADO AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 297, 417 y 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA EMITIR VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES, A QUE SE REFIERE EL ASUNTO UNDECIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LOS DÍAS 4 Y 5 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

## I.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. (la "Sociedad") al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, que exigen la formulación de un informe escrito por parte del órgano de administración justificando las razones de cualquier propuesta que se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas y que implique una modificación estatutaria, actual o eventual, así como la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de obligaciones convertibles.

## II.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 1 de junio de 2011 acordó delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con la facultad de sustitución de las facultades delegadas, dentro del plazo de cinco años, dejando sin efecto la autorización conferida por el acuerdo de la Junta General celebrada el 1 de junio de 2010 en cuanto al plazo de la autorización pendiente de cumplir.

En vista de que la expiración de dicho plazo de 5 años se producirá en el próximo ejercicio, se acuerda proponer a la Junta General dejar sin efecto la delegación al Consejo de Administración de la Sociedad para emitir valores de renta fija, acordada por la mencionada Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 1 de junio de 2011, y proponer, asimismo, a la Junta General la aprobación de un nuevo acuerdo de delegación en el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración considera conveniente disponer con todas las garantías, de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en condiciones de captar en los mercados de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación es dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende, en gran medida, de la posibilidad de llevarla a cabo rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

En el caso de la obtención de financiación por parte de la Sociedad, la actual coyuntura económica y la alta volatilidad de los mercados hace que la inmediatez en la posible ejecución de las decisiones cobre una especial importancia y se convierta en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

Con tal propósito y al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y el 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, cuando legalmente exista, el derecho de suscripción preferente, si el interés social así lo exigiera.

De este modo, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el Asunto Undécimo del Orden del Día, la cual prevé la autorización al Consejo de Administración para que éste, dentro de un plazo de cinco años, pueda

proceder a la emisión de warrants, obligaciones, bonos y otros valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación, o una combinación de distintas fórmulas, incluso efectivo, ya sea con carácter necesario, voluntario o contingente, en una o varias veces y con un límite conjunto de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000- €) de importe nominal, con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, cuando legalmente exista, el derecho de suscripción preferente.

La propuesta contempla que se autorice al Consejo de Administración para que, en el supuesto de que decida emitir obligaciones o bonos, pueda atribuirle a éstos el carácter de convertible y/o canjeable y acordar, en el supuesto que sean convertibles, el aumento de capital necesario para atender a la conversión, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad establece que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) o variable que determine el acuerdo del Consejo de Administración.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión de las obligaciones o bonos en acciones, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de conversión para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta General. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine si los valores son convertibles y/o canjeables; si lo son con carácter necesario o voluntario o incluso contingente; si la conversión y/o canje opera a opción de su titular o del emisor; la relación de conversión de las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de los valores de renta, que podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con alguno de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, a su elección, en función de lo que el Consejo de Administración considere más conveniente en cada momento. En todo caso, el Consejo formulará al tiempo de aprobar la emisión, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, que será

objeto del correlativo informe de auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, se prevé que, en el caso de que la emisión de los valores se realice con una relación de conversión y/o canje fija, éstos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado que establezca el acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo y en función del precio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas o periodo o periodos que se tomen como referencia, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo que no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la delegación, apruebe la emisión de los valores.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo acuerde la emisión de las obligaciones o bonos.

De otra parte, para el supuesto de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre, el precio medio ponderado u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el propio Consejo, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, pudiendo el Consejo fijar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, que podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones. . También podrá establecer otros límites tomando un

precio de referencia mínimo y /o máximo de las acciones a los efectos de su conversión y/o canje.

Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones a que el Consejo deba atender.

En ambos casos se establece, como límite mínimo, que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como se establece en los artículos 59.2 y 415 de la Ley de Sociedades de Capital). Se prevé que el Consejo quede facultado para determinar si en la valoración de cada obligación o bono, a los efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos por acciones, quedarán o no incluidos los intereses devengados y no pagados en el momento de la conversión y/o canje.

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo exija el interés social.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales, a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. De otro, porque dicha medida puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales. Asimismo, la citada facultad también viene justificada por el abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras) que dicha exclusión suele permitir en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente. Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las

circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho.

Conforme a lo previsto en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de cada acuerdo de emisión de obligaciones convertibles u otros valores que se realice con cargo a la delegación propuesta, habrá de elaborarse el informe de los administradores que explique las bases y modalidades de la conversión, acompañado por otros informes de un auditor de cuentas, distinto al auditor de cuentas de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a una concreta emisión de obligaciones convertibles que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2.a) y b) del artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, habrá de incluirse en el informe de los administradores la justificación de la propuesta de supresión y en el informe del auditor de cuentas antes mencionado un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

De otra parte, en atención a que, en determinadas circunstancias, puede ser conveniente que la actividad de captación de los recursos financieros en los mercados internacionales se desarrolle por una sociedad filial del Grupo constituida y domiciliada en una jurisdicción con cuyas legislaciones societarias y fiscales estén más familiarizados los inversores institucionales y profesionales a los que eventualmente se decida dirigir una concreta emisión, y siendo condición esencial en dicho supuesto para el éxito de la operación que la emisión que lance la sociedad filial, en su caso, cuente con la garantía de la Sociedad, el Consejo de Administración solicita asimismo la autorización expresa de la Junta General de Accionistas para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de

cualquier tipo que se puedan derivar para las sociedades filiales en las emisiones por ellas efectuadas.

Finalmente, se propone la adopción de los acuerdos necesarios para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

## III.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

"Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.
- (ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000€) nominales. Dicho límite absoluto de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000€) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad el límite de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda establecido en el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

(iii) Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en

cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad. (iv) La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión; el valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, si los valores son voluntaria o necesariamente convertibles/canjeables e incluso con carácter contingente, a quién se atribuye la opción de conversión o canje, legislación aplicable, etc.

- (v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionan con la emisión autorizada.
- (vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.
- (vii) Para el caso de la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- a) Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado que establezca el acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo y en función del precio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas o periodo o periodos que se tomen como referencia, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo que no podrá

ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la delegación, apruebe la emisión de los valores.

- b) Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre, el precio medio ponderado u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, el mismo deberá ser fijado por el Consejo de Administración o por quien sea facultado por éste, conforme a los términos que en cada momento se consideren adecuados en el mercado.
- c) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones de la Sociedad las obligaciones, bonos u otros valores cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.
- d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- e) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de auditor de cuentas, distinto al auditor de la

Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil, mencionado en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

- (viii) En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo:
- a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículo 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

b) De conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el mencionado artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho

aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular y en sus más amplios términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción o a la de la Sociedad para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
- (ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de 5 años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.
- (x) Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.
- (xi) Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.
- (xii) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.
- (xiii) La delegación a favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración lo considere procedente, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y

actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes. (xiv) Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en su Consejero Delegado las facultades a que se refiere el presente Acuerdo.

(xv) La presente autorización implica dejar sin efecto la autorización para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad conferida al Consejo de Administración en la Junta General de Accionistas, de fecha 1 de junio de 2011, sin que por ello se vean afectadas las emisiones vivas actualmente formalizadas al amparo de la misma."